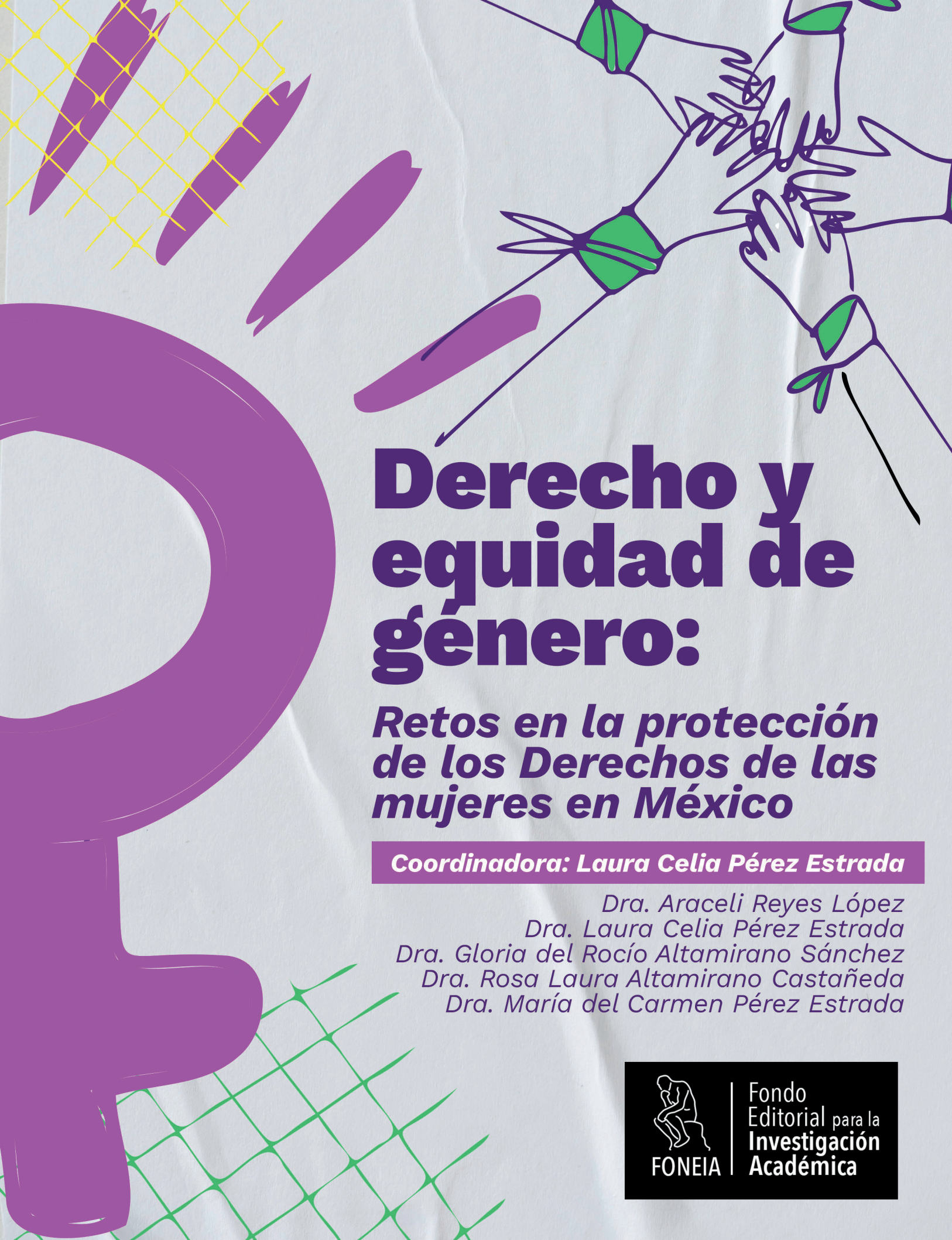




Derecho y equidad de género:

Retos en la protección de los Derechos de las mujeres en México

Coordinadora: Laura Celia Pérez Estrada

*Dra. Araceli Reyes López
Dra. Laura Celia Pérez Estrada
Dra. Gloria del Rocío Altamirano Sánchez
Dra. Rosa Laura Altamirano Castañeda
Dra. María del Carmen Pérez Estrada*



Fondo
Editorial para la
**Investigación
Académica**

Derecho y equidad de género:

Retos en la protección de los Derechos de las mujeres en México

Coordinadora: Laura Celia Pérez Estrada

***Dra. Araceli Reyes López
Dra. Laura Celia Pérez Estrada
Dra. Gloria del Rocío Altamirano Sánchez
Dra. Rosa Laura Altamirano Castañeda
Dra. María del Carmen Pérez Estrada***



El tiraje digital de esta obra: “Derecho y equidad de género: retos en la protección de los derechos de las mujeres en México” fue dictaminada rigurosamente por arbitraje doble ciego, por pares académicos miembros del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) en México y otros expertos internacionales, así como revisión anti plagio y aval del Consejo Editorial del Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). Primera edición digital de distribución gratuita, febrero de 2025.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa). La coordinadora Laura Celia Pérez Estrada y las autoras participantes son responsables del contenido.

Imagen de portada recuperada de Pixabay: www.freepik.es

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

Portada: Claudia Teresa Marín Ramírez

Formación editorial: Graciela Isabel Pérez Luzárraga Cerón

Editor: José Francisco Báez Corona

Sello editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA).

www.foneia.org consejoeditorial@foneia.org

52 (228)1383728.

Paseo de la Reforma Col. Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

ISBN: 978-607-5905-21-1



9 786075 905211

ÍNDICE

Prefacio	6
EL EMBARAZO TEMPRANO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA.....	8
1. Introducción.	9
2. Diagnóstico.....	10
3. Niñas y adolescentes madres.....	12
4. Las violencias invisibles y sus características.....	16
5. La respuesta institucional para niñas y adolescentes migrantes.....	21
6. Marco normativo.	24
7. Conclusiones.	27
Fuentes de consulta.	28
MUJERES Y EL TRABAJO DE CUIDADOS: ¿PARADOJA O RECONOCIMIENTO?.....	30
1. Introducción.	31
2. Conceptualización.	32
3. Modalidades.	35
4. Trascendencia de los trabajos de cuidado y género.....	37
5. Percepción en México.....	43
6. Conclusiones.	48
Fuentes de Consulta.....	50
DERECHOS HUMANOS TRASTOCADOS POR LA FALTA DE EMPLEO DE LAS MUJERES MEXICANAS	54
1. Introducción.	55
2. Derecho al trabajo y de la seguridad social.....	56
3. Derecho humano a un nivel de vida adecuado.	62
4. Derecho a la igualdad de oportunidades.....	66
5. Derecho a la educación.....	71
6. Derecho a la dignidad.....	75
7. Derecho a la autonomía económica.....	78
8. Derecho a una vida libre de violencia.....	80
9. Conclusiones.	83
Fuentes de consulta.....	85

LA DOBLE JORNADA LABORAL QUE ASUMEN LAS MUJERES Y SU IMPACTO EN LA PENSIÓN COMPENSATORIA	90
1. Introducción	91
2. Pensión compensatoria	92
2.1. Concepto	93
2.2 Clases	95
2.3 Elementos para cuantificar cada una de las pensiones	96
3. La doble jornada laboral: mujeres como fundamento para fijar la pensión compensatoria	99
3.1 Concepto de doble jornada laboral	99
3.2 Invisibilización de la doble jornada	101
3.3. Tipos de doble jornada laboral de la Mujer	104
3.4. Compensación de doble jornada laboral de las mujeres	108
4. Conclusiones	110
Fuentes de consulta	111
LAS INFANCIAS, SUS DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA	116
1. Introducción	117
2. Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de movilidad humana y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos	118
3. Principales causas que motivan la migración de las infancias	127
4. Problemas y riesgos que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana	131
5. Conclusiones	138
Fuentes de consulta	139

PREFACIO

Los estudios jurídicos contemporáneos han centrado sus investigaciones en el análisis de los derechos humanos de las mujeres y su tránsito a una vida libre de violencia y discriminación, de ahí que los opúsculos de género nos lleven a reflexionar sobre las persistentes diferencias entre hombres y mujeres, aún cuando Constitucional y Convencionalmente se instruya una igualdad.

La perspectiva de Género ha sido el eje central en las letras de este libro, utilizándola como herramienta metodológica para distinguir una estructura social y cultural en donde se desproporciona los derechos de las niñas y mujeres, y a su vez, nos condujo al análisis de procesos que mejoren sus condiciones de vida y desvanezcan la dicotomía masculino-femenino.

La obra que intitulada ***Derecho y equidad de género: Retos en la protección de los derechos de las mujeres en México***, está conformada de cinco temas realizados por académicas de la Universidad Veracruzana. Se da inicio con *El embarazo temprano en niñas y adolescentes en situación de Movilidad humana*, en donde la Dra. Araceli Reyes López forja importantes reflexiones sobre el fenómeno de la migración de niñas y adolescentes en estado de gestación; priorizando la falta de políticas públicas para la prevención del embarazo en ellas, a partir de evidencias estadísticas del flujo migratorio femenino y su relación con la perspectiva de género.

El segundo texto bajo el título *Mujeres y el trabajo de cuidados: ¿paradoja o reconocimiento?* redactado por la que suscribe Laura Celia Pérez Estrada, concentra los conceptos: trabajos de cuidado, derecho a ser cuidado, autocuidado y personas cuidadoras e introduce el debate sobre la equiparación de este trabajo con el que desempeñan las personas trabajadoras del hogar, cuestionando su inclusión en las labores domésticas y la forma en que la sociedad instruye que sea un oficio heredado a las niñas y mujeres; dejando en evidencia las desigualdades de género, a pesar del cúmulo laboral normativo que las protege.

El tercer componente investigativo fue realizado por la Dra. Gloria del Rocío Altamirano Sánchez bajo el nombre: *Derechos Humanos trastocados por la falta de empleo de las mujeres mexicanas*, narra la cauda de derechos fundamentales violentados por el desempleo en las mujeres, que van desde el derecho al trabajo hasta el derecho a una vida libre de violencia; revelando la perpetua desigualdad de oportunidades que socava su dignidad.

El siguiente tema *La doble jornada laboral que asumen las mujeres y su impacto en la pensión compensatoria* de la Dra. Rosa Laura Altamirano

Castañeda, lleva a cabo un ejercicio comparativo sobre la compensación alimentaria en diversos códigos civiles y leyes familiares en el país; de igual forma, revisa el derecho internacional de los derechos de las mujeres y cita avances jurídicos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorga respecto del binomio mujer-trabajo y su acceso a libre desarrollarse.

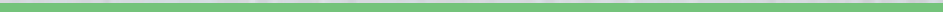
Por último, se encuentra el tema realizado por la Dra. María del Carmen Pérez Estrada, nombrado: *Las infancias, sus derechos y garantías en el contexto de movilidad humana* la coautora atisba los motivos migratorios de la niñez tales como: la violencia en sus países de origen, la reunificación familiar, la búsqueda de mejores condiciones económicas y sociales y hasta el desplazamiento ambiental; lo que le lleva a considerarlos flagelos mundiales que vulneran el interés superior de la niñez e irrumpen su existencia digna e integral. También, pormenoriza el sistema interamericano de Derechos Humanos destacando su jurisprudencia y las opiniones consultivas en el tema.

Laura Celia Pérez Estrada
Coordinadora



EL EMBARAZO TEMPRANO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

Dra. Araceli Reyes López



EL EMBARAZO TEMPRANO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

Dra. Araceli Reyes López¹

Sumario: 1. Introducción. 2. Diagnóstico. 3. Niñas y adolescentes madres. 4. Las violencias invisibles y sus características. 5. La respuesta institucional para niñas y adolescentes migrantes. 6. Marco normativo. 7. Conclusiones, Fuentes de Consulta.

1. Introducción.

La mujer durante el embarazo, parto y puerperio sufre cambios físicos, emocionales y afectivos en su organismo, situaciones que se ven agravadas por la edad de la mujer, más cuando se trata de una niña o adolescente, y es mucho mayor cuando hablamos de personas que se encuentran en situación de movilidad humana. En un embarazo normal muchas veces se impacta su salud mental, debido a los cambios que se viven, físicos, emocionales y sobre todo pensando en lo que sucederá en el momento del parto, por lo cual la mujer puede sufrir angustia, pérdida de sueño, falta de autoestima, confusión, tristeza, miedos, tanto positivos como negativos.

Las instituciones de salud no brindan el apoyo necesario en situaciones de salud mental y tratándose de niñas y adolescentes mucho menos, por lo que su situación es de gran vulnerabilidad.

Si bien es cierto que en México existen políticas públicas para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, las cuales han representado un gran avance, sin embargo, no hay aquellas que puedan ofrecer un seguimiento para las niñas y adolescentes embarazadas, y mucho menos para las niñas y adolescentes migrantes, por lo cual habría de cuestionarse ¿qué sucede cuando la niña o adolescentes migrante que se encuentra embarazada? ¿cómo enfrenta las consecuencias

¹ Doctora en Derecho, Maestría en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo, Académica de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

que derivan en su salud, su estado psíquico, su posición económica? ¿cómo atender a niñas y adolescentes que viven en esta situación de movilidad humana?

Es así, que se pide se dirija esta mirada al horizonte de una madre menor de 18 años que se encuentra inserta en condiciones económicas, sociales, políticas y culturales que le han generado un estado de violencia y la coloca en una situación de movilidad humana.

2. Diagnóstico.

México es un territorio que por su ubicación geográfica colindante a los Estados Unidos de Norteamérica es paso forzado para los migrantes, mostrando características peculiares, siendo uno de los países expulsores de población a nivel mundial (migración de origen), presenciado también la inmigración de población proveniente de países tanto desarrollados (Estados Unidos, España, Francia, Japón) como de países subdesarrollados (Guatemala, principalmente) (migración de destino), al mismo tiempo, en las dos últimas décadas México se ha convertido en un país de tránsito de migración procedente de Centro y Sudamérica, y recientemente, también se ha documentado migración proveniente del Caribe, de África e incluso de Asia que utilizan a nuestro país para llegar al principal mercado laboral del mundo. (Pastrana Corral & Monteverde Murrieta, 2024).

Durante los meses de enero a agosto de 2024 el Estado mexicano ha registrado 113,542 migrantes irregulares de entre 0 y 17 años, estadísticamente 46.1% mujeres y 53.9% hombres. En comparación con el año 2023 hubo un aumento de 78.6% (63,570 casos en total). (Derechos de infancia y adolescencia en México , 2024).

La Unidad Política Migratoria, Registro e Identidad de personas, muestra que se presentaron eventos de mujeres menores de 18 años en situación migratoria irregular en México 8,334 en el primer semestre 2023, y en el primer semestre 2024 41,041 una variación de 123.9. (Gobierno de México, 2024).

A esas estadísticas documentadas habría que considerar los niños, niñas y adolescentes repatriados a México, la Unidad de Política Migratoria emitió un informe que comprende de enero a septiembre de 2024, mostrando que 24,966 personas de entre 9 y 17 años (24.9% y 75.1% hombres) fueron repatriados, reflejando un aumento en comparación con el año 2023 de un 28% (19,512 casos en total). (Gobierno de México, 2024).

Desde México han sido repatriados 7,665 personas entre 9 y 17 años (35.7% mujeres y 64.3% hombres) lo que aconteció durante los meses de enero a agosto 2024, y que representa un aumento en comparación con los porcentajes reportados en el año 2023, 60.8% (4,767 casos), los niños, niñas y adolescentes repatriados tenían nacionalidades de países de América Central, principalmente Guatemala, Honduras y El Salvador. (Gobierno de México, 2024).

Una característica de gran importancia para demostrar la vulnerabilidad de este grupo etario son los niños, niñas y adolescentes no acompañadas, que de acuerdo con datos obtenidos en el registro de retorno asistido 2024, fue de 511 con una edad hasta de 11 años, el retorno asistido de niñas y adolescentes fue de 1,055, deportadas 68, retorno asistido 2,520. (Secretaría de Gobernación , 2024).

El fenómeno de la migración ha presentado un incremento de los flujos migratorios femeninos, constituyéndose como un fenómeno dinámico y complejo, que incluye a niños, niñas y adolescentes que en los desplazamientos están expuestas y sometidas al contexto nacional e internacional de violencia de género ejercida en las distintas etapas del ciclo migratorio, impactando directa e indirectamente en la salud integral física y psicológica de las mujeres, ellas siempre están en una condición de desigualdad.

Se cuentan con datos registrados, pero hay un cuestionamiento que deberíamos de realizar ¿qué sucede con los niños, niñas y adolescentes que son invisibles a estos registros? A ese cuestionamiento habría que adicionar otro más ¿qué sucede cuando una niña o adolescente migrante es violada, y como resultado de su violación queda embarazada? Se tiene que considerar que las niñas y adolescentes en situación de movilidad humana “irregular” no cuentan con atención médica.

3. Niñas y adolescentes madres.

El embarazo en niñas y adolescentes es una preocupación de salud pública a nivel mundial, los datos estadísticos muestran que la tasa de embarazo de este grupo representa un número significativo y de especial atención, sin embargo, la existencia de barreras que dificultan el acceso oportuno a servicios de salud reproductiva contribuye en gran manera a prevenir complicaciones durante y después del embarazo, las cuales pueden afectar tanto a la madre adolescentes como al bebé.

La situación en la que se encuentran las niñas y adolescentes en situación de movilidad humana no permite que puedan acceder a servicios de salud incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva y ejercer sus derechos en este ámbito, exponiéndoles a consecuencias desfavorables. Además, se debe considerar que la migración es un determinante social de salud, relacionado con aspectos económicos, culturales, laborales y de seguridad, entre otros.

La condición de “extranjeras” bajo el cual vivan las niñas y adolescentes representa un riesgo por la exclusión sufrida, la desventaja social o discriminación, por la edad, etnicidad, condición de discapacidad, lugar de procedencia en donde existía una gran pobreza, originando que muchas niñas y adolescentes experimenten relaciones sexuales a temprana edad o sean víctimas de violación sexual, dando como resultado un embarazo a temprana edad.

En las políticas migratorias mundiales se muestran los fallos que existen, el Estado receptor o de tránsito es el responsable de la custodia de sus derechos, las consecuencias son muchas, colocándolas en una situación de mayor vulnerabilidad, más aún cuando por su situación no pueden contar con los servicios médicos de primer contacto pues regularmente son excluidos de este servicio.

El panorama de una adolescente embarazada en situación de movilidad se ve agravado con sus vivencias emocionales, ya que no se siente feliz por su estado y recrudescido por el no tener un hogar, por enfrentarse a escenarios violentos, sin contar con seguridad, lo cual por supuesto repercute en su salud física y mental.

A la situación emocional y física habría que considerar las características socioculturales al estar insertas en una cultura tradicional, patriarcal y sexualmente conservadora, pero mayor aún que se encuentran en una situación donde la violencia sexual se manifiesta no solamente como una dinámica de intercambio, sino que también es ejercida con medios coercitivos y dejan a la víctima sin tener el poder de decidir, simplemente les arrebatan lo poco que tienen en la vida, su dignidad e integridad física. Estas violencias impactan directamente no solo en el cuerpo de las niñas o adolescentes, sino que también generen daño psicológico a lo largo de toda la ruta migratoria. Cuando llegan a puntos fronterizos por supuesto que presentan un gran deterioro sexual y mental, pero empeora su situación cuando se encuentran llevando un embarazo no deseado y precoz.

Un embarazo a temprana edad puede presentarse con riesgo de complicaciones obstétricas, perinatales y postnatales, además de que acelera la transición a la edad adulta, con el resultado de ser madre joven y tener un horizonte distinto al esperado, agravado más cuando no tienen un hogar, cuando se encuentran sin un familiar y lejos de su propia cultura y am-

biente. Una niña o adolescente embarazada sufre de miedo y la resignación a ser madre de un hijo no deseado, no visualiza ningún horizonte en su vida.

Se han identificado riesgos médicos asociados al embarazo en las adolescentes, la hipertensión, la anemia, el bajo peso del bebé al nacer, el parto prematuro, la nutrición insuficiente, y otros más que determinan elevación de la morbilidad materna y la mortalidad infantil en comparación con otros grupos de madres de otras edades.

El embarazo no deseado se presenta como un reto para el desarrollo integral de la niña o adolescente, situación que se torna frecuente en la sociedad actual, durante esta etapa de gestación suelen manifestarse nervios excesivos por el hecho de ser conscientes de la nueva vida que se está gestando en su interior y de cómo debe adaptarse a ello como “su nueva realidad”, además de la inseguridad que le llega a generar por la comprensión de que durante el proceso lleguen a surgir complicaciones. Pueden ser cuadros de ansiedad moderados o graves, dependiendo de cómo se maneje, además del cuadro común general de depresión postparto, se considera que la ansiedad y la depresión son un error cognitivo en respuesta al mal procesamiento de la información de parte de la gestante, que posteriormente se traduce en conductas que pueden poner en peligro la salud de la madre y la del feto como resultado de no buscar atención prenatal temprana. (Rojas Betancour, 2016).

También se pueden presentar graves problemas de salud psicológica como consecuencia de los factores estresantes y genéticos que se relacionan a período depresivos, hipersensibilidad emocional donde se aumenta la depresión postparto, lo cual desemboca en un embarazo de alto riesgo. (Herrera, 2024).

Desde el punto de vista psicológico, se destaca que las jóvenes adolescentes embarazadas presentan inestabilidad

emocional, ante la incertidumbre del futuro, el control de sus vidas está bloqueado, y se sienten incapaces de tomar decisiones, les resulta difícil planificar su futuro, se sienten frustradas. Las consecuencias más importantes del embarazo adolescente se reflejan en la depresión y la ansiedad, que pueden perjudicar el bienestar de la madre y del feto. (Valarezo León, 2024).

En México se han establecido políticas públicas sobre educación sexual, que tienen como objetivo concientizar para no ser padres a temprana edad, acciones que también van dirigidas a prevenir y eliminar prejuicios y miedos desarrollados por los padres y personas mayores durante años, porque su transmisión es errónea y la falta de información ha llevado a los jóvenes a desconfiar de los métodos, a prescindir de ellos, a contraer enfermedades de transmisión sexual o a quedar embarazadas prematuramente, lo que evidentemente no es deseable en ninguno de los casos, pero en el caso de las niñas y adolescentes migrantes su situación “irregular” las coloca en una posición de cero alternativas para evitar un embarazo, recurriendo muchas veces a abortos inducidos en condiciones inseguras, que se acompañan con frecuencia de complicaciones secundarias al procedimiento utilizado. Por ejemplo, cuando se introducen objetos no estériles o punzantes en el útero, los riesgos que enfrenta la mujer son enormes, y se agravan cuando ésta no cuenta con información que le permita identificar los signos de las complicaciones, cuando retrasa la búsqueda de atención por temor, vergüenza o desconocimiento de adónde acudir, o cuando la calidad de la atención es deficiente. (Langer, 2002).

De igual manera habría de agregar que en la situación de niñas, adolescentes y mujeres en situaciones de movilidad, no tienen una autonomía para influir en la toma de decisiones sobre el retraso de la maternidad y el uso de anticonceptivos, ellas no eligen quedarse embarazadas porque en su entorno sus perspectivas educativas, culturales y laborales son escasas.

4. Las violencias invisibles y sus características.

Las violencias emergentes son las nuevas formas de violencia y/o que hasta ahora no habían sido consideradas como tales y comienzan a serlo. Puede tratarse de formas más sutiles -como ciertas violencias psicológicas- o más brutales -como las violencias institucionales- (Bosch, 2013).

La mayoría de las violencias invisibles son violencias de carácter implícito, velado y por eso muchas veces permanecen invisibles. Son formas más encubiertas de manifestación de misoginia. Se sostienen en concepciones discriminatorias hacia las mujeres. Ponen en evidencia que continúan vigentes ciertos patrones socioculturales que perpetúan la desigualdad y relaciones de poder entre mujeres y varones, a pesar de la letra de las legislaciones, las políticas públicas llevadas a cabo y las acciones de las organizaciones comprometidas con la vuelta atrás de este grave problema (Beatriz, 2024).

La violencia estructural remite a las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales propias de un Estado que condicionan las formas y trayectorias de vida de los sujetos. Son una serie de hechos que, pese a ser silenciosos y estáticos ocasionan daño a las personas pero que provienen de un autor no identificable o, para decirlo de otra manera, de una estructura que se presenta como esencialmente explotadora, represiva y alienadora, y presenta de manera desigual la distribución de los servicios, provocando que las personas de bajos ingresos se encuentren más marginadas, entendida como una injusticia social (Galtung, 1982).

La violencia estructural se presenta como una afrenta evitable a las necesidades humanas básicas, y más globalmente contra la vida, que rebajan el nivel real de la satisfacción de las necesidades por debajo de lo que es potencialmente posible (Lozano, 2017).

El comportamiento de las dimensiones de desigualdad en la distribución del ingreso y pobreza multidimensional en

las niñas y adolescentes se pueden observar en los datos estadísticos que se han vertido en el presente documento, y en donde su situación y contexto se hacen evidentes.

“La adolescencia es tierra de nadie”, los adolescentes no son niños ni adultos, sentencian los viejos refranes que sintetizan el saber popular de una realidad común: el tránsito de la niñez a la adultez (Castro M, 1995), contribuyendo a ello, las prácticas nocivas que están profundamente arraigadas, basadas en roles de género tradicionales sobre lo que se cree que es o debe ser una mujer y una niña, prácticas que tienen consecuencias a lo largo de sus vidas y manifiestan múltiples formas de violencia en su contra; actualmente se considera como una etapa de la vida del ser humano en la que ocurren complejos cambios biológicos, psicológicos y conductuales, que requieren cuidados en sus transformaciones fisiológicas, emocionales y sociales que finalmente imprimen en la persona el sello de la madurez, con los rasgos característicos de adulta (Arcos Guzmán, 2024).

Una adolescente con un embarazo no deseado se torna una víctima de violencia estructural ya que su situación personal ofrece un futuro desalentador, lo que la hace más vulnerable frente a la pobreza y la exclusión, impactando regularmente en su salud, y si no cuenta con este servicio puede en la mayoría de los casos presentar complicaciones durante el embarazo y el parto, causando en algunas ocasiones hasta la muerte.

El embarazo no deseado en la etapa de la adolescencia constituye un hecho biopsicosocial muy importante que conlleva a una serie de situaciones que pueden atentar contra la salud de la madre y de la persona recién nacida, y constituirse además en un problema de salud, que no debe de ser considerado solamente en términos del presente, sino del futuro, por las complicaciones que acarrea.

En la estructura social, la familia tiene gran importancia, las niñas y adolescentes no cuentan con un hogar o su familia se encuentra lejos de ellas, así que a la situación por la que atraviesan se suma el evento de un embarazo precoz, lo que contribuye al estado emocional de tristeza, abandono, miedo en la persona.

Ello provoca que durante el postparto, si llegan, la falta de salud mental y física impide a la niña o adolescente en muchas ocasiones responder a las necesidades demandantes del cuidado de un recién nacido, por ello acertadamente Ibarra Mustelier señala que el embarazo y la maternidad tienen un impacto psicológico, cultural, social y biológico a cualquier edad, y en la adolescencia supone mayores complicaciones tanto en la madre como en el hijo (Ibarra Mustelier, 2024).

La mayor repercusión se observa en la esfera personal y social de la adolescente, pues tiene que asumir el reto de desempeñar el rol de madre, enfrentarse a una nueva situación, ser responsable del cuidado, atención y educación de su hija/hijo, cuando ella misma aún no ha consolidado su propia formación y desarrollo, y atraviesa una crisis psicológica como expresión de la búsqueda de independencia, necesidad de autonomía y libertad. La madre adolescente puede sufrir por el esfuerzo de ajustarse a la maternidad y por la pérdida prematura de su condición de adolescente ansiedad que puede manifestarse en un estado de inquietud o zozobra, tiene la vivencia de un desagradable malestar y angustia indefinida, así como un presentimiento de peligro próximo, vago o indeterminado, lo cual provoca inseguridad y se percibe como amenaza.

Las niñas y adolescentes son colocadas en un contexto de mayor violencia estructural, pero más aquellas que se encuentran en situación de movilidad, o si provienen de zonas rurales, y que, por el ámbito cultural, el matrimonio y el

embarazo a corta edad, 13 o 14 es algo común, tornándose una multivulnerabilidad, ya que no pueden tener acceso a los centros de salud, no podrán continuar con sus estudios, no podrán tener acceso a un empleo que les permita contar con los servicios sociales de salud, vivienda, por su precaria formación académica se impide su empoderamiento y desarrollo.

La presencia de niñas y adolescente en el fenómeno poblacional presenta una gran diversidad por el mismo contexto en el cual se encontraban y se encuentran, generando una de las formas en que la violencia estructural invisible que se manifiesta y repercute en sus vidas. Ciertamente es que representa todo un reto, más aún cuando llega a sufrir depresión pre o post parto, generada por vivir en depresión, sin esperanzas, o por tener temores constantes de tener una complicación.

La desigualdad se resalta en mayor grado cuando son relacionadas con el género, y se tornan más vulnerables cuando se trata de una discriminación racial, como es la violencia sexual cometida contra las mujeres de determinados grupos raciales o étnicos en detención o durante conflictos armados, el abuso de trabajadoras en el sector no estructurado o de empleadas domésticas, embarazos resultantes de violaciones motivadas por prejuicios raciales, falta de remedios y mecanismos de denuncia de la discriminación a causa de impedimentos por razón de sexo (Bardel, Vazzano, & Sparaino, 2024).

Existe la Recomendación General No. 28 del Comité de la CEDAW, del 16 de diciembre de 2010, donde se menciona a la interseccionalidad como un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados parte, indicando de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género, resaltando que la discriminación por motivos de sexo o género afecta de manera diversa entre hombres y mujeres (CEDAW, 2024, pág. 5).

En el mismo sentido los diversos informes que se han emitido para la atender la situación de las personas afrodescendientes en las Américas, del 5 de diciembre de 2011 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2024), o el Informe sobre Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos del 3 de noviembre de 2011, documento que indica de manera precisa el deber de los Estados de tomar en consideración la intersección de distintas formas de discriminación que puede sufrir una mujer por diversas situaciones como son sexo, edad, raza, etnia y posición económica, reconociendo que las mujeres están expuestas al menoscabo de sus derechos y es un factor más de riesgo (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2024, pág. 18).

A nivel institucional, el encuentro entre el personal de salud y las adolescentes embarazadas actualiza diversas desigualdades sociales, la falta de atención experimentada por las niñas y adolescentes forman parte de un *continuum* de violencias -muchas de ellas de carácter estructural-, que van desde la negación a los servicios de salud, como al uso de anticonceptivos e información relativa a los mismos, hasta su imposición, en este sentido, la negación de métodos anticonceptivos a las niñas y adolescentes por parte de los prestadores de la salud en contextos institucionales de salud pública es y debe ser problematizada como parte del ciclo continuo de violencias institucionales ejercidas sobre esta población, y que implican no sólo al sistema de salud, sino al sistema educativo, lo que sin duda vulnera sus derechos sexuales y reproductivos, y tiene consecuencias negativas sobre su salud y su calidad de vida.

Es necesario visibilizar estas formas de violencia institucional que se presentan con niñas y adolescentes en situación de movilidad que tienen como característica principal, contextos sociales e institucionales altamente marcados por las desigualdades de género, generacional y clase social.

Es necesario reconocer que las prácticas impositivas y/o de coacción que ocurren en los contextos institucionales

adquieren sentido dentro de marcos normativos de las instituciones, pero también en marcos éticos y morales prevalecientes en la sociedad en general.

5. La respuesta institucional para niñas y adolescentes migrantes.

El Instituto Nacional de Migración ha presentado recomendaciones para la atención y resolución de la situación migratoria de niños, niñas y adolescentes, las cuales se presentan como una propuesta de la ruta y condiciones especiales a tomar en cuenta en el diseño, desarrollo y operación en relación con la atención y resolución migratoria de casos que los involucren. (Instituto Nacional de Migración. Consejo Ciudadano, 2024).

Este documento contiene principios que se encuentran en documentos nacionales e internacionales, como son el principio de no discriminación, el derecho a la supervivencia y desarrollo, el principio de interés superior del niño o de la niña, la participación informada, oportuna y adecuada, el derecho a contar con un tutor, la asistencia y representación jurídica, así como comunicarse libremente con el abogado, el debido proceso, contar con medios de defensa legal idóneos, contar con un intérprete de manera gratuita, el derecho a ser informado, el derecho a la asistencia y protección consular y el principio de no devolución, la atención especializada y la debida diligencia. (Instituto Nacional de Migración. Consejo Ciudadano, 2024).

La infancia y adolescencia migrante no acompañados exige ser atendida mediante la aplicación de mecanismos para dirigir a la infancia hacia un proceso diseñado para velar por sus intereses y bienestar, como son la verificación o revisión migratoria, la participación de oficiales de Protección a la Infancia del Instituto Nacional de Migración para la salvaguarda de la integridad física y emocional de los niños durante la intercepción, el traslado adecuado a las instancias del sistema

del DIF u otra institución de apoyo con la cual el Instituto de Migración tenga convenio de colaboración.

El Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) fortaleció grupos estales para la prevención del embarazo en adolescentes (GEPEA) quienes han desarrollado herramientas, guías y materiales para apoyar la implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA 2015) actualmente se encuentran implementando un curso virtual para el funcionario de los GEPEAS.

El Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020 de la OMS, aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud en el año 2013, recomienda una atención social y de salud mental integral, integrada y receptiva, así como la aplicación de estrategias de promoción y prevención, mencionando como ejemplo la salud mental materno-infantil integrada.

En México se ha establecido un mecanismo para la atención de niñas y adolescentes embarazadas y madres (NAMES) el cual se está impulsando con apoyo del Sistema Integral para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA), pero todo ello se encuentra centrado en la prevención del embarazo de este grupo de edad y sobre todo para personas de nacionalidad mexicana.

Programas dirigidos a madres precoces son pocos, se puede citar el establecido en el Estado de México de atención integral a la madre adolescentes (A.I.M.A.) cuyo objetivo únicamente es orientar a madres adolescentes en condiciones vulnerables, que proporciona información y orientación psicológicas a través de la impartición de un curso-taller y pláticas. (DIF Estado de México , 2024).

El Estado de Jalisco ofrece “Becas para madres jóvenes y jóvenes embarazadas” consistente en recibir un apoyo económico de \$850.00 mensuales durante 10 meses para promover la continuidad en sus estudios; en Mérida, Yucatán se cuenta con el programa “Mujeres Madres Autónomas” que

busca potenciar la autonomía económica y el empoderamiento de las madres jóvenes mediante un soporte de 10 mil pesos dividido en dos entregas de 5 mil pesos, debiendo cumplir con la condición de estar cursando algún nivel educativo, tener un hijo o hija a cargo y cumplir con ciertos parámetros económicos, ofreciendo no solo apoyo económico, sino también servicios médicos, psicológicos y educativos (INFOBAE, 2024) (INFOBAE, 2024), apoyos centrados en ayuda económica, bajo requisitos que las niñas y adolescentes muchas veces no logran cubrir o no los conocen.

Derivado de ello se puede afirmar que se observa que las políticas públicas se centran en la niñez de muy corta edad o en las y los adolescentes mayores, y no abordan de manera adecuada los riesgos a los que podrían enfrentarse las niñas y adolescentes de zonas rurales, en el contexto que se encuentra cada una de ellas. (UNFPA Fondo de Población de las Naciones Unidas., 2024).

El problema no es privativo de México, una expresión del limitado acceso a políticas de salud sexual y reproductiva en América Latina y el Caribe es la alta incidencia del embarazo adolescente. La tasa de fecundidad en la región es una de las más altas del mundo y llega a 76 hijos e hijas vivas por cada 1000 mujeres entre los 15 y 19 años. En total, 13% de las adolescentes entre 15 y 19 años ha sido madre en América Latina. Una de cuatro mujeres de este grupo etario se declara insatisfecha con sus necesidades de planificación familiar. La maternidad adolescente testimonia desigualdades férreas en función de la pertenencia a pueblos indígenas y la zona de residencia. En cinco de nueve países de América Latina, la incidencia del embarazo entre mujeres de 15 y 19 años que pertenecen a pueblos indígenas y habitan en áreas rurales supera el 20%. De acuerdo con estos datos en Brasil y Panamá, dos de cada tres mujeres de 5 a 19 años que habitan en zonas rurales y pertenecen a pueblos indígenas habían sido madres en el año 2010. (Céspedes, 2025).

En las migraciones internacionales la clasificación de género, clase, raza, etnicidad, edad, condición migratoria, creencias religiosas además de incidir en la vida cotidiana de mujeres y hombres influye además en las instituciones gubernamentales, sobre todo para el acceso a derechos y oportunidades, así como en las situaciones de privilegio o de exclusión que de ellas se derivan.

Definitivamente se puede aseverar que las niñas y adolescentes migrantes embarazadas son el resultado de violaciones a sus derechos; violaciones que se tornan invisibles por la situación que viven de “irregulares” (como mal se le llaman) y por el miedo a denunciar.

6. Marco normativo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establezca. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025).

En ese mismo artículo establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025).

En su artículo tercero indica que el Estado debe velar y cumplir con los principios del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su

desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio, desde su génesis, ha permitido logros históricos en materia de reducción de la mortalidad infantil, mejoramiento de la salud materna y lucha contra el VIH/Sida, malaria y otras enfermedades, su objetivo es lograr una cobertura universal de salud y facilitar medicamentos y vacunas seguras y eficaces para todos. Una parte esencial de este proceso es apoyar la investigación y el desarrollo de vacunas, además de proporcionar acceso a medicamentos asequibles. (Objetivos de desarrollo sostenible, 2024).

En virtud de su naturaleza jurídica vinculante, se desprende que todo Estado se encuentra comprometido a garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los reconoce como titulares de derechos, de conformidad con los principios de los derechos humanos consagrados en la Carta Magna y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, establecer principios rectores y criterios que orientarán transversalmente la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios, y la actuación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y los organismos autónomos del Estado. (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025).

Esta ley en su artículo 90 determina que las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, mientras que el artículo 89 indica que tanto el Instituto Nacional de Migración determinará la condición migratoria de niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o el de las entidades, deberán brindar la protección que se prevé en la ley.

Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025).

El principio del interés superior de la niñez es el eje rector para todo procedimiento, tal y cual lo señala esta ley, no importando la condición ni origen, traducéndose como una norma de observancia para la atención de este grupo etario.

El artículo 98 de la Ley de Migración prescribe que, en caso de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes, la autoridad migratoria deberá notificar inmediatamente a la Procuraduría de Protección y hacer la canalización al Sistema DIF correspondiente, todo ello en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (Ley de Migración, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025).

La norma jurídica queda limitada en cuanto a la protección de los derechos humanos ante la situación de movilidad humana, sobre todo cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, las políticas migratorias deben planificarse atendiendo el principio del interés superior del menor, buscando la implementación en políticas, legislación, programas o proyectos enfocados a mujeres, adolescentes y niñas migrantes, sobre todo cuando se conocen los índices.

La Fiscalía Especial de Investigación de Delitos relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas de la Fiscalía General de la República, participa en la investigación y persecución de delitos federales cometidos en contra de personas migrantes, o en los que tenga alguna participación en su comisión. Durante el año 2024 recibieron solamente 11 denuncias cometidas contra niños, niñas y adolescentes, por los delitos de: tráfico ilícito de migrantes, retención ilegal, robo a personas, secuestro de menores, explotación sexual de menores, y agresión grave. (Gobierno de México, 2025).

Sin embargo, habría que preguntarse ¿son suficientes todas estas normas escritas para erradicar este tipo de violaciones a niños, niñas y adolescentes? ¿se protegen en su integridad las niñas y adolescentes migrantes? Cuestiones que deben dirigir nuestra mirada hacia ellas para su máxima protección, toda vez que existe desigualdad por su nacionalidad, por su embarazo, por su edad, por género y sexo, así por su estatus migratorio, lo que resulta una fuerte discriminación que las coloca en una situación de extrema vulnerabilidad.

7. Conclusiones.

Las necesidades de las migrantes en su ruta migratoria son de distintas naturalezas. Las niñas y adolescentes migrantes presentan necesidades que van desde las básicas, como comer, dormir, higiene o seguridad hasta aquellas que giran en torno a su salud sexual y reproductiva, así como su salud mental, ya que algunas llevan condiciones adversas, como ser niña o adolescente embarazada, víctima de violencia, niña o adolescente víctima de abuso sexual y víctima de extorsión, entre otras.

A pesar de que muchas veces emplean acciones que en ocasiones logran prevenir algunas violencias, pero no siempre resultan acertadas, ya que en los contextos de su caminar por territorios extranjeros, el miedo y la resignación predisponen a ser víctima de violencia sexual, sumado a ello su corta edad, además de carecer de los medios para prevenir un embarazo.

Las niñas y adolescentes muestran la feminización de la migración, lo cual es un sinónimo de violencia de género, y muchas veces factor principal para la migración, sobre todo en países donde la violencia persiste y se presenta de manera aguda.

Deben formularse políticas públicas cuya instrumentación se presente de manera intersectorial, internacional, intergubernamental y con vinculación social, en coherencia con la naturaleza multidimensional de los procesos migratorios. Política pública que debe de articularse en los tres niveles de gobierno y por supuesto con la participación ciudadana.

Fuentes de consulta.

Arcos Guzmán, M. J. (2024). Perspectivas sobre la, análisis para el fortalecimiento de la calidad de vida. En M. J. Arcos Guzmán, Calidad de vida: Reflexiones, estudios e intervención (págs. 243-267). Bolivia: Universidad Pontificia Bolivariana. Obtenido de <https://psicologiacientifica.com/perfil-psicosocial-adolescentes-embarazadas/>

Bardel, D., Vazzano, F., & Sparaino, M. E. (2024). La interseccionalidad como concepto abarcativo de la Teoría General del Derecho. Cartapacio de Derecho, 1-31.

Beatriz, R. D. (15 de Julio de 2024). El neosexismo de las violencias emergentes. VIII Jornadas de Sociología de la UNLP. Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata. Obtenido de <https://www.aacademica.org/000-099/408>

Bosch, E. e. (2013). La violencia contra las mujeres. El amor como coartada. Anthropos: Barcelona.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (20 de enero de 2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Castro M, C. A. (1995). Programa Crecer en la Adolescencia. La Habana, Cuba : Editorial Científico-Técnica.

Céspedes, C. &. (2025). Niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe. Deudas de igualdad. Obtenido de Naciones Unidas, UNICEF:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5959/13.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Instituto Nacional de Derechos Humanos. Obtenido de Estándares Jurídicos Vinculados a la Igualdad de Género y a los Derechos de las Mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y Aplicación <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/f4dd404d-99a2-4664-9311-95296baeef80>

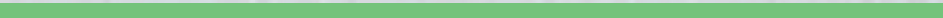
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025). Informe regional: Estándares Jurídicos Vinculados a la Igualdad de Género en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/estandares%20juridicos.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). La situación de las personas afrodescendientes en las Américas. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8311.pdf>



MUJERES Y EL TRABAJO DE CUIDADOS: ¿PARADOJA O RECONOCIMIENTO?

Dra. Laura Celia Pérez Estrada



MUJERES Y EL TRABAJO DE CUIDADOS: ¿PARADOJA O RECONOCIMIENTO?

Dra. Laura Celia Pérez Estrada²

Sumario: 1. Introducción, 2. Conceptualización, 3. Modalidades, 4. Trascendencia de los trabajos de cuidado y género, 5. Percepción en México, 6. Conclusiones. Fuentes de consulta.

1. Introducción.

El trabajo de cuidados ha existido desde tiempos remotos, los cuidados son inherentes a la vida y necesarios en el desarrollo del ciclo vital; conformada por actividades encaminadas a la sostenibilidad de la vida y de la familia incluyéndose el cuidado infantil, la asistencia a personas de la tercera edad, las personas con discapacidades y las tareas domésticas.

El feminismo visibilizó la presencia de la participación de la mujer en la economía, y la exigibilidad de sus derechos, generando el primer debate legal para la protección laboral de las mujeres y la visibilidad de los trabajos de cuidado administrados con los roles de género, logrando identificar que los trabajos de cuidado, en la mayoría de los casos es realizado por las mujeres, intrínseca a sus labores, por tanto, merece retribución alguna, pero visibilizado a los derechos humanos; necesitan ser atendidos por el Estado.

Este capítulo concentra diversos conceptos contruidos acerca de los trabajos de cuidado, del derecho a ser cuidado y al autocuidado; a la vez nos lleva a indagar sobre los tipos de cuidado y su relación intrínseca del perfil de las personas cuidadoras con las labores domésticas femeninas y las personas trabajadoras del hogar. Este debate nos lleva a las desigualdades de género, al valor de los aportes de los trabajos

² Doctora y Maestra en Derecho Procesal, Miembro representante del área de Humanidades ante el Consejo Consultivo de Posgrado de la Universidad Veracruzana, Docente tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

de cuidado, el cual se apropia del tiempo de las mujeres y su injusta retribución sin prestaciones sociales; por tanto, es trascendente la desfamiliarización de esta labor.

Esta labor ha asumido que el cuidado de personas en situación de vulnerabilidad o crianza que son integrantes de una familia, no merece ser considerado como un trabajo *per se*, sino como parte de obligaciones inherentes de quien la realiza; por lo que han generado una cauda de legislaciones nacionales e internacionales tanto de la Organización Internacional del Trabajo-OIT- como de ONU MUJERES; que ha impulsado políticas denominadas *sistemas integrales de cuidados*, a ese respecto México ha hecho una labor legislativa a medias; lo anterior conlleva a preguntarse si se trata de una paradoja o un real y legal reconocimiento.

2. Conceptualización.

El trabajo de cuidado engloba actividades para la realización y satisfacción de una persona en su ciclo de vida, es así que, en la 112ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, dentro de su VI informe, abordan el trabajo y la economía del cuidado; despabilando al trabajo de cuidado como:

El trabajo de cuidado se provee a lo largo del ciclo de vida y abarca las actividades y relaciones que aseguran la sostenibilidad y la calidad de vida, lo que incluye mejorar las capacidades humanas y fomentar el empoderamiento, la autonomía y la resiliencia de las personas, así como su capacidad para aprovechar las oportunidades y, al mismo tiempo, satisfacer las necesidades físicas, psicológicas, cognitivas y de desarrollo de las personas (Organización Internacional del Trabajo, 2021, p. 21).

En esa tesitura, reflexionan sobre el cuidado directo e indirecto, remunerado o no, comprendiendo el primero actividades de crianza y el segundo actividades de limpieza; por mencionar alguno; lo que se puede advertir que todas estas contribuyen al sostenimiento de la vida.

Por su parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, es más precisa al señalar que no solo se trata de trabajos domésticos, sino el cuidado de personas y el impacto de los valores sociales a transmitir:

El trabajo de cuidado comprende actividades destinadas al bienestar cotidiano de las personas, en diversos planos: material, económico, moral y emocional. De esta forma, incluye desde la provisión de bienes esenciales para la vida, como la alimentación, el abrigo, la limpieza, la salud y el acompañamiento, hasta el apoyo y la transmisión de conocimientos, valores sociales y prácticas mediante procesos relacionados con la crianza. (CEPAL, s.f.),

Hasta aquí, el concepto infiere actividades que proporcionan asistencia para que otras personas tengan la posibilidad de desarrollar sus capacidades y alcanzar objetivos en su vida, que, a primera luz, guarda íntima relación con los cuidados de crianza.

En años más recientes, los avances conceptuales en torno a la comprensión del significado del trabajo no remunerado se han desplazado hacia la perspectiva del *cuidado* (o de los trabajos domésticos y de cuidados) como elementos indispensables que garantizan la reproducción social y el bienestar de las personas, pero que recaen principalmente sobre las mujeres (Gracia, 2019, p. 240).

Lo supra dicho, relaciona el trabajo en el hogar y los roles de género, y que es dable a las mujeres, como función propia de su naturaleza; pero que no solo se trata de cuidados de crianza, sino también de otras personas en situación de vulnerabilidad; que tanto hombres como mujeres, podemos llevar a cabo. La realidad es que el cuidado se ofrece principalmente en los hogares y por las mujeres, ya que los servicios públicos y las entidades comerciales concentran su actividad en las prestaciones monetarias o en actuaciones breves y concretas de servicios que generan un valor añadido inmediato, en tanto que el cuidado es una actividad de consumo intensivo y prolongado de tiempo, muy costosa cuando se mercantiliza y, por tanto, difícilmente trasladable al mercado de trabajo (ONU Mujeres/Oficina en México, 2018, p.24).

Con lo anterior, el debate de roles laborales a partir de las características fisiológicas entre hombres y mujeres, se han ido superando, pero no a cabalidad; lo cierto es que, en este tema sigue padeciéndose el estigma de que las mujeres son más aptas para realizarlo y de manera no remunerada; por lo que la desigualdad laboral parte de las creencias sociales y culturales originadas por la misma sociedad que determinar lo que es para los hombres y lo propio para las mujeres.

Los cuidados trazan la vida misma que se tornan en un derecho para todos y todas; “son actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Incluye las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como: el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación/ formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia” (ONU Mujeres y CEPAL 2021, p.11).

Las personas a lo largo de su vida requieren cuidados, por ello, se debe distinguir si se trata de un cuidado de salud, de crianza, de afecto y también quién es el destinatario; si se trata de un discapacitado, un infante o un enfermo; así como si quien va a prestar el servicio es un miembro de la familia o no, si es mujer u hombre, si será remunerado o no; por tanto, los componentes de una posible definición se interrelacionan.

El trabajo de cuidados en los hogares representa una carga excepcional para las mujeres y constituye un subsidio económico invisible al sistema económico en México y en el mundo, porque es un trabajo que no se reconoce como tal y por tanto no se considera su remuneración. El trabajo de cuidados satisface una necesidad básica en el sostenimiento de la vida, sin embargo, representa una carga económica y emocional que aleja a las mujeres de las oportunidades de desarrollo personal, educativo, social e integración en el mercado laboral. El trabajo de los cuidados va más allá de sólo las tareas de cuidar personas, niños o niñas pequeños, personas adultas mayores o enfermas o que requieran alguna atención particular, puesto que se ocupa del sostenimiento de la vida, es decir, cuida la naturaleza, animales y plantas

(Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, 2019, p.3).

Con esta serie de definiciones, se llega a la conceptualización que el trabajo de cuidados es un trabajo usualmente no remunerado, inmenso en las tareas del hogar y en responsabilidades familiares, que permean en el reconocimiento y protección jurídica-laboral de quien las lleva a cabo, generalmente en mujeres; que impactan en las economías y responsabilidades morales de una sociedad; que las invisibiliza como algo dable para su desarrollo social.

3. Modalidades.

Partiendo de lo conceptualizado los bienes y servicios de cuidado se distinguen conforme a sus destinatarios y de quién lo ejecuta; por tanto, se divide en remunerada o no remunerada, directa o indirecta; estos servicios implican la forma consuetudinaria en que son recibidos por parte de los destinatarios -niñas, niños, personas mayores de edad, personas enfermas y personas con discapacidad- así como el alcance del bienestar físico y emocional de estos.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo definido por la Organización Internacional del Trabajo; su clasificación es:

- a) No remunerado; es la ejecución de cuidados por parte de personas cuidadoras, sin que medie retribución económica por su labor; quien lo realiza es alguien perteneciente al núcleo familiar -mujeres-, que lo configura como parte de sus deberes.
- b) Remunerado; es realizado por personas trabajadoras del cuidado a cambio de este retribución económica o beneficio; en este caso se contratan servicios profesionales.
- c) Cuidado directo, implica la interacción emocional, afectiva y psicológica directa con la persona que recibe el cuidado, atendándose sus necesidades básicas y el bienestar emocional.

- d) Cuidado indirecto no implican un contacto físico directo creando un entorno de cuidado seguro y confortable, garantizando el bienestar general de la persona que se cuidará.

Al trabajo remunerado también se le ha denominado *trabajo por dinero* y al no remunerado *trabajo por amor*, términos que han sido moldeados al constructo social vivido y nada convencional; categorizando al primero como generador de ingresos económicos y al segundo como aportación al bienestar de la familia; consultando el resumen ejecutivo de la Organización Internacional del Trabajo, cita que desde octubre de 2013 la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, reflexionaban sobre la distinción entre el pago o no de los trabajos de cuidado, a lo cual se cita:

...El trabajo de cuidados no remunerado consiste en la prestación de cuidados por parte de cuidadoras y cuidadores no remunerados sin recibir una retribución económica a cambio. La prestación de cuidados no remunerada se considera un trabajo, por lo que es una dimensión fundamental del mundo del trabajo. El trabajo de cuidados remunerado es realizado por trabajadores y trabajadoras del cuidado a cambio de una remuneración o beneficio. Estos comprenden una gran diversidad de trabajadores de los servicios personales, como el personal de enfermería, el personal médico, y los trabajadores y trabajadoras del cuidado personal. Las trabajadoras y trabajadores domésticos, que prestan cuidados tanto directos como indirectos en los hogares, también integran la fuerza de trabajo dedicada a la prestación de cuidados. (Organización Internacional del Trabajo, s/f, p.1).

Recuperando lo citado, la relación entre la remuneración o no de un trabajo de tal naturaleza, versa en quién lo lleva a cabo; es decir, si no hay pago, es porque su realización conlleva bienestar familiar y un sostén en el hogar; y que además son encomendados mayormente a las mujeres y niñas, debido a las construcciones de género basadas en una sociedad que insiste en adjudicarles el oficio ya que son propias de su sexo, así lo afirma Arroyo:

La asignación del trabajo de cuidados está dada por relaciones sociales que a su vez están atravesadas por construcciones de género en torno a las responsabilidades, roles y actividades desempeñadas por mujeres y hombres, que

permiten visibilizar y evidenciar una desigual división sexual del trabajo en torno a las labores domésticas y de cuidados, que históricamente han sido establecidas como actividades puramente femeninas (2021, p.14).

Con lo dicho hasta aquí, se puede advertir la distribución desigual de dicho trabajo con base en roles de género, derivado de herencias socio-culturales, de la distribución de responsabilidades en el hogar y la falta de garantías por parte del Estado para que se reconozca el acceso por igual al trabajo.

No es óbice manifestar, que el derecho al cuidado aborda el autocuidado, dirigido al cuidado propio de nuestro ser, que incluyen la salud y bienestar física y mental; por lo que aquí se encuentra otra categoría importante; porque se analiza no solo esa persona tercera ajena que recibirá el cuidado, sino el derecho que se tiene de proveernos de un cuidado para sí mismo; lo que traerá beneficios para ambas partes.

4. Trascendencia de los trabajos de cuidado y género.

En el acápite que precede se puntualiza que los trabajos de cuidados comprenden el suministro de alimentos, mantenimiento del hogar, actividades de limpieza, atención física y emocional; de lo que se colige en cuatro aristas: material, económica, física y afectiva los cuales son suministrados por un tercero denominadas *personas cuidadoras o trabajadora de cuidados*, sea en forma remuneratoria o no; para aquellas personas denominadas *persona cuidada, receptora de cuidados o destinataria de cuidados*, que no pueden satisfacerlos por sí mismas y el autocuidado.

Ante la visibilidad de la inequidad entre hombres y mujeres, se fueron gestando instrumentos que colocaran en el debate a los trabajos de cuidado; así entonces, la Conferencia y Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) propuso:

Si en 1977 el eje del derecho a los cuidados fue la Atención y cuidado de los niños, esto se plasmó en el Plan de Acción

de la Habana. A partir de los siguientes años la trayectoria propia de los consensos que siguen girando alrededor de la Conferencia son una representación del cambio gestado en las sociedades y de sus necesidades, por lo que el abordaje de los cuidados debe ser multidimensional si se busca eliminar la división sexual del trabajo y transitar hacia una sociedad del cuidado. (CEPAL, 2021). Es entonces que, a partir de 1994, la Conferencia y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) colocó en el centro del debate el tiempo que las personas dedicadas al cuidado invierten en las labores del cuidado. No sólo se trataba de dar derecho a las personas cuidadas, sino también voltear a ver a las otras personas, aquellas que son cuidadoras y que invierten recursos y tiempo en esas tareas, labores por las cuales no necesariamente reciben una remuneración (Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género CELIG, 2023, p.12).

Ergo, el derecho al cuidado implica que todas las personas que requieran de cuidados deben ser asequible su acceso para la materialización de su plan de vida; pero también implica el derecho de las personas cuidadoras a no estar obligadas a realizarlos y menos aún por cuestiones de género, en el cual, las mujeres se les ha adjudicado tal labor.

Empero, es importante manifestar que las personas trabajadoras del hogar -en su mayoría mujeres-, representan un papel clave en estas labores, ya que dentro de sus actividades también puede encontrarse el trabajo de cuidados; por lo que la economía feminista reconoce esta contribución como un tipo de trabajo en el mercado laboral mal remunerado, mientras que por otra parte se ejecuta como una labor propia de mujeres y niñas que integran una familia grandemente susceptible a un sector desfavorecido económicamente y/o en estado de vulnerabilidad y que también implican tiempo, esfuerzo y emociones que ya han quedado precisadas.

Esta trascendencia también se ve en el cúmulo de instrumentos legales internacionales que instan por la protección de las personas operarias, explicando algunas de la siguiente manera:

- a) Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (Beijing, 1995) abordó la distribución

desigual del trabajo remunerado y no remunerado entre hombres y mujeres, reconociendo el aporte económico como condición esencial para lograr la igualdad de género.

- b) Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito de 2007, sentó bases para el reconocimiento del cuidado como derecho humano: el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado, considerando que el cuidado implica trabajo.
- c) Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de 2008, aprobó la Resolución V sobre Medición del Tiempo de Trabajo, que amplía el concepto de trabajo, circunscribiendo, además del trabajo remunerado y no remunerado, que incluye las tareas domésticas y de cuidado.
- d) Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, que en el objetivo 5 y su meta 5.4 en materia de Igualdad de Género señala:

Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país (Naciones Unidas, p.32, <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>).

Así también el Convenio 156, la Organización Internacional del Trabajo ha destacado a los cuidados de larga duración, de la siguiente manera:

...son una pieza esencial del continuum de políticas y servicios de cuidados a lo largo del ciclo de vida y tienen el potencial de beneficiar a las trabajadoras y los trabajadores con responsabilidades de cuidados, en particular a quienes tienen hijos, a personas mayores o a otros familiares que necesitan cuidados o ayuda. Aunque no se han adoptado normas internacionales del trabajo específicas sobre los cuidados de larga duración, el Convenio (núm. 156) y la Recomendación (núm. 165) de la OIT, de 1981, sobre los trabajadores con

responsabilidades familiares, junto con los principios recogidos en las normas de seguridad social de la OIT y las recomendaciones de la OMS, siguen siendo la referencia para el diseño y la prestación de servicios de cuidados de larga duración (Organización Internacional del Trabajo, 2022, p.268).

Aún cuando existe todo ese bagaje internacional, siguen persistiendo las desigualdades de género en la vida social y la división del trabajo en función del sexo, pese a la innegable labor emancipadora del feminismo que ha permeado en todos los ámbitos para que las mujeres tengan el acceso al trabajo con mejores condiciones laborales, derrumbando techos de cristal, combatiendo brechas salariales y pisos pegajosos, así como demás estereotipos de género que se les presenten, logrando en muchos casos a que aspiren a un trabajo remunerado, jornadas legales, a la seguridad social y demás prestaciones y condiciones que permitan la materialización de su proyecto de vida.

Resulta pertinente citar la labor emprendida en Chile por un grupo de mujeres que han conformado una organización no gubernamental denominada Centro de Estudios de la Mujer -CEM-, integrado por científicas sociales que interdisciplina el estudio de las desigualdades laborales entre hombres y mujeres, teniendo como línea de investigación el estudio en torno a la relación del trabajo doméstico con los trabajos de cuidado, quienes afirman que existe una distribución desigual que ha sido asumido por las mujeres, por lo que el cuidado se convierte en una categoría de política social a la cual denominan Organización Social del Cuidado -OSC- y lo explican de la manera siguiente:

La OSC es la forma como las familias, Estado, mercado y organizaciones comunitarias, proveen y distribuyen el cuidado. Esta producción y distribución del cuidado se realiza en forma interrelacionada, en un continuo donde se suceden actividades, trabajos y responsabilidades [...]

Esta constatación se relaciona con la concurrencia simultánea de una serie diversa de factores:

a) La división sexual del trabajo referida a las relaciones de género en el mercado laboral, donde hay una desigual distribución del trabajo productivo y reproductivo entre hombres y mujeres, cuya manifestación concreta en el caso de las mujeres es su concentración en las responsabilidades de cuidado y su participación en el mercado laboral menor y en peores condiciones.

b) La naturalización de las capacidades de las mujeres para cuidar y se trata de una construcción social sustentada por las relaciones patriarcales de género, estereotipos de género y basada en valoraciones culturales reproducidas por diversos mecanismos (socialización, educación, publicidad, etc.).

c) Los cuidados como responsabilidad principal de los hogares y dentro de ellos de las mujeres. Históricamente, la participación del Estado en los regímenes de bienestar ha estado circunscrita a situaciones específicas o focalizada en los grupos vulnerables.

d) La estratificación económica de los hogares. Tiene efectos en la injusta modalidad de organizar el cuidado de las personas. Ello porque las posibilidades de adquirir servicios de cuidado en el mercado –salas cunas, jardines infantiles, trabajadoras de casa particular- o estar imposibilitada de hacerlo, depende de la clase /estrato socioeconómico al que se pertenece, lo que genera presiones sobre el tiempo de trabajo dedicado a los cuidados, sobre el tiempo de trabajo remunerado y sobre el tiempo libre (Centro de Estudios de la Mujer, 2021, p.9).

Analizando la cita inmediata, se indica que el trabajo de cuidados no es una simple responsabilidad propia de la familia y mucho menos de las mujeres, sino dentro de este deben intervenir una serie de sujetos los cuales, en coadyuvancia deben garantizar la existencia de bienes y servicios, priorizando aquellos que satisfagan las necesidades de cuidado y atención de los integrantes de las familias.

Entonces, lo conveniente es realizar un proceso de socialización y/o enculturación que designe las tareas que deben de realizar tanto hombres como mujeres; que a la postre se convertirán en conductas reconocidas en una sociedad.

Martha Lamas les denomina *disposiciones* y sostiene que “son tendencias, propensiones, inclinaciones, y la forma en que se inscribe el mandato cultural en el psiquismo provoca su surgimiento vinculado a la realización de determinados trabajos. Y aunque las personas asumen esas inclinaciones como “naturales”, se trata de tendencias pre-rationales, no articuladas claramente, que son producto de la internalización de los hábitos y los mandatos de género. (Lamas, 2018, p.13).

Dentro de las múltiples lecturas consultadas para este capítulo, surge una denominación trascendental para determinar la igualdad de responsabilidades entre hombres y mujeres en el trabajo de cuidados, conocido como “corresponsabilidad social”, entendiéndose como:

La responsabilidad compartida entre cuatro actores principales: el Estado, el mercado laboral, la comunidad y las familias, como corresponsables de garantizar la reproducción y la provisión de bienes y servicios a la sociedad en general; en particular, los relacionados con el derecho de las personas de satisfacer las necesidades de atención y cuidados de quienes integran los hogares. La corresponsabilidad social en el trabajo de cuidados contribuye a incrementar la participación femenina en actividades económicas y a mejorar las condiciones laborales de las mujeres que trabajan para el mercado. (INMUJERES, 2013).

Rescatando lo descrito, el trabajo de cuidados no debe ser propio de las mujeres, porque puede ser realizado por cualquier persona, haciendo la distinción de que debe tener las capacidades tanto físicas y mentales, para poder desempeñarlo, haciendo hincapié que las cuestiones de los roles deben ser superadas ante el paradigma de que el hombre va a trabajar y la mujer se queda en el hogar, haciendo las labores propias o llevando a cabo cuidados de larga duración con algún familiar; o peor aún, que puede ser productiva en el mercado laboral y además continuar con otra jornada no remunerada en casa; impactando este ejemplo en la crianza de los hijos e hijas y que a futuro lleven a cabo las mismas actitudes.

En consecuencia, se advierte la necesidad de separar el trabajo de las mujeres e incorporar a los hombres en la esfera doméstica y de cuidados; para tal fin, ONU MUJERES América Latina y el Caribe, genera acciones e invita a los Estados a crear políticas de organización social para equilibrar el trabajo de cuidados y los trabajos domésticos entre hombres y mujeres; a lo anterior se le ha especificado como sistema integral de cuidados y los explica como:

Un Sistema Integral de Cuidados puede definirse como el conjunto de políticas encaminadas a concretar una nueva organización social de los cuidados con la finalidad de cuidar, asistir y apoyar a las personas que lo requieren, así como reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados -que hoy realizan mayoritariamente las mujeres-, desde una perspectiva de derechos humanos, de género, interseccional e intercultural. Dichas políticas han de implementarse en base a la articulación interinstitucional desde un enfoque centrado en las personas, donde el Estado sea el garante del acceso al derecho al cuidado, sobre la base de un modelo de corresponsabilidad social – con la sociedad civil, el sector privado y las familias- y de género. La implementación del Sistema implica una gestión intersectorial para el desarrollo gradual de sus componentes -servicios, regulaciones, formación, gestión de la información y el conocimiento, y comunicación para la promoción del cambio cultural- que atienda a la diversidad cultural y territorial (ONU Mujeres y CEPAL ,2021, p.23).

Deducido de lo anterior, las políticas propuestas engloban la redistribución de este trabajo a la luz de los derechos humanos, la perspectiva de género la interseccionalidad e interculturalidad; para que así el Estado garantice el acceso al cuidado y reconozca a quien realiza este trabajo; teniendo como base la corresponsabilidad social.

5. Percepción en México.

En México los parámetros de la distribución económica y laboral sigue dispar a pesar del panorama legal presentado y de los movimientos feministas; la costumbre y los roles en la familia siguen asentando que el hombre es el proveedor y la mujer se encargará del cuidado del hogar, hijos y la pareja,

así lo confirman los resultados exhibidos por la Cuenta Satélite del Trabajo No remunerado de los Hogares en México – CSTNRHM-, que revela su valor económico con la siguiente estadística:

- El valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 8.4 billones de pesos, lo que equivale a 26.3 % del PIB del total de la economía.
- En promedio, las mujeres aportaron a su hogar el equivalente a 86 971 pesos anuales por el trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados que realizan.
- El estado de México, Ciudad de México, Jalisco, Veracruz y Nuevo León presentaron el mayor valor económico de las labores domésticas y de cuidados (INEGI, 2024, p.1).

Contribuyendo a los datos estadísticos, la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados -ENASIC- en el año 2022 (INEGI,2022) presenta los resultados que evidencian la situación que guardan los cuidados en México, aquí algunos datos relevantes:

- Parentesco de la persona cuidadora principal con personas de 60 años y más, sin discapacidad o dependencia, la distribución porcentual es de 2.9 millones de personas reciben cuidados por algún integrante del hogar: 49.2 Cónyuge o pareja, 30.4 Hija o nieta 6.9 Otro [Incluye hermana(o), nuera, yerno y otros], 9.7 Hijo o nieto (p.28).
- La tasa de participación de las personas cuidadoras principales de 15 años y más en cuidados para personas del hogar; de acuerdo con el sexo el 86.9% equivalente a 19.5 millones, son mujeres; y el 13.1 igual a 3 millones, son hombres (p. 35).
- El promedio de horas semanales dedicadas al cuidado por las personas cuidadoras principales en mujeres 38.9 horas y en hombres 30.6 horas (p.37).

Se asume que, ante los compromisos económicos y legales internacionales respecto al tema en comento, México inició acciones para mediante programas de gobierno económicas, de salud, reformas legales y trabajo jurisprudencial para de alguna forma dar cumplimiento.

En la Ley General de Prestación de servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que insta la promoción del ejercicio pleno de sus derechos, en su artículo 9 dispone que “Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez”(Ley General de Prestación de servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, 2011).

En la Constitución de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial, se reconoce el derecho al cuidado e instruye el establecimiento de un sistema de cuidados públicos y universales tal y como lo señala en su artículo 9-B:

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 2017, p.14).

Para 2019 se reforma la Ley Federal del Trabajo en el que se implanta el capítulo “De las Personas trabajadoras del hogar” (2024, p.90) artículos del 331 al 334, dando reconocimiento al antiguamente llamado *trabajo doméstico*, por el cual otorga condiciones, prestaciones y precisiones en su ejecución, adjudicándole actividades de cuidado, aunque por lo descrito en este capítulo, parecería un exceso por todo lo que

implican los cuidados. Así también se les otorgó la seguridad social, aplicándose la reforma correspondiente a los numerales 12 y 13 de la Ley del Seguro Social vigente. De esta manera se da cumplimiento a lo suscrito y ratificado en el Convenio 189 sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos de la Organización Internacional del Trabajo.

Otra perspectiva que ha sido abordada es a través de la persona cuidadora; en donde el Instituto Mexicano del Seguro Social -IMSS- ha expedido una guía intitulada “Detección y Manejo del colapso del cuidador” (2015), que ilustra riesgos, recomendaciones y errores en la práctica de las labores de cuidado, pone especial énfasis en que, si aquellas llevan una errónea ejecución en su labor, impactará de manera adversa en su estado físico, emocional, social, espiritual o financiero y señala que los factores de riesgo relacionados con el cuidador que se deben evaluar son:

- Sexo femenino y diversos roles familiares y laborales.
- Grado de conocimiento que posee para cuidar.
- Economía de la familia.
- Estado de salud del cuidador.
- El tiempo que dedica a cuidar.
- La posibilidad de descanso y relación con la persona cuidada (p.13).

Por tanto, se deduce que el cuidado busca el bienestar cotidiano de las personas, revelando la importancia de la vida humana, por ello es necesario su desfamiliarización para que los cuidadores no sean en atención a las prácticas socioculturales y al género, sino se genere un vínculo laboral retributivo; por ello, resulta necesario replantear las condiciones en las cuales se llevan a cabo las tareas de cuidado, y diseñar acciones que desde el Estado contribuyan a una atención de calidad para las personas que requieren cuidados, pero también para el mejoramiento de la vida de las personas cuidadoras.

En el mismo orden de ideas, la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura aprobó el 18 de noviembre de 2020 una reforma a los artículos 4 y 73 de la carta magna, instituyéndose un Sistema Nacional de Cuidados, el decreto fue remitido al Senado para los efectos constitucionales a que haya lugar, quedando estos avances en la materia para que sean incorporados al arábigo 4º de la norma suprema, de la manera siguiente:

- a. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar.
- b. El Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las actividades de cuidado,
- c. Para garantizar el derecho al cuidado se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y biopsicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad.
- d. Tendrán prioridad en dicho Sistema, las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños adolescentes y personas mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna (INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4º, 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, s/f,p.12).

Otro trabajo legislativo pendiente de resolver por parte del Senado es la iniciativa que expide Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, suscrita con fecha 19 de octubre de 2021 por la Senadora Martha Lucía Micher Camarena y otros más (Senado de la República LXV legislatura, 2021), de lo que se subraya la formulación de políticas nacionales integrales y con perspectiva de género que garanticen el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y autocuidarse; se proponen modalidades en la prestación del servicio y visibilizan las desigualdades por motivo de envejecimiento, discapacidad o

enfermedades para que ejerzan el derecho al cuidado y se propicien condiciones de igualdad. Se constituirá una Junta Nacional de Cuidados, presidida por la Secretaría de Bienestar, una Asamblea Consultiva en la que participarán el sector público, privado y académico de México.

Se propone el Registro Nacional y estatal del Sistema Nacional de Cuidados, que en sus funciones registrales se asentarán las personas usuarias de cuidados, las capacitadas y especializadas para realizar los trabajos de cuidados -físicas o morales- los órganos capacitadores; tal inscripción será realizada por las autoridades en sus tres niveles de gobierno y se expone un dinamismo financiero para quien requiera de los cuidados, previo estudio de su capacidad económica y el tipo de servicio de cuidado, será el monto que se le otorgue como prestación económica.

Al sucinto análisis del proyecto de ley, se rescata la formalización y remuneración del trabajo de cuidados que evitarán el soslayo de derechos humanos laborales y que asertivamente transversalizaron con perspectiva de género, pero seguimos en el clamor de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

6. Conclusiones.

El trabajo de cuidados va más allá de un ordinario empleo, porque se trata de la cumplimentación de un derecho al cuidado de las personas inserto en el bienestar cotidiano que comprenden, desde la crianza, hasta la culminación de la vida; en consecuencia, son los integrantes de una familia quienes lo realizan como parte inherente de sus funciones en su hogar.

Es una actividad que permite a las personas a participar o no de manera económica en el país; al ser visto como un trabajo realizado desde los hogares es limitado su reconocimiento; impide obtener de otra manera laboral, un ingreso económico para toda persona y como ha quedado demostrado en los datos estadísticos este impedimento es su mayoría es para las mujeres.

El trabajo de cuidados remunerado es un buen paso para la protección de la economía que, a través de la igualdad de oportunidades, el reconocimiento y participación del trabajo de mujeres, la protección de niñas, las organizaciones civiles y el dialogo social harán posible la materialización total de los sistemas integrales de cuidado.

Más que una conclusión, es una precisión, ya que en este capítulo proscribimos condiciones étnicas, escolares, condiciones sociales y otros elementos de identidad; toda vez que merecen ser tratados con detenimiento y en un propio y exclusivo espacio.

Por lo anterior, hacemos un espacio para ultimar que también la interseccionalidad y la interculturalidad deben estar presentes de manera significativa en el tema, para que en el diseño de acciones se promueva la corresponsabilidad entre hombres y mujeres y entre las familias.

El derecho social debe reafirmarse a través del diseño de tales políticas; por la diversidad de grupos sociales que enmarca su estudio, para cumplir con los postulados del trabajo digno y decente.

Las asignaturas legislativas pendientes se tornan un reclamo urgente; ya que ni la reforma constitucional que da luz al Sistema Nacional de Cuidados, ni el proyecto de Ley, han emanado por el trabajo dilatorio y omiso del Senado de la República.

Han sido significativas más no suficientes las políticas públicas encaminadas al reconocimiento y dignificación del trabajo de cuidados, generando por una parte derechos al cuidado y la construcción de instrumentos que atiendan la realidad en que las mujeres y niñas cumplen con esta labor, por tanto, seguimos en el reclamo de más medidas estructurales que generen una cauda interdisciplinar de un eficaz sistema de cuidados que lo vuelva productivo y protector de derechos humanos y no estemos entre un paradigma y una realidad.

Fuentes de Consulta.

Arroyo, M. (2021). El Trabajo de Cuidados en México 2014 ¿Quiénes lo proveen y como lo están brindando? *El Semestre de las Especializaciones 2* https://www.depfe.unam.mx/especializaciones/revista/2-2-2021/01_DS_Arroyo-Cedillo_2021.pdf

Gracia, B. (2019). El trabajo doméstico y de cuidado: su importancia y principales hallazgos en el caso mexicano. *Estudios demográficos y urbanos*, 34(2), 237-267. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102019000200237

CEPAL. (s.f.). Sobre el Cuidado y las Políticas de Cuidado. <https://www.cepal.org/es/sobre-el-cuidado-y-las-politicas-de-cuidado>

Cámara de Senadores LXV Legislatura, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS, PRESENTADA POR SENADORAS Y SENADOR DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, 19 de octubre de 2021 https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-11-30-1/assets/documentos/Iniciativa_Morena_Sen.Micher-LGSNC.pdf

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género CELIG. (2023). Estudios sobre el sistema de cuidados, aportes a la ciudad de México, <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/CELIG-Estudio-Cuidados-Ago-2023.pdf>

CELIG Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. (2019). El trabajo de cuidados y doméstico, una mirada desde el trabajo no remunerado, <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/10/CELIG-Hojasobre-cuidados-20191007.pdf>

Centro de Estudios de la Mujer. (marzo-abril 2021). EL “OTRO” TRABAJO DE LAS MUJERES: EL TRABAJO DE CUIDA-

DOS, material pedagógico 101-102, <https://cem.cl/wp-content/uploads/2021/07/101-102-material-pedagogico-CUIDADOS.pdf>

Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (2017). Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, vigésima época, número 1, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/332065/Constituci_n_CDMX.pdf

INEGI (2023), CUENTA SATÉLITE DEL TRABAJO NO REMUNERADO DE LOS HOGARES DE MÉXICO (CSTNRHM). (2023). <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSTNRHM/CSTNRHM2023.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4°, 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LOS DIPUTADOS EVANGELINA MORENO GUERRA Y FERNANDO CASTRO TRENTI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. (2024). http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/11/asun_4798140_20241106_1729101720.pdf

INMUJERES. (2013). El trabajo de cuidados ¿responsabilidad compartida? México Gobierno de la República, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101231.pdf

Instituto Mexicano del Seguro Social. (2015). Detección y Manejo del Colapso del Cuidador, <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/781GER.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). INEGI. Obtenido de Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf

Lamas, M. (2018). EL TRABAJO DE CUIDADOS: UNA CUESTIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS. ONU MUJERES. <https://mexico.unwomen.org/sites/>

[default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2018/05/LIBRO%20DE%20CUIDADOS.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf)

Ley Federal del Trabajo. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970, última reforma publicada el 30 de septiembre de 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Ley General de Prestación de servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII.pdf>

Naciones Unidas. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe, <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>

ONU Mujeres y CEPAL. (2021). Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos para su implementación, https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2021/11/HaciaConstruccionSistemaCuidados_15Nov21-v04.pdf

ONU MUJERES América Latina y el Caribe. (2024). Promoción de políticas y Sistemas Integrales de Cuidados, *Capítulo 8: Los servicios de cuidado de larga duración*, disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/promocion-de-politicas-y-sistemas-integrales-de-cuidados#:~:text=Los%20sistemas%20integrales%20de%20cuidados, personas%20que%20as%20C3%AD%20lo%20requieren..>

ONU MUJERES. (2024). Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/conferencia-regional-la-mujeramerica-latina-caribe>

ONU MUJERES/ Oficina en México, (2018), El trabajo de cuidados: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas,

<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/mayo-2018/mayo/publicacion-de-cuidados>

Organización Internacional del Trabajo, (s/f), EL TRABAJO DE CUIDADOS Y LOS TRABAJADORES DEL CUIDADO PARA UN FUTURO CON TRABAJO DECENTE, https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40dcomm/%40publ/documents/publication/wcms_633168.pdf

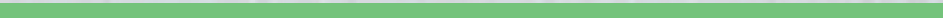
Organización Internacional del Trabajo (2018), El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente. Resumen Ejecutivo OIT, https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_633168.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2024). El trabajo decente y la economía del cuidado, <https://www.ilo.org/es/media/534406/download>



DERECHOS HUMANOS TRASTOCADOS POR LA FALTA DE EMPLEO DE LAS MUJERES MEXICANAS

Dra. Gloria del Rocío Altamirano Sánchez



DERECHOS HUMANOS TRASTOCADOS POR LA FALTA DE EMPLEO DE LAS MUJERES MEXICANAS

Dra. Gloria del Rocío Altamirano Sánchez³

Sumario: 1. Introducción. 2. Derecho al trabajo y de la seguridad social. 3. Derecho a un nivel de vida adecuado. 4. Derecho a la igualdad de oportunidades. 5. Derecho a la educación. 6. Derecho a la dignidad. 7. Derecho a la autonomía económica. 8. Derecho a una vida libre de violencia. 9. Conclusiones. Fuentes de consulta.

1. Introducción.

El derecho al trabajo y a la seguridad social son la base de los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Sin embargo, estos derechos en muchos contextos, incluido México, se ven vulnerados debido a diversos obstáculos y retos que enfrentan las mujeres, principalmente con la falta de empleo.

En este capítulo se analizará cómo la falta de oportunidades laborales afecta negativamente el derecho de las mujeres mexicanas al trabajo y al ejercicio pleno de la seguridad social, y se sugieren algunas posibles soluciones para abordar este problema. La falta de empleo para las mujeres en México representa una grave violación de múltiples derechos fundamentales; de tal forma que la ausencia de oportunidades laborales y de seguridad social, trastocan derechos esenciales, desde el derecho al trabajo hasta el derecho a una vida libre de violencia. Así también, se hace una revisión de fuentes recientes y relevantes, que revelarán que la precariedad laboral trastoca no sólo el acceso a un nivel de vida adecuado, sino que también perpetúa la desigualdad de oportunidades, limita la autonomía económica y socava la dignidad de las mujeres mexicanas.

En primer lugar, el derecho al trabajo y de la seguridad social afecta gravemente a las mujeres mexicanas. Ellas

³ Doctora en Derecho por la Universidad de Xalapa, Docente por Asignatura adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

enfrentan altas tasas de desempleo, o en su caso, obtienen trabajos, con una mayoría significativa, en el sector informal, donde la protección social es inexistente. Esta falta de empleo formal excluye a las mujeres de los beneficios de la seguridad social, impidiendo su acceso a servicios básicos de salud y pensiones.

El derecho a la igualdad de oportunidades es otra consecuencia de la falta de empleo. Las mujeres enfrentan barreras significativas para acceder a empleos bien remunerados y de calidad, debido a la discriminación de género y la falta de políticas efectivas que promuevan la equidad en el lugar de trabajo. Esta desigualdad se refleja en la brecha salarial.

El derecho a la educación es crucial para el empoderamiento de las mujeres, pero la falta de empleo puede limitar el acceso a la educación continua y la capacitación profesional. Sin un empleo formal que garantice ingresos estables, muchas mujeres no pueden invertir en su desarrollo educativo y profesional, perpetuando así la falta de oportunidades laborales y la mejora de sus condiciones de vida, además, la falta de empleo aumenta su vulnerabilidad haciéndola proclive a sufrir violencia de cualquier tipo.

Finalmente se estudiará la falta de empleo, no sólo como una cuestión económica, sino como una relación multidimensional de los derechos humanos de las mujeres mexicanas, que, a través del análisis de estos hechos, se subraya la necesidad de implementar políticas integrales que garantice la igualdad laboral y la protección social, promoviendo así una sociedad más justa y equitativa.

2. Derecho al trabajo y de la seguridad social.

El derecho al trabajo y a la seguridad social es un principio fundamental dentro del marco de los derechos humanos, reconocido internacionalmente en documentos importantes como el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) el cual establece que todas las personas tienen derecho

al trabajo y a condiciones laborales equitativas y satisfactorias y por su parte el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Asamblea General de la ONU, 1966), reconoce el derecho de cada individuo a un nivel de vida apropiado para él mismo y su familia. Este nivel de vida incluye elementos esenciales como la alimentación, el vestido y la vivienda, así como una mejora continua de las condiciones de vida; así, dicha disposición legal subraya la obligación de los Estados de promover y proteger un nivel de vida que permita a las personas y sus familias vivir con dignidad, lo cual es esencial para el desarrollo humano y la justicia social en el ámbito internacional.

Por su parte, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), establece los fundamentos para la regulación de las relaciones de trabajo, salvaguardando los derechos de los empleados; en otras palabras, indica el derecho de cada individuo a un trabajo digno y socialmente beneficioso, es decir, que promueva un equilibrio entre los intereses de la parte empleadora y la parte trabajadora, siendo un derecho humano basado en los principios de equidad y justicia. Además, este artículo establece obligaciones para las personas empleadoras y para el Estado, con la finalidad de construir una sociedad más justa y equilibrada.

Es importante comprender el contexto en el que las mujeres mexicanas enfrentan la falta de empleo. A pesar de los avances que puedan existir en materia de igualdad de género y derechos laborales, las mujeres continúan enfrentando discriminación en el ámbito laboral, tanto para acceder al empleo como en obtener la remuneración debida y oportunidades de ascenso.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2024), la tasa de participación laboral de las mujeres en México es significativamente más baja que la de los hombres, lo que refleja las barreras estructurales que enfrentan para acceder al mercado laboral (p. 2). “En marzo de

2024, la población económicamente activa (PEA) fue de 61.2 millones de personas de 15 años y más, lo que representó una tasa de participación de 60.2 por ciento. Dicha cantidad significó un aumento de 750 mil personas con relación a marzo de 2023. Al distinguir por sexo, la tasa de participación de los hombres fue de 75.9 % y la de mujeres, de 46.2 por ciento”.

La falta de empleo tiene un impacto directo en la capacidad de las mujeres mexicanas para ejercer su derecho al trabajo con todas las consecuencias que se derivan de ello, pues es sabido que el trabajo remunerado no sólo garantiza un medio de vida, sino que también se traduce en independencia económica y financiera. Por el contrario, la falta de oportunidades de empleo, limita su capacidad para tomar decisiones sobre sus vidas y las de su descendencia, de existir ésta, y aumenta el riesgo de dependencia económica, y con ello, su vulnerabilidad social. Además, la falta de empleo conduce a la denegación del acceso a la seguridad social, lo que agrava aún más la precariedad en la que se encuentran muchas mujeres mexicanas.

Según los datos suministrados por el Instituto Nacional de las Mujeres (2018), la seguridad social de las mujeres en México enfrenta grandes retos, entre los que cabe destacar que las mujeres que son madres se incorporan al mercado de trabajo en condiciones más desfavorables que el resto de la población, dado que deben fusionar la crianza de los hijos y las tareas del hogar con las tareas laborales. Esto además de que un elevado porcentaje de estas mujeres son madres. Indica que el 63.8% de las madres empleadas no tienen acceso a centros de salud como beneficio laboral, siendo esta circunstancia más marcada entre las madres solteras, las cuales son casi la mitad (44.1).

Según la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (s. f.), el derecho a la seguridad social es un aspecto

fundamental del derecho al trabajo, sustentado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), donde se disponen las bases para garantizar el bienestar social de los trabajadores y sus familias, así como el acceso a servicios básicos de protección social. Señala que los patrones deben proporcionar a los trabajadores seguridad social mediante instituciones públicas como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que incluye la atención médica, la protección frente a riesgos laborales, pensiones por jubilación, invalidez, vejez, cesantía y el acceso a guarderías, todo ello para garantizar a la parte trabajadora y a sus familias que disfruten de un nivel de vida adecuado y de protección contra contingencias sociales. Sin embargo, la falta de empleo de las mujeres mexicanas socava este derecho fundamental, desprotegiéndolas frente a los riesgos asociados con la falta de ingresos y la inseguridad laboral. La falta de acceso a la seguridad social implica entre otras cuestiones, que muchas mujeres no cuenten con protección en caso de enfermedad o accidente laboral, lo que puede tener consecuencias devastadoras para su salud y bienestar, así como para el bienestar de sus familias.

Pero más allá de los aspectos económicos ante de la falta de ingresos y protección a la salud y bienestar que brinda la seguridad social, la falta de empleo también tiene repercusiones en otros ámbitos de la vida de las mujeres mexicanas, como su salud mental, su autoestima y su participación en la vida pública. El desempleo puede acarrear sentimientos de ansiedad, depresión y aislamiento social, lo que a su vez puede afectar negativamente su capacidad para buscar y mantener empleo en el futuro. La falta de oportunidades laborales también puede limitar su participación en la vida comunitaria y política, lo que perpetua su exclusión y marginación en la sociedad.

Según la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (s. f.), las mujeres en

México enfrentan una alta tasa de empleo informal, lo que implica trabajos mal remunerados y sin beneficios sociales ni protección legal, pues precisamente uno de los problemas del empleo informal es la falta de acceso a los servicios de salud y otro es que el empleo informal excluye a las mujeres del mercado laboral y dificulta su inclusión financiera.

Según el Centro de Estudios Espinosa Yglesias (s. f.), la informalidad laboral contribuye a la feminización de la pobreza, ya que las mujeres no solo ganan menos que los hombres, sino que también carecen de acceso a servicios de salud y seguridad social, perpetuando la pobreza intergeneracional. La informalidad genera empleos poco dignos y vulnera el derecho a la salud, a las prestaciones sociales y a la inclusión de las mujeres en el ámbito financiero, lo que es necesario para que exista movilidad social intergeneracional en nuestro país, tal como lo afirma el mencionado Centro de Estudios.

Como ya se había mencionado, el trabajo doméstico no remunerado recae principalmente en las mujeres, y ello sin duda, limita su participación en el mercado laboral formal. Además, en la mayoría de las ocasiones tienen una doble carga de trabajo, remunerado y no remunerado; es decir, empleo y responsabilidades domésticas-familiares, pues es un hecho notorio en nuestro país la distribución de cargas en función del género, y todo ello prolonga la desigualdad de género.

A todo lo anterior, deben sumarse las condiciones de trabajo en que en muchas ocasiones desempeñan sus empleos; es decir, las características que pueden influir en los riesgos de trabajo y de vida; éstas pueden observarse desde el punto de vista de condiciones de trabajo inseguras o peligrosas y condiciones psicológicas, por ello es importante que en las fuentes de trabajo existan políticas y buenas prácticas de prevención de los riesgos de trabajo tomando en cuenta tanto a hombres como a mujeres.

Por otro lado, tratándose de los empleos informales, las mujeres no tienen acceso a la seguridad social, y con

ello a guarderías ni a la protección legal de ninguna especie, acentuándose las brechas de género; es decir, que sus derechos laborales son nulos, las excluye del mercado laboral y se dificulta su inclusión financiera; tampoco acceden a los servicios que promuevan el acceso a la justicia laboral ni a los medios alternativos de solución de controversias, como lo es en la materia del trabajo, la conciliación prejudicial o judicial. Tampoco en cualquier otra materia, como pudiera ser el caso de la familiar por citar una, lo que se considera de suma importancia para la resolución de los conflictos y el fomentar la cultura de la paz.

Para abordar la falta de empleo de las mujeres mexicanas y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos al trabajo y a la seguridad social, es necesario adoptar un enfoque integral que aborde las múltiples dimensiones de esta problemática. En primer lugar, es fundamental eliminar las barreras estructurales y culturales que perpetúan la discriminación de género en el ámbito laboral, incluida la brecha salarial, la segregación ocupacional y la falta de acceso a oportunidades de desarrollo profesional.

Además, es necesario promover políticas y programas que fomenten la inclusión laboral de las mujeres, especialmente en sectores y ocupaciones tradicionalmente dominados por hombres. Esto podría incluir medidas como la implementación de cuotas de género, el fortalecimiento de la educación y formación profesional para las mujeres, y el apoyo a iniciativas empresariales lideradas por mujeres.

Por otro lado, es crucial garantizar el acceso de las mujeres mexicanas a la seguridad social, independientemente de su situación laboral. Esto podría implicar la expansión de la cobertura de la seguridad social a través de programas universales o la creación de mecanismos de protección social específicos para las mujeres en situación de vulnerabilidad. En este punto, es importante resaltar el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

(2023), donde señala que el derecho a la justicia también es un componente del derecho a la seguridad social. Por ende, aquellos que han sido víctimas de una infracción a este derecho deben tener acceso a los medios judiciales o de otros tipos eficientes tanto a nivel nacional como internacional, lo cual se apoya en los artículos: 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 22 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En conclusión, la falta de empleo de las mujeres mexicanas constituye una violación de sus derechos humanos al trabajo y a la seguridad social. Para abordar esta problemática de manera efectiva, es necesario adoptar un enfoque integral que aborde las causas subyacentes de la discriminación de género en el ámbito laboral, así como garantizar el acceso de las mujeres a la seguridad social, como un derecho fundamental. Sólo a través de acciones coordinadas y políticas inclusivas, se podrá garantizar que las mujeres mexicanas puedan ejercer plenamente sus derechos y contribuir al desarrollo sostenible del país.

3. Derecho humano a un nivel de vida adecuado.

El derecho a un nivel de vida adecuado es un principio fundamental dentro del marco de los derechos humanos, reconocido a nivel internacional en documentos clave como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966). En sus artículos 25 y 11 respectivamente, se aborda este derecho subrayando la importancia de garantizar las condiciones necesarias para que todas las personas puedan vivir con dignidad. El artículo 25 de la Declaración Universal, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye alimentación, vestido, y vivienda, mientras que el artículo 11 del Pacto, resalta la importancia de la protección social para alcanzar este objetivo. Ambos do-

cumentos reflejan el compromiso global por asegurar que los derechos fundamentales de los individuos sean respetados y promovidos, destacando la interdependencia de los derechos económicos, sociales y culturales.

Por su parte el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), señala el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; es decir que de conformidad con dicho numeral, es un derecho fundamental de toda persona acceder a un nivel de vida adecuado o digno, de acuerdo al criterio expuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014), en la que expresa, entre otras cuestiones, que el derecho a disfrutar de un nivel de vida digno y apropiado está estrechamente vinculado con otros derechos esenciales, como el derecho a la vida, alimentación, ropa, vivienda, educación y salud, argumentando que para que un individuo pueda alcanzar un nivel de bienestar específico, es necesario que todas sus necesidades básicas se encuentren satisfechas de manera adecuada.

Sin embargo, para muchas mujeres mexicanas, la falta de empleo representa una barrera significativa para la realización plena del derecho a acceder a un nivel de vida adecuado, impactando negativamente en su bienestar y el de sus familias, lo que es un problema que tiene múltiples causas y consecuencias. A pesar de los avances en materia de igualdad de género y derechos laborales, las mujeres continúan enfrentando discriminación en el ámbito laboral, así como barreras estructurales y culturales que limitan su acceso al empleo y a oportunidades de desarrollo profesional. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023), “La Población Económicamente Activa fue de 61.4 millones de personas de 15 años y más, lo que representó una Tasa de Participación de 60.9 por ciento. Dicha cantidad significó un aumento de 1.9 millones de personas con relación a julio de 2022 (59.5 millones). Al distinguir por sexo, la Tasa de Parti-

cipación de los hombres fue de 77% y la de mujeres, de 46.6 por ciento” (p.2). De ahí que se puede afirmar que la tasa de desempleo entre las mujeres en México es significativamente más alta que la de los hombres, lo que refleja las desigualdades de género en el mercado laboral.

La falta de empleo de las mujeres mexicanas tiene un impacto directo en su capacidad para asegurar un nivel de vida adecuado para sí mismas y sus familias. Además, la carencia de oportunidades laborales limita su capacidad para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias, lo que las deja en una situación de vulnerabilidad económica y social. Así, la privación de ingresos puede afectar negativamente la capacidad de las mujeres para acceder a alimentos adecuados, vivienda digna, atención médica y educación para ellas y sus hijos, y acceso a los servicios sociales, lo que perpetúa el ciclo de pobreza y desigualdad.

Además de los aspectos materiales, la falta de empleo también tiene impacto en la salud física y psicológica de las mujeres, incluyendo violencia y acoso laboral. La ausencia de servicios de salud accesibles y adecuados exacerba estos problemas, resultando un menor bienestar general y mayores tasas de enfermedades ocupacionales.

El desempleo prolongado puede llevar a niveles elevados de estrés, ansiedad y depresión. La incertidumbre financiera y la pérdida de identidad y autoestima, que pueden derivar de la falta de empleo, contribuyen a un deterioro significativo en la salud mental. Las mujeres desempleadas suelen experimentar una disminución de su confianza y autonomía personal, lo que aumenta su vulnerabilidad y problemas de salud mental.

El desempleo puede llevar a sentimientos de ansiedad, depresión y estrés, así como a una pérdida de identidad y propósito. La falta de empleo puede socavar la autoestima de las mujeres y hacerlas sentir marginadas y excluidas de la

sociedad. Esto puede tener consecuencias devastadoras en su salud y bienestar a largo plazo, así como en sus relaciones personales y familiares.

La falta de empleo también puede tener un impacto en la participación de las mujeres en la vida pública y en la toma de decisiones en la sociedad. La falta de oportunidades laborales puede limitar su participación en organizaciones comunitarias, sindicatos y movimientos sociales, lo que reduce su capacidad para influir en las políticas públicas y defender sus derechos. Esto socava su capacidad para ejercer plenamente su ciudadanía y contribuir al desarrollo de la sociedad.

En suma, se ha demostrado que el desempleo influye negativamente en el bienestar psicológico, ya que pueden producir angustia y desesperanza por mejorar su economía, pueden reportar depresión, ansiedad, angustia y disminuir su confianza y autoestima, y por el contrario, la actividad laboral como trabajo remunerado, favorece su bienestar, no solamente porque proporciona ingresos económicos, sino también porque está vinculado a la autonomía y la independencia de las personas trabajadoras, tal y como lo sostiene García. (García, 2022).

En conclusión, la falta de empleo de las mujeres mexicanas representa una violación de su derecho a un nivel de vida adecuado, así como un obstáculo significativo para su empoderamiento y desarrollo. Para abordar esta problemática de manera efectiva, es necesario adoptar un enfoque integral que promueva la igualdad de género en el ámbito laboral, garantice el acceso de las mujeres a oportunidades de empleo y desarrollo profesional en condiciones de igualdad, y fortalezca los servicios sociales y programas de protección social para asegurar que todas las mujeres puedan vivir con dignidad y disfrutar de una vida plena y satisfactoria.

4. Derecho a la igualdad de oportunidades.

Las mujeres mexicanas se incorporan al mundo laboral en una situación de desventaja, pues llevan el rol de género asignado por la sociedad donde son las principales responsables de la crianza de los hijos y de las labores domésticas, pero también existen otros factores que las ubican en esa circunstancia adversa para su desarrollo, esto lo podemos observar en la inequidad para acceder a un empleo en relación a los hombres; la desigualdad salarial; y la corresponsabilidad en la vida doméstica y gestión de lo común entre hombres y mujeres, temas que se abordarán en este apartado.

El derecho a la igualdad de oportunidades es un principio fundamental dentro del marco de los derechos humanos, reconocido internacionalmente en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (Naciones Unidas, 1948, arts. 7, 21, 23, 24) y la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* (Naciones Unidas, 1979, art. 1). Este derecho se encuentra en el núcleo de los derechos humanos. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) menciona varios artículos que abordan este derecho, como los artículos 7, 21, 23 y 24, que subrayan la importancia de la igualdad ante la ley, el derecho a participar en el gobierno y el derecho al trabajo, respectivamente. De manera complementaria, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* (1979), en su artículo 1, señala la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer para garantizar su plena igualdad en diversas áreas, contribuyendo a un marco más inclusivo y equitativo en la promoción de los derechos humanos.

Este enfoque internacional refleja el compromiso de los Estados de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su género u origen.

Sin embargo, para muchas mujeres mexicanas, la falta de empleo representa un obstáculo para disfrutar del derecho a la igualdad de oportunidades, impactando negativamente en su bienestar y el de sus familias.

En cuanto a la inequidad que enfrentan las mujeres mexicanas para acceder a un empleo en relación con los hombres, es preciso señalar que el acceso igualitario al trabajo remunerado es sumamente importante para tener igualdad de oportunidades, desafortunadamente las mujeres continúan enfrentando discriminación en el ámbito laboral, fenómeno que paradójicamente es propiciado tanto por hombres como por las mujeres que tienen una posición de poder. A menudo se les niega el acceso a empleos bien remunerados y oportunidades de desarrollo profesional debido a estereotipos de género, prácticas discriminatorias en el lugar de trabajo, incluyendo la corrupción. Esto contribuye a la perpetuación de la desigualdad de género en el ámbito laboral, ya que limita la participación de las mujeres en sectores y ocupaciones tradicionalmente dominados por hombres, afectando su capacidad para alcanzar puestos de liderazgo y toma de decisiones en el mundo laboral, lo que a su vez favorece la brecha de género.

Según el Grupo Ático 34 (2023), la brecha de género (gender gap) es la diferencia entre las tasas masculina y femenina dentro de una variable concreta. Es decir, se trata de una forma de representar las diferencias entre hombres y mujeres respecto a derechos, recursos u oportunidades dentro de diferentes ámbitos, como pueden ser la política, el trabajo o la educación. Estas brechas se representan de forma porcentual, como lo es la tasa de brecha salarial, tema que se abordará más adelante.

De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (2023) en el reporte publicado el 20 de junio del 2023, donde realiza la medición y dimensiona las desigualdades entre hombres y mujeres en cuatro áreas: participación y

oportunidades económicas; logros educativos; salud y supervivencia; y empoderamiento político, el índice evalúa y compara a 146 países en una escala con un porcentaje de 0 a 100; a mayor puntuación, los países reflejan un mayor avance hacia la paridad de género. En dicho informe señala, entre otras cuestiones, que el mayor reto que enfrenta nuestro país es la igualdad de género en el ámbito económico, con un puntaje de 60.1, lo que posiciona a México en los últimos lugares de este su índice -110 de 146- junto a Costa de Marfil y Bosnia y Herzegovina. De acuerdo con el Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), el indicador en el que México tiene peor desempeño es la tasa de participación laboral -posición 125-, ya que mientras 76% de los hombres participan en la fuerza laboral, 44% de las mujeres lo hacen. Además, en términos de ingreso promedio de igualdad salarial, México ocupa las posiciones 112 y 117.

Por cuanto hace a la desigualdad salarial, se refiere a la diferencia en los ingresos que reciben las personas por el mismo trabajo o por uno del mismo valor. Este fenómeno puede manifestarse de múltiples formas, como la desigualdad de género, donde las mujeres tienden a ganar menos que los hombres por un trabajo similar. A nivel mundial, la brecha salarial de género se estima en un 20%, de acuerdo a Treviño, (2023).

La desigualdad salarial de género es un problema significativo en México, con brechas en ciertos sectores donde las mujeres ganan mucho menos que los hombres, como en la información en medios masivos de comunicación; servicios no gubernamentales; comercio al por menor; manufacturas; hospedaje y preparación de alimentos; mientras que existe diferencia de salario, brecha de ingresos mejor pagados a las mujeres respecto a lo percibido por los hombres en las mismas áreas, siendo las siguientes: sector agropecuario; electricidad, agua y gas; minería; construcción; y servicios inmobiliarios, lo anterior de acuerdo a Juárez (2022). En estos datos se observa que las mujeres ganan menos que los hombres, donde

aquellos son mayoría; y ganan más, en las áreas donde son pocas trabajadoras en proporción del universo de trabajadores.

Estas brechas significativas van propiciando la segregación ocupacional, la cual se refiere a la distribución desigual de hombres y mujeres en diferentes ocupaciones o sectores laborales, propicia la diferencia de roles laborales basados en el género; en nuestro país puede ser resultado de una combinación de factores sociales, culturales y económicos. La segregación ocupacional en México favorece la desigualdad de género en el ámbito laboral y afecta a las mujeres y a la economía en general.

Para reducir la desigualdad salarial se requieren abordar factores como la discriminación, la segregación ocupacional y la distribución desigual del trabajo correspondiente a la vida doméstica y gestión de lo común entre hombres y mujeres, tema que se abordará a continuación.

La corresponsabilidad en la vida doméstica y gestión de lo común entre hombres y mujeres en México, se refiere a la necesidad de una distribución equitativa de las tareas del hogar y del cuidado de los miembros de la familia. La conceptualización de estas tareas busca transformar la división del trabajo basado en roles de género y que ha propiciado que esa carga sea desproporcional entre los integrantes de una familia, siendo tradicionalmente enfocada a las mujeres, imponiéndoles todas las responsabilidades domésticas y de cuidado.

Estas responsabilidades las enfrentan las mujeres mexicanas, propiciando la falta de empleo remunerado y teniendo implicaciones en otros aspectos de sus vidas. Muchas mujeres tienen una carga desproporcionada de responsabilidades domésticas y de cuidado, lo que limita su capacidad para participar plenamente en la vida laboral remunerada y en otros aspectos de la vida pública. La falta de acceso al empleo y a servicios de cuidado infantil y de personas dependientes,

agrava esta situación, manteniendo los roles de género tradicionales y limitando las oportunidades de las mujeres para alcanzar la igualdad de oportunidades. Nuevamente se favorece la segregación ocupacional no pagada, propiciando los roles de género. Por ello se considera importante visibilizar estos aspectos, reconocerlos, conceptuarlos, para que se tomen acciones tendientes a corresponsabilizar a los miembros del núcleo familiar y con ello lograr la igualdad de género y mejorar la vida de todos los integrantes del grupo familiar.

La falta de corresponsabilidad ha llevado a que muchas mujeres se enfrenten a dobles o triples jornadas laborales, y ello sin duda limita sus oportunidades de desarrollo personal y profesional, según ha afirmado la Secretaría de Relaciones Exteriores (n.d.).

En relación con este aspecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2021. p. 29-31) ha sostenido que la corresponsabilidad debe afrontarse desde los cuatro frentes que conecten el ámbito profesional, el familiar y el personal, siendo a través de las entidades públicas, los sindicatos y gremios, la sociedad civil y los hombres y mujeres también debemos planificar los trabajos remunerados y no remunerados de manera equitativa. Todo lo anterior también se verá favorecido si el Estado diseña de políticas de cuidado, así como que en los organismos públicos y privados se promuevan esquemas laborales que permitan la conciliación entre familia y trabajo, pues la falta de tal corresponsabilidad es un factor de desigualdad e injusticia económica que afecta de manera particular a las mujeres, implicando para ellas la doble jornada laboral.

La corresponsabilidad en la vida doméstica y gestión de lo común es un peldaño importante hacia la igualdad de género en nuestro país y se requiere tanto la participación gubernamental como privada, ambas en forma activa y equitativa entre hombres y mujeres en todas las tareas del hogar y del cuidado de las personas dependientes.

La falta de empleo de las mujeres mexicanas representa una violación de su derecho a la igualdad de oportunidades. Para abordar esta problemática es necesaria la educación desde el ámbito privado como en el público, además de analizar las causas de la discriminación de género en el ámbito laboral y promover la igualdad de oportunidades para todas las personas, garantizando que las mujeres mexicanas puedan ejercer plenamente sus derechos y con ello se contribuya al desarrollo del país.

5. Derecho a la educación.

La educación es fundamental para asegurar la igualdad de oportunidades y el crecimiento personal. En el ámbito internacional, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) señala que todo individuo tiene derecho a la educación, enfatizando su rol esencial en el crecimiento completo de las personas. Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en sus apartados 13 y 14, confirma este derecho al garantizar que los Estados implementen acciones para que todos tengan acceso a la educación básica y a la educación superior de manera progresiva, sin sufrir discriminación. Dentro del marco nacional, el tercer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) asegura el derecho a una educación laica, sin costo y a oportunidades de aprendizaje a lo largo de sus vidas.

La educación fue reconocida por la comunidad internacional como esencial en el éxito de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el cumplimiento del objetivo: “garantizar una educación de calidad, inclusiva y equitativa y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos” (Rodríguez. 2024).

El IMCO (Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. 2024), ha sostenido que una de las principales barreras para el desarrollo económico y social de México es la desigualdad educativa, entendida como las diferencias en el acceso, los

recursos didácticos disponibles, la infraestructura y la calidad educativa a la que accede la comunidad educativa. De acuerdo con el Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), la desigualdad educativa en México rebasó el promedio de la región latinoamericana y del mundo en 2023. Dicho Centro de Investigación en Política Pública, identificó las desigualdades a las que se enfrentan los estudiantes mexicanos, en términos de acceso, permanencia y calidad en el país.

Por cuanto hace a las desigualdades en el acceso a la educación, sostuvo que en México hay 34.8 millones de niños, niñas y jóvenes entre 3 y 18 años de edad que deberían asistir a la educación obligatoria, de los cuales 6.4 millones no asisten, (18%). Que la mitad de los estudiantes que no logran acceder a la educación formal pertenecen a comunidades indígenas, personas con discapacidad, población rural y afrodescendiente. Que de las personas que hablan alguna lengua indígena, 3 de cada 10 no asisten a la escuela, es decir enfrentan barreras estructurales como el idioma, la falta de infraestructura, lejanía de planteles o las normas sociales, limitando su acceso a la educación.

En cuanto a la desigualdad en la permanencia a la educación, IMCO sostuvo que los estudiantes abandonan la escuela antes de concluir la educación obligatoria y conforme avanza el camino hacia la educación superior, las diferencias se profundizan, que solo 1 de cada 3 estudiantes que inició la primaria, logra terminar la universidad, pero que si son personas con discapacidad, sólo 4 de cada 100 logran terminarla y 3 de cada 100 de quienes hablan alguna lengua indígena, deduciendo que en México, el acceso a la educación superior, es limitado para los grupos vulnerables.

En cuanto a la calidad en la educación, IMCO dijo que ésta es la suma de los elementos como infraestructura escolar, recursos didácticos, suficiencia de docentes y logros educativos, y se mide a través del aprovechamiento académico de los estudiantes. (Todos esos resultados no están distinguiendo las categorías de mujeres y hombres).

Para Hernández, (2024) los indicadores que permiten advertir la presencia de desigualdad educativa en México son el gasto público en educación, el gasto por alumno, el salario de los profesores y el número de ordenadores en las escuelas; estos elementos sirven para evaluar la equidad en el sistema educativo y para tomar medidas para garantizar el acceso igualitario a la educación de calidad en el país.

Ahora bien, dirigiendo la mirada hacia muchas mujeres mexicanas, otra barrera significativa para la realización plena de su derecho a la educación, lo es la falta de empleo, pues ello afecta el acceso a la educación. Las familias con recursos económicos limitados pueden verse obligadas a priorizar otros gastos por sobre la educación, lo que puede provocar la exclusión de las mujeres de la educación formal. Además, las mujeres que enfrentan dificultades económicas pueden verse presionadas a abandonar la escuela y a contribuir al ingreso familiar a través del trabajo remunerado, lo que prolonga el ciclo de pobreza y limita sus oportunidades de desarrollo.

La carencia de empleo también puede afectar la continuidad educativa de las mujeres mexicanas, pues aquellas que abandonan sus estudios para trabajar, pueden encontrar dificultades para retomar sus estudios más adelante debido a barreras económicas, sociales y logísticas. La falta de recursos económicos puede limitar su capacidad para pagar los gastos asociados con la educación.

La falta de empleo estable y bien remunerado de las mujeres en México puede obstruir su acceso y permanencia en el sistema educativo, favoreciendo la desigualdad en la educación, la cual se refiere a la exclusión de ciertos individuos o grupos del acceso, permanencia y beneficio del sistema educativo. La desigualdad puede traducirse en falta de recursos económicos para acceder a una educación adecuada, la discriminación por motivos de género o etnia, o la falta de apoyo y orientación para lograr un buen rendimiento académico. Es fundamental trabajar en la eliminación de estas barreras para lograr una educación inclusiva y equitativa para todos.

Asimismo, este problema de carencia de trabajo bien remunerado también puede tener un impacto en la calidad de la educación recibida por las mujeres mexicanas. Aquellas que provienen de entornos socioeconómicos desfavorecidos pueden enfrentar desafíos adicionales, tales como el acceso a recursos educativos, infraestructura escolar adecuada y docentes calificados. La falta de inversión en la educación pública puede resultar en escuelas mal equipadas, programas educativos deficientes y una calidad de enseñanza inferior, lo que afecta negativamente el aprendizaje y el desarrollo y preparación de las mujeres mexicanas.

Aquellas que abandonan la escuela temprano o no tienen acceso a una educación de calidad, pueden enfrentar dificultades para acceder a empleos bien remunerados y satisfactorios en el futuro. La falta de cualificaciones y habilidades puede dejarlas atrás en un mercado laboral competitivo y en constante cambio, limitando sus opciones de carrera y su capacidad para alcanzar su éxito profesional.

La educación desempeña un papel crucial en el empoderamiento de las mujeres y su participación en la sociedad. Aquéllas que tienen acceso a una educación de calidad, tienen más probabilidades de desarrollar habilidades, conocimientos y confianza en sí mismas, para tomar decisiones informadas y participar activamente en la vida política, económica, social y cultural del país. Sin embargo, la falta de empleo puede socavar este proceso de empoderamiento, al limitar el acceso de las mujeres a oportunidades educativas y a recursos para su desarrollo personal y profesional.

Así, la carencia de un empleo remunerado de las mujeres mexicanas representa una violación a su derecho a la educación, ya que limita su capacidad para acceder y permanecer en el sistema educativo, afectando su estabilidad financiera. Esta problemática requiere políticas que promuevan la igualdad de género en el mercado laboral y garanticen el acceso a una educación de calidad, para todas las niñas y mujeres mexicanas.

Es necesario promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, traducido en acciones gubernamentales que se traduzcan en políticas y programas que apoyen el desarrollo personal y profesional de las mujeres mexicanas, para que puedan ejercer plenamente su derecho a la educación y ejercicio profesional.

6. Derecho a la dignidad.

La dignidad humana es un principio fundamental dentro del marco de los derechos humanos, reconocido internacionalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en sus artículos 1 y, último párrafo respectivamente. Este derecho garantiza que todas las personas sean tratadas con respeto y consideración inherentes a su condición de seres humanos, y que puedan vivir una vida libre de discriminación, violencia y explotación. Sin embargo, para muchas mujeres en México, la falta de empleo representa una amenaza directa a su dignidad, afectando negativamente su bienestar físico, emocional y social.

Es decir, la carencia de un empleo remunerado, puede tener un impacto significativo en la autoestima y la identidad de las mujeres mexicanas, porque el trabajo pagado no sólo proporciona ingresos económicos, sino que también aporta beneficio a la autoestima y al sentido de identidad de las personas, al proporcionarles un propósito y una sensación de logro. Cuando falta una ocupación remunerada puede provocar que las mujeres se sientan inútiles, desvalorizadas y marginadas, y eso afecta negativamente su autoconcepto y su bienestar emocional.

Este problema expone a las mujeres mexicanas a una mayor vulnerabilidad económica y precariedad, lo que afecta seriamente su autonomía económica, y con ello, su capacidad para tomar decisiones sobre sus vidas. Sin un ingreso regular, muchas mujeres luchan por satisfacer para sí mismas y para

sus descendientes sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda y atención médica. La incertidumbre laboral y la inseguridad financiera, pueden generar estrés, ansiedad y depresión, afectando negativamente su salud física y emocional, lo que puede dejarlas en una posición de dependencia económica. Según datos del INEGI, en el cuarto trimestre de 2022, la participación de las mujeres en la población económicamente activa fue del 40.4%, lo que indica que un número significativo de mujeres no tiene acceso a empleos formales y bien remunerados. Esta desigualdad económica afecta su economía, y limita su acceso a servicios básicos y oportunidades educativas, lo que es fundamental para el ejercicio de su dignidad, lo anterior de acuerdo a INEGI (2023).

También puede las puede llevar a la estigmatización y la discriminación en la sociedad y eso contribuye a su marginalización y exclusión social. Además, las mujeres que enfrentan barreras adicionales para acceder al empleo, como el indigenismo, la discapacidad o las preferencias sexuales también pueden aumentar los factores de discriminación y vulnerabilidad.

Otra consecuencia adversa es que dicha circunstancia puede limitar su capacidad para ejercer otros derechos humanos, como el acceso a la educación, la salud y la participación en la vida pública. La falta de ingresos económicos puede hacer que sea difícil para las mujeres acceder a servicios básicos, como atención médica y educación, lo que afecta su bienestar físico y su desarrollo personal. Además, también puede limitar su participación en la vida política, económica, social y cultural del país.

Sumado a lo anterior, esta problemática puede exponer a las mujeres mexicanas a un mayor riesgo de violencia de género y explotación. Aquéllas que no tienen un empleo remunerado, pueden ser más vulnerables a la violencia doméstica y la explotación económica por parte de sus parejas o familia-

res. Además, la falta de oportunidades laborales puede llevar a algunas mujeres a aceptar trabajos precarios y mal pagados, donde son más propensas a ser explotadas y abusadas.

El empleo no sólo proporciona un medio de subsistencia, sino que también proporciona un sentido de pertenencia y conexión social para las mujeres mexicanas. El lugar de trabajo puede ser un lugar donde las mujeres establezcan relaciones sociales, encuentran apoyo emocional y se involucren en actividades comunitarias. La falta de empleo deja a las mujeres aisladas y desconectadas, lo que afecta su salud mental y bienestar emocional.

Como ya se ha dicho, la falta de empleo de las mujeres en México puede perpetuar el ciclo de pobreza y desigualdad en el país. Quienes no tienen acceso a empleos bien remunerados y estables, tienen más probabilidades de vivir en condiciones de pobreza y experimentar privaciones económicas y sociales. Estos factores se incrementan por la división sexual del trabajo, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (2003), donde señala que existe segregación sexual en el empleo, pues hay un modo diverso en que las mujeres y los hombres se integran al ámbito laboral. Estas diferentes formas de inclusión al trabajo responden a un grupo de conceptos y representaciones culturales acerca de los estereotipos, los roles de género y a las funciones que han sido atribuidas a los individuos en función de su género. A partir de estas representaciones se atribuyen tareas productivas a lo masculino, cuyas acciones son apreciadas y compensadas, se genera poder, autoridad y estatus (rol eficiente). Esta es la esencia de la segregación sexual del trabajo y de la esfera laboral.

Existe una subordinación y discriminación de las mujeres en el entorno laboral. Se supone que las mujeres y los hombres poseen habilidades distintivas e innatas, donde las funciones reproductivas están vinculadas a lo femenino, al igual que las actividades no remuneradas y sin reconocimiento social, como la crianza y educación de las y los hijos, la limpie-

za de la casa, la elaboración de los alimentos, el cuidado de las personas dependientes con capacidades diferentes o adultas mayores; y las funciones de producción a lo masculino, actividades valoradas y remuneradas, además que generan poder, autoridad y estatus. Esto puede afectar negativamente a las futuras generaciones, perpetuando la desigualdad de oportunidades y limitando el potencial de desarrollo del país en su conjunto.

Esta problemática representa una violación de su derecho a la dignidad, por ello es necesario promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, así como acciones gubernamentales traducidas en políticas y programas, que apoyen el desarrollo personal y profesional de las mujeres mexicanas, para garantizar que todas las mujeres puedan vivir con dignidad y disfrutar de una vida plena y satisfactoria.

7. Derecho a la autonomía económica.

El derecho a la autonomía económica es un principio fundamental dentro del marco de los derechos humanos, reconocido internacionalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Naciones Unidas, 1979), en sus artículos 23, 25 y 1, 11 y 13 respectivamente.

Este derecho garantiza que todas las personas, independientemente de su género, tengan la capacidad de controlar sus propios recursos económicos y de tomar decisiones sobre su vida personal, profesional y financiera.

Sin embargo, para muchas mujeres en México, la falta de empleo representa una barrera significativa para la realización plena de este derecho, impactando negativamente en su capacidad para lograr la autonomía económica.

La falta de empleo expone a las mujeres mexicanas a una mayor dependencia económica y vulnerabilidad. Sin un ingreso propio, muchas mujeres mexicanas dependen económicamente de sus parejas o familiares, lo que limita su capa-

cidad para tomar decisiones autónomas sobre su vida y su futuro. Esta dependencia económica puede exponerlas a situaciones de abuso y explotación, y dificultarles escapar de relaciones abusivas o tóxicas.

Aquellas que no tienen acceso a empleo remunerado, pueden tener menos control sobre sus propios recursos económicos y menos poder de negociación en el hogar. Esto puede resultar en una falta de autonomía en la toma de decisiones importantes, como el acceso a la educación, la salud y otros servicios básicos, así como en la planificación familiar y la participación en la vida económica y social del país.

Además, puede representar una barrera significativa para el desarrollo profesional de las mujeres mexicanas. Cuando las mujeres mexicanas no tienen acceso a empleos remunerados, enfrentan dificultades para adquirir habilidades y experiencia laboral, lo que limita sus oportunidades de progreso profesional y de ascenso. La falta de acceso a empleo estable y bien remunerado también puede afectar negativamente su seguridad laboral y su capacidad para alcanzar la estabilidad económica a largo plazo.

Aunado a lo anterior, esta problemática también refleja las desigualdades de género en el mercado laboral. A menudo, las mujeres enfrentan discriminación en el acceso al empleo y en las oportunidades de desarrollo profesional, así como una brecha salarial de género, que limita su capacidad para alcanzar la igualdad económica con los hombres. La discriminación basada en el género también puede resultar en una segregación ocupacional, donde las mujeres son relegadas a trabajos mal remunerados y precarios, mientras que los hombres ocupan la mayoría de los puestos de alta remuneración y prestigio.

Además de las barreras estructurales en el mercado laboral, las mujeres mexicanas también enfrentan obstáculos culturales y sociales para alcanzar la autonomía económica.

Las expectativas de género arraigadas pueden limitar las opciones profesionales de las mujeres y reforzar roles tradicionales de género, donde se espera que las mujeres asuman responsabilidades domésticas y de cuidado, en lugar de buscar empleo remunerado fuera del hogar. Esta presión social puede dificultar a las mujeres en la búsqueda de empleo o avance en sus carreras profesionales, lo que las mantiene bajo la dependencia económica y su consecuente vulnerabilidad.

Como ya se sostuvo, la problemática expuesta también tiene repercusiones en su salud y bienestar. La inseguridad económica y la falta de acceso a recursos aumenta el estrés, la ansiedad y la depresión entre las mujeres, afectando negativamente su salud mental y física. Además, la falta de empleo dificulta el acceso de las mujeres a servicios de salud y atención médica, con consecuencias graves en su bienestar a largo plazo.

Asimismo, mantiene el ciclo de pobreza y desigualdad en el país. Quienes no tienen acceso a empleos estables y bien remunerados tienen más probabilidades de vivir en condiciones de pobreza y experimentar privaciones económicas y sociales. Esto afecta negativamente a las futuras generaciones, perpetúa la desigualdad de oportunidades y limita el potencial de desarrollo del país en su conjunto.

Así, la falta de empleo de las mujeres mexicanas representa una violación de su derecho a la autonomía económica; por ello es necesario promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, con políticas y programas que apoyen el desarrollo personal y profesional de las mujeres mexicanas para garantizar que todas las mujeres puedan alcanzar la autonomía económica y vivir con dignidad y seguridad.

8. Derecho a una vida libre de violencia.

Un pilar esencial en el contexto de derechos humanos lo es el vivir una vida libre de violencia, derecho que está reconocido internacionalmente en la Declaración Universal de

Derechos Humanos (1948) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). A nivel nacional tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en su artículo 1, establece que todas las personas en el territorio nacional gozan de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, y prohíbe la discriminación por cualquier motivo, incluyendo el género. Este artículo es clave para fundamentar el principio de igualdad y no discriminación, asegurando que todas las personas, sin importar su género, puedan gozar de sus derechos fundamentales.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), en sus disposiciones, establece el marco normativo para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas. Esta ley reconoce y promueve el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en todas sus formas, incluyendo la física, psicológica, sexual, patrimonial, laboral, entre otras. Asimismo, establece los mecanismos para garantizar el acceso pleno a una vida libre de violencia y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

El derecho a una vida libre de violencia garantiza que todas las personas, independientemente de su género, sean protegidas contra cualquier forma que adopte, incluida la violencia física, psicológica, sexual y económica. Sin embargo, para muchas mujeres mexicanas, la falta de empleo representa una amenaza directa a su seguridad y bienestar, aumentando su vulnerabilidad a diferentes formas de violencia.

La falta de empleo aumenta la vulnerabilidad económica de las mujeres mexicanas, colocándolas en una posición de dependencia económica de sus parejas o familiares. Esta dependencia puede provocar que las mujeres sean más susceptibles a la violencia doméstica, ya que pueden sentirse atrapadas en relaciones abusivas debido a la falta de recursos económicos para salir de ellas. La falta de ingresos pro-

pios también puede dificultar que las mujeres busquen ayuda y apoyo fuera del hogar, perpetuando así el ciclo de violencia.

Ello puede dificultar que las mujeres abandonen las relaciones abusivas y violentas en que se encuentren inmersas. Sin un ingreso económico independiente, muchas mujeres se enfrentan a obstáculos significativos para escapar de situaciones de violencia doméstica, como encontrar un lugar seguro para vivir y asegurar su sustento y el de sus hijos e hijas. La falta de recursos financieros y apoyo puede ocasionar que las mujeres se sientan atrapadas en relaciones abusivas, sin una salida viable.

Por ello se afirma que la falta de empleo también puede exponer a las mujeres en México a la explotación y el abuso en el ámbito laboral. Aquellas que están desesperadas por encontrar trabajo pueden aceptar empleos precarios y mal remunerados, donde son más propensas a ser explotadas y abusadas por empleadores o colegas. La falta de seguridad laboral y protección legal puede hacer que las mujeres se sientan incapaces de denunciar la violencia en el trabajo, perpetuando así su vulnerabilidad y sufrimiento.

La exposición a la violencia puede tener graves consecuencias para la salud física y mental de las mujeres en México, como ya se ha dicho. La violencia doméstica y el abuso laboral pueden causar lesiones físicas, trastornos de salud mental y trauma psicológico a largo plazo. Además, sin empleo remunerado puede aumentar el estrés, la ansiedad y la depresión, exacerbando así los efectos negativos de la violencia en su bienestar general. Este estrés puede ser un factor que prolongue los ciclos de violencia, ya que las mujeres en situación de alta tensión, pueden sentirse atrapadas y sin opciones.

La falta de empleo puede dificultar que las mujeres accedan a la justicia y obtengan protección frente a la violencia. Aquellas que dependen económicamente de sus agresores, pueden enfrentar obstáculos adicionales para denunciar la

violencia y buscar ayuda legal y apoyo. Además, la falta de recursos financieros puede limitar su capacidad para contratar representación legal y obtener servicios de apoyo, como refugio y asesoramiento psicológico.

La falta de empleo y la exposición a la violencia pueden afectar negativamente la vida familiar y social de las mujeres en México. La violencia doméstica puede causar tensiones y conflictos en las relaciones familiares, afectando la estabilidad y el bienestar de todos los miembros del hogar. Además, la falta de empleo puede llevar al aislamiento social y la pérdida de conexiones comunitarias, aumentando así el impacto negativo de la violencia en la vida de las mujeres.

Estos factores pueden contribuir a la perpetuación del ciclo de violencia y pobreza en la sociedad mexicana. Aquellas que están atrapadas en relaciones abusivas pueden tener dificultades para salir de la pobreza y mejorar sus condiciones de vida. Además, la falta de acceso a empleo y recursos económicos puede aumentar la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia, creando un círculo vicioso de abuso, pobreza y sufrimiento.

Así las cosas, la falta de empleo de las mujeres en México representa una violación de su derecho a una vida libre de violencia en múltiples dimensiones. Es necesario promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, a través de políticas y programas que aborden las causas de la violencia de género y proporcionen apoyo y protección a las mujeres que la experimentan. Solo a través de acciones coordinadas y políticas inclusivas se podrá garantizar que todas las mujeres puedan vivir con seguridad y dignidad, libres de violencia y abuso.

9. Conclusiones.

Este capítulo ha evidenciado de manera contundente, cómo la falta de empleo de las mujeres mexicanas limita una amplia gama de derechos humanos, exacerbando desigualda-

des y perpetuando ciclos de pobreza y dependencia. La falta de oportunidades laborales y de seguridad social no es sólo una cuestión económica, sino una problemática multifacética que impacta profundamente en varios aspectos de la vida de las mujeres.

En primer lugar, la falta de empleo y de seguridad social limita gravemente el derecho al trabajo y a gozar de los beneficios esenciales derivados de la seguridad social, como el de atención médica. La informalidad laboral excluye a las mujeres de sus derechos fundamentales.

Asimismo, la precariedad laboral socava el derecho a un nivel de vida adecuado, ya que, sin ingresos estables y suficientes, las mujeres y sus familias se enfrentan a la inseguridad alimentaria, la falta de vivienda digna y la imposibilidad de acceder a servicios básicos. Estos problemas acarrearán vulnerabilidad y pobreza, restringiendo las oportunidades de progreso y bienestar de las mujeres.

El derecho a la igualdad de oportunidades se viola debido a la discriminación de género en el mundo laboral. Las mujeres tienen menos acceso a empleos bien remunerados y a posiciones de liderazgo, lo cual amplía la brecha de género, sus ingresos y oportunidades de desarrollo profesional.

El derecho a la educación es otro ámbito afectado, porque la falta de empleo limita las posibilidades de acceso y permanencia en el sistema educativo, restringiendo el crecimiento profesional y personal de las mujeres. La falta de inversión del gobierno en la educación prolonga la falta de empleos de las mujeres y las mantiene en trabajos de baja calidad y mal remunerados, fomentando con ello el círculo de pobreza.

Además, la falta de trabajo remunerado también afecta la dignidad y la autonomía económica de las mujeres, pues las obliga a depender de otros miembros de la familia, lo que mina su autoestima y capacidad en la toma de decisiones autónomas, favoreciendo la desigualdad.

Por último, la violencia de género aumenta en contextos de desempleo. La dependencia económica mantiene a las mujeres en situaciones de abuso y no les permite salir de ese entorno que vulnera a la mujer en todos los aspectos aquí tratados, sin que sea un estudio limitativo, sino más bien enunciativo, entorno a la violencia.

No queda duda que, para abordar estas problemáticas, es imperativo que se implementen políticas integrales y efectivas que promuevan la igualdad laboral y la protección de las mujeres. Que se fomente la formalización del empleo, donde se garantice la seguridad social para las mujeres, eliminando la discriminación de género en el mercado laboral y se garanticen y respeten todos y cada uno de los derechos humanos aquí enunciados, para que se avance hacia una sociedad más justa y equitativa y se fomente la cultura de la paz.

Fuentes de consulta.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/documents/udhr> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2026,la%20instrucci%C3%B3n%20elemental%20y%20fundamental>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cárdenas, M. L. (2021). Violencia de género y falta de empleo en México: Una perspectiva desde los derechos humanos. Publicación en línea. Disponible en: <https://biblioteca.juridicas.unam.mx>

Centro de Estudios Espinosa Yglesias. (s. f.). *Empleo informal y sus repercusiones en la movilidad social intergeneracional*. Recuperado el 23 de julio del 2024 en <https://ceey.org.mx/empleo-informal-y-sus-repercusiones-en-la-movilidad-social-intergeneracional/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Derecho a un nivel de vida adecuado. México, 2024. Recuperado el 24 de julio del 2024 en [https://desca.cndh.org.mx/indicadores/Nivel_Vida_Adecuada#:~:text=Definici%C3%B3n,digno%20\(entendido%20como%20ingreso\).](https://desca.cndh.org.mx/indicadores/Nivel_Vida_Adecuada#:~:text=Definici%C3%B3n,digno%20(entendido%20como%20ingreso).)

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (s. f.). *Retos y desafíos de las mujeres en México: Mes De La Mujer*. Gobierno de México. Recuperado el 23 de julio del 2024 en <https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/mes-de-la-mujer-retos-y-desafios-de-las-mujeres-en-mexico?idiom=es>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (2021). Líneas Básicas de Corresponsabilidad Familiar: Corresponsabilidad y trabajo doméstico. Recuperado el 25 de Julio de 2024 en https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Lineas_Basicas_Corresponsabilidad.pdf

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

García-Morales, A., Tique-Niño, M., & Pulido-Moreno, N. (2022). Desempleo y efectos en la salud de personas que acuden a una agencia de empleo. *Integración Académica en Psicología. Revista de la Asociación Latinoamericana para la Formación y Enseñanza de la Psicología*, 10(28). Recuperado el 25 de julio del 2024 en <https://www.integracion-academica.org/anteriores/41-volumen-10-numero-28-2022/343-desempleo-y-efectos-en-la-salud-de-personas-que-acuden-a-una-agencia-de-empleo>

Grupo Ático 34. (2023). *La brecha de género: Definición, origen y consecuencias*. Recuperado el 25 de julio del 2024 en https://protecciondatos-lopd.com/empresas/brecha-genero/#-Que_es_la_brecha_de_genero_Definicion

Gutiérrez, L. M., & González, E. R. (2018). La falta de empleo y su impacto en la violencia de género en México: Un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos. *Revista de Derechos Humanos*, 12(1), 45-60.

Hernández Gutiérrez, A. (n.d.). *Desigualdades educativas en México*. Recuperado el 26 de julio de 2024, de <https://comercializate.mx/desigualdades-en-la-educacion-en-mexico/>

IMCO Centro de Investigación en Política Pública. (2024). *México cae dos posiciones en el índice global de brecha de género 2023 del WEF*. Recuperado el 25 de julio de 2024, de <https://imco.org.mx/mexico-cae-dos-posiciones-en-el-indice-global-de-brecha-de-genero-2023-del-wef/>

IMCO Centro de Investigación en Política Pública. (n.d.). *Desigualdades educativas en México*. Recuperado el 25 de julio de 2024, de <https://imco.org.mx/desigualdades-educativa-en-mexico/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Indicadores de ocupación y empleo: marzo de 2024. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/IOE/IOE2024_04.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023, marzo 7). *Comunicado de prensa Núm. 149/23: Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer. Datos nacionales*. Recuperado el 26 de julio de 2024, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M2023.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer. Datos Nacionales* (Comunicado de Prensa Núm. 149/23). Recuperado el 26 de julio del 2024 en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M2023.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023, agosto 31). *Comunicado de prensa Núm. 525/23: Indicadores de ocupación y empleo julio de 2023* (p. 2). Recuperado el 24 de julio de 2024 en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023_08.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres Inmujeres. Las mexicanas y el trabajo II. Recuperado el 26 de julio del 2024 en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100500.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres. (2018). *Las madres en cifras*. Recuperado de <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-madres-en-cifras>

Juárez, B. (2022). *Los cinco sectores con mayor y menor brecha salarial entre mujeres y hombres en 2022*. El Economista. Recuperado el 25 de julio de 2024 en <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Los-cinco-sectores-con-mayor-y-menor-brecha-salarial-entre-mujeres-y-hombres-en-2022-20221108-0084.html> Accedido Julio 25, 2024.

Lavoignet Acosta, Blanca Judith, Cruz Núñez, Fabiola y Santes Saavedra, Guadalupe. (2023, mayo-junio). Mujeres en el trabajo: desafíos y riesgos. *Revista Digital Universitaria (rdu)*, 24(3). <http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2023.24.8>.

Martínez, A. P., & López, M. R. (2016). Desafíos de las políticas públicas en México para garantizar el derecho al empleo de las mujeres desde una perspectiva de género. *Revista de Políticas Públicas y Derechos Humanos*, 8(2), 115-130.

Martínez Ramírez, Fabiola (2021). La violencia de género como violación de derechos humanos. Publicación en línea. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6577/8.pdf>

Morales, J. F. (2017). La vulnerabilidad de las mujeres mexicanas ante la falta de empleo: Un enfoque desde los derechos humanos. *Estudios de Derecho laboral*, 3(1), 25-40.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, artículos 23, 25, 26. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, artículo 11. <https://www.ohchr.org/es/countries/mexico>

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Artículos 11 y 13. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Derecho a la seguridad social. Comprende también el derecho de acceso a la justicia* [Tesis de jurisprudencia 1ª./J. 122/2023 (11ª)]. Registro digital: 2027310. Recuperado el 15 de enero de 2025, de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027310>

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Derecho a acceder a un nivel de vida adecuado. Su plena vigencia depende de la completa satisfacción de los derechos fundamentales propios de la esfera de necesidades básicas de los seres humanos (Tesis 1a. CCCLIII/2014, 10a.). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 11, 599. Recuperado el 15 de enero de 2025, de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007730>

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. (s. f.). *La seguridad social y sus beneficios*. Gobierno de México. Recuperado el 23 de julio del 2024 en <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/seguridad-social?idiom=es>

Secretaría de Relaciones Exteriores. (n.d.). *Corresponsabilidad familiar*. Recuperado en 25 de julio de 2024. <https://www.gob.mx/sre/articulos/corresponsabilidad-familiar>

Treviño, T. (n.d.). *La desigualdad salarial afecta a todo el mundo*. ÜKG. Recuperado en 25 de Julio de 2024. <https://www.ukg.mx/blog/experiencia-en-el-trabajo/la-desigualdad-salarial-afecta-todo-el-mundo>

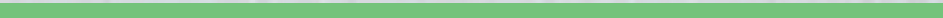
Rivas, C., & Ramírez, A. (2019). Mujeres mexicanas y su acceso al empleo: Desafíos y perspectivas desde una óptica de derechos humanos. *Revista de Estudios de Género*, 5(2), 87-102.

Rodríguez, A. (2024). *Educación en México: un derecho humano atravesado por la desigualdad y el rezago*. Raíchali. Recuperado el 26 de julio de 2024, de <https://raichali.com/2024/01/26/educacion-en-mexico-desigualdad-y-rezago/>



LA DOBLE JORNADA LABORAL QUE ASUMEN LAS MUJERES Y SU IMPACTO EN LA PENSIÓN COMPENSATORIA

Dra. Rosa Laura Altamirano Castañeda



LA DOBLE JORNADA LABORAL QUE ASUMEN LAS MUJERES Y SU IMPACTO EN LA PENSIÓN COMPENSATORIA

Dra. Rosa Laura Altamirano Castañeda⁴

Sumario: 1. Introducción 2. Pensión Compensatoria. 2.1 Concepto; 2.2 Clases, 2.3 Elementos para cuantificarla; 3. La doble jornada laboral: mujeres como fundamento para fijar la pensión compensatoria; 3.1 Concepto de doble jornada laboral; 3.2. Invisibilización de la doble jornada; 3.3 Tipos de doble jornada; 3.4. Compensación de doble jornada laboral de las mujeres. 4. Conclusiones. Fuentes de consulta.

1. Introducción.

Según estudios realizados por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres, 2024), en México, a la fecha, las personas, se siguen asignando unas a otras funciones diferenciadas e “inherentes” de acuerdo a su género, esto es, se atribuyen supuestas habilidades especiales por ser mujer o por ser hombre.

Por ejemplo, se siguen asignando a las mujeres las funciones de reproducción, así como las actividades relativas al cuidado del hogar y de los hijos, (es decir, se asignan a ellas actividades no pagadas y sin reconocimiento social) en cambio, los trabajos que implican la obtención de recursos económicos para la subsistencia (actividades remuneradas) se establecen para los hombres, debido a los roles y estereotipos de género imperantes en nuestro país, a los hombres se le considera proveedores de recursos económicos y a las mujeres se les confiere el trabajo del hogar y el cuidado de la familia.

Sin embargo, dado que actualmente las mujeres se han incrustado en el mercado laboral (bien sea por necesidad económica, superación personal o ambas), éstas han adoptado

⁴ Doctora en Derecho Privado por la Universidad de Xalapa, Docente de tiempo completo adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

una doble jornada, esto es, además de tener un empleo o profesión pagada, también realizan actividades laborales dentro del hogar, como amas de casa y cuidadoras de sus hijos y demás familiares, pues no se ha dejado de tener la idea, de que para ser “buena madre” o “buena esposa”, las mujeres deben completar ambas jornadas, las cuales son igualmente inaplazables y extenuantes.

Habitualmente esta situación, representa ya sea un costo de oportunidad para éstas, -ya que ello les implica renunciar a desarrollarse profesionalmente en la misma forma e intensidad que sus parejas- y/o en su caso, sometimiento y desgaste físico y mental, pues además de trabajar fuera del hogar, atienden a su pareja o familia.

Este escenario se agrava con el divorcio o con la separación de los concubinos, pues cada uno se va con lo que obtuvo mientras estuvieron unidos, resultando en muchas ocasiones un desequilibrio o desventaja económica para la mujer que tuvo una doble jornada, pues no se considera el desgaste que ello generó.

La legislación civil actual, por lo menos en el Estado de Veracruz, ya ha previsto como remedio para esta situación la institución de la pensión compensatoria -como un mecanismo asistencial y resarcitorio-; sin embargo, dada la complejidad de cada caso en concreto en la práctica, y que la identificación de las circunstancias particulares representa un desafío en la realidad, este capítulo tendrá la finalidad, además de explorar qué es la doble jornada laboral de las mujeres, aportar elementos que permitan identificar cada tipo de jornada, para poder analizarla con una mayor profundidad, así como examinar cómo impacta la doble jornada en la fijación de la pensión compensatoria.

2. Pensión compensatoria.

Para estudiar a la doble jornada de la mujer y cómo se indemniza, se considera necesario, para una mejor compren-

sión del tema, examinar, en primer lugar, qué es la pensión compensatoria, sus clases, así como los elementos que deben tomarse en cuenta para cuantificarla -dentro de los que está la doble jornada laboral-, por lo que a continuación se procederá a ello.

2.1. Concepto

La pensión compensatoria es un concepto jurídico relativamente nuevo en México, el cual fue tomado, esencialmente, de la legislación española, específicamente del Código Civil, el cual dispone esencialmente que tiene derecho a una compensación económica quien al separarse o divorciarse se sitúe en una posición económica más precaria a la que tenía en su concubinato o matrimonio. (Código Civil Español, [CCE] Art. 97).

Del precepto recién citado, puede desprenderse que la pensión compensatoria, surgió con la finalidad de indemnizar a alguno de los cónyuges o concubinos, como consecuencia de la mala situación económica que sufra por la ruptura de una relación.

Ahora bien, en México, no todas las entidades federativas de la república han introducido el concepto de pensión compensatoria en sus legislaciones. Ello no implica, que los Estados de la República, que no han legislado al respecto, no apliquen lo relativo a la pensión compensatoria. Lo han realizado, pero tomando como base las diferentes Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el año dos mil once, las cuales son obligatorias, en términos de la Ley de Amparo ([LA] Art. 217).

No está por demás destacar que, a la fecha, de esta investigación (20/06/2024), como se corrobora de la revisión de todos los códigos civiles y leyes familiares de los estados de la república mexicana, solamente 6 entidades federativas (Campeche, Chiapas, Durango, Nuevo León, Quintana Roo y Veracruz) de 32, han regulado, la pensión compensatoria.

Así vemos que la legislación de Campeche considera que tiene derecho a una pensión compensatoria:

“... la o el cónyuge siempre que se haya dedicado durante el matrimonio a las tareas domésticas, ya sea mediante la ejecución material de las mismas o a través de diversas funciones de dirección y gestión de la economía del hogar o bien, se haya dedicado a la atención y cuidado de las y los hijos”. (Código Civil de Campeche [CCC] Art. 302).

Por su parte Chiapas, estableció en su Código Civil, a la letra, dispone que:

“...los cónyuges o los concubinos que demanden el pago de alimentos con el argumento de que se dedicaron preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado y educación de los hijos, tienen a su favor la presunción de necesitarlos y tendrán derecho a una pensión compensatoria por el mismo lapso que duro el matrimonio o el concubinato o hasta en tanto se encuentren en posibilidades de proporcionarse a sí mismos los medios necesarios para su subsistencia y mientras no contraigan nuevo matrimonio o se unan en concubinato.” (Código Civil de Chiapas [CCCH] Art.298 bis).

En Durango, se estableció que tienen derecho a una pensión compensatoria:

“...el cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y que no hubiere generado los medios para tener independencia económica durante el matrimonio.” (Código Civil del Estado de Durango [CCD] Art. 283).

En el mismo sentido que las legislaciones anteriores, Nuevo León dispuso que puede tener derecho a una pensión compensatoria el o la excónyuge, es decir, que se haya dedicado principalmente a su casa y a los hijos, pero establece, además:

“...que ésta perdurará hasta que se encuentre en condiciones de subsistir por sí mismo, pero que ésta en ningún caso podrá exceder del tiempo que duró el matrimonio...” (Código Civil de Nuevo León [CCNL] Art. 279).

De los estados de la república que han regulado la pensión compensatoria más ampliamente es la legislación del Estado de Veracruz, pues además de definirla, establece

que hay dos tipos y que puede darse no sólo cuando termina el matrimonio, sino también, cuando finaliza el concubinato, pues a la letra dispone:

“...un deber asistencial y resarcitorio derivado del desequilibrio económico que pueda presentarse entre los cónyuges o concubinos al momento de disolverse el vínculo correspondiente, al colocar a una de las partes en una situación de desventaja económica que incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y que le impida el acceso a un nivel de vida adecuado” (Código Civil para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave [CCV] 12/04/24 Art.252 bis).

Como se ve, la legislación civil veracruzana, consideró que la pensión compensatoria es una obligación que surge no sólo cuando se separan los cónyuges, sino también los concubinos, es decir, cuando termina cualquier relación de pareja que haya tenido el fin de formar una familia y, por ende, puede considerarse que tiene una finalidad distinta a la pensión alimenticia (la cual encuentra su sustento en los deberes de solidaridad y asistencia mutua); pues tiene como propósito asistir o resarcir al ex cónyuge o ex concubino que quede en una mala situación económica, contrarrestando el desequilibrio económico que pueda presentarse, al terminar un matrimonio o una relación de concubinato. (Tesis: VII.2o.C.30 C (11a.).

En ese orden de ideas, y con base en que, como se explicó, la legislación de Veracruz es la que ha legislado de manera más amplia sobre el tema de la pensión compensatoria, se tomará en cuenta, para que a partir de ella se establezca su clasificación y los elementos que deben reunirse para cuantificarla, en los apartados siguientes.

2.2 Clases

De acuerdo con la citada legislación Veracruzana, la pensión compensatoria tiene dos vertientes o clases: una asistencial y otra resarcitoria. (CCV12/04/24 Art.252 bis). Y aunque el citado, código no se da a la tarea de distinguir de manera expresa a cada una de las formas de pensión compensatoria,

distintos órganos del Poder Judicial Federal, al resolver diferentes asuntos, si lo ha hecho.

En cuanto a la pensión compensatoria asistencial, ha establecido que tiene como base, el fácil acceso de las personas al derecho humano a una vida digna y, por ende, su finalidad es allegar de alimentos a las mismas, en toda su acepción jurídica, es decir, comprende comida, vestido, habitación, médico, medicinas entre otras cosas, hasta que pueda por sí misma suministrarse todo lo necesario para vivir decorosamente. (Tesis: VII.2o.C.24 C (11a.).

En cambio, en cuanto a la pensión compensatoria, en su vertiente resarcitoria, los órganos federales, han concluido, que surge del costo de oportunidad que sufrió algún integrante de la pareja, durante la relación familiar, por lo que, en consecuencia, su propósito es indemnizar tanto de las pérdidas económicas sufridas durante el matrimonio o relación de concubinato, y/o el desgaste sufrido en la relación. (Tesis: VII.2o.C.207 C (10a.) 2019).

Como se puede ver, la pensión compensatoria resarcitoria, así como la asistencial tienen presupuestos y finalidades distintas, por tal razón, tienen que verificarse la existencia de diferentes elementos para su procedencia, así como para la cuantificar cada una.

Por tanto, en el siguiente apartado, se hará el estudio de los elementos que tienen que reunirse para que se configure la procedencia de cada una de ellas.

2.3 Elementos para cuantificar cada una de las pensiones

Como ya se dijo, la pensión compensatoria asistencial tiene una finalidad distinta a la resarcitoria, y, por ende, para su actualización, requieren de presupuestos distintos en cada caso.

Así, para fijar la pensión compensatoria en su vertiente asistencial, sólo deben analizar dos elementos, lo cuales coin-

ciden, con los relativos a la pensión alimenticia (CCV. 13/04/2024 Art. 242), esto es:

- a) La posibilidad del deudor alimentario, es decir, los ingresos y/ caudal económico del deudor alimentarios, así como sus obligaciones, como podrían ser sus propios gastos de subsistencia o si tiene otros acreedores alimentarios, y;
- b) La necesidad del acreedor alimentista, o, en otras palabras, todo lo que necesite para cubrir sus gastos de subsistencia, tales como, comida, habitación, asistencia médica y medicinas, etcétera.

En cambio, en la pensión compensatoria resarcitoria, deben examinarse diferentes circunstancias, las cuales pueden variar, en cada caso, (CCV, 12/04/2024 Art. 252 ter), tales como:

- a) La edad y estado de salud de los excónyuges o ex concubinos.

En efecto, la indemnización cuando una pareja se separa no puede ser la misma cuando una mujer es joven, y aún tiene la capacidad, salud y fuerza de trabajar fuera del hogar, que, para una de edad avanzada, enferma y que por el paso del tiempo ha perdido fortaleza. Deberá examinarse en cada caso concreto.

- b) Calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.

Tendrá que considerarse el grado de estudios y/o su capacitación para el trabajo, para analizar, la posibilidad real de ingresar a un empleo, y se sufrió un menoscabo económico o no.

- c) Duración del matrimonio o el concubinato.

Asimismo, debe analizarse el tiempo de la relación ya sea de matrimonio o concubinato, pues este plazo arrojará un

parámetro que, dado los roles de género, y salvo prueba en contrario, darán muestra de cuánto tiempo una mujer dedicó al cuidado de su hogar y su familia, y, por ende, las posibles pérdidas económicas.

- d) Colaboración con su trabajo en las actividades del excónyuge o exconcubino.

En ocasiones, una persona tiene un negocio, trabajo o actividad, y su pareja lo auxilia para que este crezca, sin ninguna retribución. Al terminar la relación, la persona que no era dueña del emprendimiento o negocio no recibe ninguna retribución o indemnización, aun cuando haya participado y lo haya hecho crecer. Ello hace necesario tomarlo en cuenta para cuantificar la pensión compensatoria.

- e) Medios económicos de uno y otro excónyuge o exconcubino.

Es importante conocer, si la pareja llegó a la relación familiar con bienes (ya sea por su trabajo o por herencia, por ejemplo) o si el caudal patrimonial y económico, fue creado durante el matrimonio o concubinato, pues ello se puede cuantificar cuánto es lo que se ingresó a la familia por cada uno, así como sus posibilidades económicas.

- f) Necesidades y obligaciones de cada uno.

Debe examinarse también que necesita para subsistir cada ex miembro de la pareja y las obligaciones de cada uno, esto es, si están enfermos; si tienen otros acreedores alimentarios; si cuidan hijos menores de edad o discapacitados, si tienen la posibilidad de acceder a un empleo que les permita sufragar sus necesidades, entre muchas otras cuestiones para dilucidar la procedencia o cuantía de una compensación.

- g) La existencia de la doble jornada.

Sobre este elemento, solo se adelanta, que implica que, generalmente, la mujer se dedica no solo al trabajo del hogar, sino que también, lo compatibiliza con un trabajo fuera del él.

De los elementos recién analizados, es posible concluir, que la doble jornada laboral de las mujeres, aunado con las demás situaciones examinadas, son cuestiones que deben tomarse en cuenta, en conjunto, para poder dilucidar, la posibilidad de que una mujer, cuando termine una relación de pareja, ya sea de matrimonio o noviazgo, reciba una pensión compensatoria en su vertiente resarcitoria, por lo que considerando que el objetivo de este capítulo es analizar únicamente la doble jornada laboral de la mujer, para ver su impacto en la fijación de la pensión compensatoria, no se abundará más en él aquí, pues ello será tarea de los siguientes apartados.

3. La doble jornada laboral: mujeres como fundamento para fijar la pensión compensatoria.

A continuación, se procederá a conceptualizar qué se debe entender como doble jornada laboral; los tipos de doble jornada laboral que existen; porqué se considera que se invisibiliza, así cómo debe analizarse para poderse compensar.

3.1 Concepto de doble jornada laboral.

El concepto de doble jornada laboral de las mujeres se ha estudiado esencialmente desde el punto de vista médico y psicológico, analizando, esencialmente el impacto de ella en la salud física y mental de las mujeres. Por ejemplo, las psiquiatras Susana Cubillos y Angélica Monreal, al estudiar el impacto en la salud de la doble jornada laboral de las mujeres, la consideraron como una “doble presencia” pues éstas, de manera simultánea cumplen cotidianamente el trabajo fuera del hogar y el doméstico familiar. (Cubillos, S. et al. 2019, p. 18).

Por su parte, la psicóloga Lucia Daniela Saavedra, al analizar en prácticas de autocuidado de las mujeres, encontró como obstáculo a la doble jornada laboral, la cual consideró que es la consecuencia de la inequidad entre tareas reproductivas y de cuidados en las mujeres. (Saavedra, L. 2017, pp 236-238).

Ahora bien, ciertamente existen estudios jurídicos sobre la doble jornada laboral. Entre ellos encontramos a la abogada, de Alejandra Spitalier, quien, al examinar las licencias de paternidad y la división sexual del trabajo, definió a la doble jornada laboral de las mujeres, como “... *la ejecución paralela de un trabajo en el espacio público y otro en el privado.*” (Spitalier, A. 2022, p. 41).

Miguel Carbonell, ha explicado que la doble jornada laboral, implica que las mujeres realicen sus labores ordinarias como empleadas fuera del hogar, y lleguen a sus casas y les espere una segunda jornada, en cuanto lleguen a sus casas. (Carbonell, M. 2022).

Nuestro más alto Tribunal del País (Amparo Directo en Revisión [ADR] 6942/2019), aunque no se ocupó concretamente en definir qué es la doble jornada laboral de las mujeres, estableció que ésta tiene un valor económico, así como que el trabajo de las mujeres fuera del hogar ha aumentado considerablemente, pero a pesar de ello no se ha logrado que los hombres compartan en la misma proporción con las mujeres las cargas del trabajo doméstico.

Como se ve, de los conceptos recién citados respecto a la doble jornada, podemos extraer, los siguientes puntos:

- 1) Que la doble jornada es una situación de vida, que generalmente afecta a las mujeres.
- 2) Se hacen dos trabajos (fuera y dentro del hogar).
- 3) Que tal situación, crea un desgaste que puede ser físico, económico, emocional o de oportunidades.

En ese orden de ideas, es posible concluir, que la doble jornada laboral de las mujeres, es la situación que éstas viven por tener responsabilidades por laborar tanto dentro como fuera del hogar, asumiendo, preponderantemente las tareas domésticas, causándoles, sobrecarga laboral física y mental, así como la posible pérdida de oportunidades.

3.2 Invisibilización de la doble jornada

Como ya se adelantó al introducir el tema, en México, debido a los roles de género, históricamente se han impuesto actividades para mujeres y otras para hombres, en donde a ellos se les ha encargado las actividades fuera del hogar, esto es, las remuneradas; mientras que a ellas se les han relegado las funciones relativas a las labores del hogar, mismas que son necesarias pero no son pagadas, lo que puede llevar a considerar que la sociedad ha invisibilizado la doble jornada laboral de las mujeres, es decir, ha omitido reconocer que labores tales como lavar la ropa, limpiar y/o cocinar, sean un “trabajo invisible”, pues de una manera superficial, esas actividades, se han establecido como cuestiones personales.

En efecto, a través de paradigmas de género e identidad, la sociedad, incluyendo a las propias mujeres, han construido “verdades” sobre las relaciones de pareja, el trabajo doméstico y maternidad. Por ejemplo, sin fundamento alguno, se ha establecido socialmente que “la buena esposa”, debe cocinar y atender a su marido o que la “buena madre” debe estar siempre con sus hijos, y, por ende, que esas son tareas primigenias y preponderantes, antes que las labores de ésta puedan hacer fuera del hogar, esto es, se asigna como tarea principal de las mujeres el cuidado de la casa, hijos e inclusive de su pareja, demeritando y obstaculizando el trabajo de éstas fuera de éste. Tales cuestiones, han llevado, sin sustento, a imponer cargas exclusivas a las mujeres, como las labores de la casa y el cuidado de los hijos y a “castigar” con el descredito social a aquellas que no lo hacen.

Sin embargo, no es así, el trabajo del hogar es una contribución a la familia; son actividades indispensables para que ésta pueda satisfacer sus necesidades básicas y poder desarrollar su vida cotidiana tanto en la intimidad como en lo público, sin la cual, sus miembros no pudieran alcanzar los fines que se propongan en lo individual cada uno. Imaginemos: ¿Cómo sería posible que los hijos pudieran tener buenas notas, si no hay alguien que los alimente?; ¿Cómo podría

dar buena impresión en un trabajo, si no tengo ropa limpia?; ¿Cómo pudiera obtener ingresos económicos, si no hubiera alguien que se encargara de cuidar a mi familia?; sin embargo, ese trabajo sigue sin tomarse en cuenta socialmente.

No obstante, distintas naciones ya han reconocido este problema, tan es así que, entre ellos, México, ha suscrito tratados internacionales para evitarlo, como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), pues la firmó desde el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 marzo de 1981. Dicha convención, en el numeral 5°, al respecto, estableció que es obligación de los Estados tomar las medidas necesarias para: a) Cambiar los modelos socioculturales, eliminar prejuicios y estereotipos de sexo o de funciones y b) Educar a la familia para que entienda que la maternidad es una función social, pero que la responsabilidad de cuidar y educar a los hijos es asunto de padres y madres, no solo de las mujeres.

Es decir, se dispuso, entre otras cosas, que los Estados firmantes deben propiciar, para mejorar la situación de las mujeres, el cambio de los modelos sociales, y reconocer que el funcionamiento de una familia es trabajo en conjunto de los hombres y las mujeres y no sólo de éstas últimas, como madres y amas de casa.

Otro instrumento que sigue la línea de protección a las mujeres es la “Convención De Belem Do Para” (Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer), también suscrita por nuestro país en el año 1995, ratificada en 1998.

Dicho documento, en su artículo 6°, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, lo que incluye, entre otras cosas, que sea valorada en plenitud y a recibir educación sin prejuicios o estereotipos fundados en ideas de inferioridad o sumisión, esto es, prohíbe los estereotipos y prácticas sociales y culturales, que demeriten a la mujer.

Asimismo, la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe del 13 al 16 de junio de 2010 celebrada en Brasilia (Consenso de Brasilia [C.B. 2010]) concluyó que el trabajo fuera del hogar aunado con el doméstico no remunerado constituye una carga desproporcionada para las mujeres, que perpetúa su subordinación y explotación, planteando para evitarlo, el compromiso de que los países participantes -como México- de adoptar políticas y programas de formación profesional para las mujeres logrando así una participación femenina más amplia, diversa y calificada en el mercado de trabajo, considerando además las limitaciones impuestas por la doble jornada laboral.

En el ámbito local, México, en la Constitución Política Federal, aunque no ha establecido de manera literal lo relativo a que el Estado se compromete al cambio de modelos sociales y a evitar estereotipos de género, si se dispuso, en el numeral 4°, que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley, de lo que se deriva, que nuestra Carta Magna ordena que no puede tratarse con inferioridad a las mujeres, y, por ende, no es posible ignorar el doble trabajo que muchas veces hace.

Bajo la anterior línea legal, esto es, la relativa a buscar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, se reformó la legislación civil en Veracruz en el año 2020, añadiendo a la figura de la pensión compensatoria; la cual se toma en cuenta como elemento para cuantificar, a la doble jornada laboral, de lo que se sigue, que se reconoce que muchas mujeres, realizan trabajo fuera del hogar, pero también dentro de su hogar, pues ello servirá de base para la fijación y cuantificación de una pensión compensatoria.

Así las cosas, podemos ver que, aunque legalmente, desde décadas atrás, ha existido un esfuerzo para evitar los estereotipos de género, y que actualmente incluso se ha procurado considerar la doble jornada laboral de las mujeres, es un hecho imbatible, aún hay trecho por recorrer, sobre todo socialmente.

3.3. Tipos de doble jornada laboral de la Mujer

Considerando que el reconocimiento de la doble jornada de la mujer tiene tan solo unas décadas; que el estudio de tal situación se ha hecho, esencialmente desde el punto de vista médico o psicológico, así como la clasificación que hizo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando resolvió la contradicción de tesis 490/2011 suscitada entre el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (en relación a las modalidades de trabajo del hogar y al tiempo empleado con la finalidad de compensar la doble jornada laboral, en la cual se manejó como factor de reconocimiento quién realiza las labores del hogar así como el tiempo utilizado), la cual se sigue utilizando hasta ahora como puede verse al consultar el Amparo directo 385/2020 -cuaderno auxiliar 175/2021- del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sostén del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región (Tesis: (IV Región)10.5 C (11a.), es que se ahora, se propone establecer una clasificación o “tipos” de doble jornada de trabajo de las mujeres, con la finalidad de visibilizarla y contribuir en la determinación de diferentes hipótesis y la forma de cómo compensar cada una de ellas.

Para ello, se tomarán en cuenta, esencialmente dos factores:

- 1) Quién hace o ejecuta las labores del hogar y:
- 2) El tiempo que se ocupa para hacerlas.

En ese orden de ideas, si se considera quién ejecutó los trabajos de la casa, se pueden obtener las siguientes clases o tipos de doble jornada laboral:

- i. Que la mujer, además de tener su trabajo fuera del hogar, tiene a su cargo la ejecución y total de las tareas dentro del hogar.

- ii. Que la mujer que labore fuera de casa, aunque no realice directamente las tareas o las gestiones del hogar, tenga a su exclusivo cargo, funciones de dirección y gestión del hogar.
- iii. Que la mujer haga parcialmente trabajos del hogar, y a su vez, se apoye de su pareja para realizarlos.

Por tanto, a continuación, se procederá a explicar cada una de ellas.

- a) La primera forma de doble jornada es que la mujer, además de tener su trabajo fuera del hogar, tiene a su cargo la ejecución y total de las tareas dentro del hogar.

Esto quiere decir, que antes o después de realizar su labor remunerada, la mujer elabora en su domicilio directamente (esto es, ella misma), todos los trabajos del hogar tales como: limpiar y ordenar el hogar; lavar la ropa y plancharla; cocinar y realizar todas las actividades que necesite la familia como por ejemplo: hacer compras y pagos de servicios y suministros; encargarse de componer o mandar a reparar desperfectos de la casa y los enseres domésticos; atender a hijos y familiares (es decir, que vaya a dejar hijos a la escuela, a actividades paraescolares, asistir a consultas médicas, atiende a enfermos) entre otras diligencias, las cuales son indispensables para que el ser humano goce de bienestar físico, biológico y emocional, para obtener la satisfacción de sus necesidades básicas y poder desarrollar su vida cotidiana en la intimidad y en el espacio público (Contradicción de tesis 490/2011).

Adicionalmente a lo anterior, es importante destacar que las amas de casa no sólo atienden directamente su hogar, hacen tareas fuera de él estrechamente ligadas con el funcionamiento de la casa como podrían ser trámites ante oficinas públicas, bancos o empresas suministradoras de servicios (tales como energía eléctrica, servicios de telefonía, internet y agua pota-

ble), compras de muebles y enseres para la casa, así como de productos de salud y vestido para la familia.

De lo recién narrado, puede verse, sin duda, que las mujeres hacen una labor pagada, pero además realizan directamente las labores del hogar (las cuales no son retribuidas), sufren definitivamente un desgaste por la carga desproporcionada de trabajo, que muchas veces no solo influyen en el desempeño en su trabajo pagado, en sus oportunidades laborales, pues no pueden dedicarse a él, en la misma proporción que sus parejas, al ser susceptibles de padecer cansancio y enfermedades.

- b) La segunda, es que la mujer que labore fuera de casa, aunque no realice directamente las tareas o las gestiones del hogar, tenga a su exclusivo cargo, funciones de dirección y gestión del hogar.

El hecho de que una mujer no realice directamente las labores del hogar no puede llevar a considerar que no tengan una doble jornada. Al contrario, debe tomarse en cuenta que éstas no solo trabajan fuera del hogar pues ocupan parte de su tiempo, en planear actividades, en dar instrucciones a diferentes personas, tales como empleados domésticas o inclusive familiares para ejecutar el trabajo diario de un hogar; supervisarlas, también hacen gestiones para la reparación de averías, mantenimiento y acondicionamiento del hogar. Adicionalmente, dado que la ejecución del trabajo del hogar, no solo estriba en limpiar, lavar y cocina, sino también implica el cuidado de la familia así como crianza y educación de los hijos, las mujeres también instruyen personal para que atienda y acompañe a las personas dependientes; es decir, para que lleven y recojan a las hijas e hijos de colegios y actividades recreativas y culturales, los trasladen a sus citas médicas, acudan a entrevistas con las y los profesores del centro escolar y, en general, les asistan en todo lo que necesiten (Contradicción de tesis 490/2011).

De lo anterior, lo que se busca poner de relieve es que, existe la posibilidad de que las mujeres, además de llevar a cabo su jornada laboral, realicen las actividades de planeación, dirección y vigilancia, para el buen funcionamiento del hogar y cuidado de su familia, lo cual sin duda implica un desgaste físico y mental y, por ende, una doble jornada laboral.

- c) Y la tercera y última, que la mujer haga parcialmente trabajos del hogar, y a su vez, se apoye de su pareja para realizarlos.

Esto es, puede suceder que la mujer realice directamente parte de las labores del hogar, y otras, las comparta a su pareja para llevarlas a cabo. Este escenario, se considera el menos complicado para una mujer pues, aunque siga teniendo una doble jornada, es compartida con su cónyuge o concubino, generando condiciones de igualdad.

De lo recién expuesto, es necesario destacar, que los cuidados y trabajos que proporciona una mujer en su hogar y su familia pueden ser: directos, esto es, para realizarlos se necesita mantener relaciones interpersonales, lo cual implica involucrarse de forma personal y emocional, y comprende actividades físicas, como cuidar a personas con alguna enfermedad, alimentar a un bebé o cuidar a personas convalecientes, o indirectos, es decir, actividades de cuidados que se llevan a cabo sin necesidad de tener contacto o interacción entre las personas que los brindan con las personas que los reciben. Un ejemplo muy común de este tipo de cuidados es el trabajo doméstico o el que se realiza para el mantenimiento del hogar, como cocinar, limpiar los lugares, lavar la ropa, etcétera.

Asimismo, también es necesario poner de relieve, que los cuidados, ya sean directo o indirectos, requieren planeación y gestión, esto es, diversas actividades que requieren de un esfuerzo mental y emocional, y que sin duda llevan, cuando estos no son compartidos, al desgaste físico e intelectual de las mujeres, así como a la posible pérdida de oportunidades personales y laborales.

Ahora bien, es importante considerar adicionalmente, para cuantificar los posibles daños de una doble jornada, en cada caso concreto, cuánto tiempo ocupa la mujer trabajando fuera y dentro del hogar, esto es:

- a) Si la mujer se dedica mayoritariamente a las labores del hogar y lo compatibiliza con una actividad secundaria (remunerada) fuera de éste, o
- b) Si se dedica minoritariamente al trabajo del hogar, y lo concilia con una actividad laboral prioritaria y mayoritaria, que le deja una contribución económica (incluso más onerosa que su pareja), y;
- c) Que ambos esposos o concubinos compartan con la misma intensidad el trabajo del hogar y de manera igualitaria contribuyan con la carga económica.

De lo recién narrado, puede verse, no hay un solo tipo de doble jornada. Hay una gran diversidad que depende de la conjugación que se haga del tipo de ejecución con el tiempo empleado para ello; por tanto, no puede generalizarse la forma en que una mujer tiene una doble jornada laboral, y tratarse igual a todos los casos, es claro, que debe considerarse cada asunto en particular, para que en conjunto con los otros elementos que deben tomarse en cuenta para fijar pensión compensatoria, los cuales se explicaron líneas atrás (edad, tiempo del duración de la relación, capacitación, etcétera), se tome la determinación conducente.

3.4. Compensación de doble jornada laboral de las mujeres

Hasta aquí, se ha explicado que la doble jornada de las mujeres, es un elemento que junto con otros (los cuales se explicaron líneas atrás, como la edad o la salud de los cónyuges o concubinos, los bienes que generaron, el tiempo de matrimonio o concubinato, etcétera), deben tomarse en cuenta para verificar la procedencia y cuantificar la pensión compensatoria.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos legislativos, se sigue teniendo la idea, sin sustento, de que una mujer que trabaja fuera de casa es autosuficiente y que no necesita que se le proporcione alimentos y/o que no debe compensarse, aunque haga una doble labor, como se planteó en el Amparo directo 840/2021 resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, en donde no se compensó el doble trabajo, pues no se consideró que hubiera un menoscabo económico, (Tesis: VII.2o.C.21 C (11a.) ; es decir, se soslayan cuestiones, que dan lugar a una compensación.

En efecto, en la vida diaria, se pierde de vista que pueden existir, al menos, dos escenarios:

- a) El primero, es que el ingreso económico que las mujeres reciban como empleadas fuera del hogar, no sea suficiente y por ende, no posean la capacidad económica necesaria para pagar todas sus necesidades alimentarias (por distintas razones, tales como que tienen empleos solo por horas o en determinados días -generalmente informales- toda vez que no tengan quien las auxilie con las labores del hogar y cuidado de los hijos),

Si no se considera tal escenario, da lugar, cuando termina el matrimonio o la relación de concubinato, que la mujer quede en estado de indefensión alimentaria, pues no tendrá ingresos para subsistir, y;

- b) El segundo, que la doble carga laboral, aunque no haya limitado el acceso a empleos de calidad de las mujeres, y reciban ingresos, que les permitan pagar todas sus necesidades alimentarias, tal situación haya constituido una carga desproporcionada, que haya generado sometimiento a la pareja o familia (pues además de cumplir con su empleo, también cuidan, ya sea directa e indirectamente, a su pareja, hijos y demás familiares) y/o cansancio físico, estrés, enfermedad o incluso depresión, es decir, no se toma en cuenta que la duplicidad de fun-

ciones les genera a las mujeres muchas veces padecimientos o sentimientos que, en muchas ocasiones, si la circunstancias económicas lo permiten, dan lugar a que renuncien a sus trabajos, o que no rindan lo suficiente, y tengan cansancio mental y físico, ante la impotencia de tener que acudir a los dos lugares, y asumir las cargas físicas y mentales de ambos trabajos sin apenas tener tiempo para reponerse.

Y aunque en esta hipótesis, ciertamente la terminación de la relación de pareja no pone a la mujer en estado de indefensión económica, es decir, no coloca en peligro su subsistencia, se estima, que deben resarcirse los daños que pudieron ocasionarse, tales como el menoscabo físico y/o emocional que las mujeres sufren por tener una doble función, pues al no hacerlo, se soslayarían las funciones de dirección y planeación, reforzando estereotipos de género.

Ahora bien, no se pierde de vista que pudiera haber un tercer escenario (considerado el ideal) esto es, que la mujer trabaje al igual que su pareja, fuera del hogar, y en conjunto, y de manera paritaria, hagan directa o indirectamente las labores del hogar, y por ende, compartan de manera equitativa los trabajos de su casa e hijos, lo que minimiza la desigualdad entre los géneros, y por ende, la posibilidad de menoscabo económico, físico o de oportunidades de la mujer, frente a su pareja.

4. Conclusiones.

Como se vio, en la actualidad, algunos sectores de la sociedad siguen teniendo la creencia de que existen trabajos exclusivos tanto para mujeres como para hombres; y aunque, como se explicó, la legislación tanto internacional como nacional, ha abandonado esa idea con la finalidad de erradicar estereotipos de género y procurar la igualdad entre los sexos, esforzándose en reconocer y evitar a la doble jornada de la mujer, esto es, la situación que éstas viven por tener responsabilidades tanto por laborar dentro, como fuera del hogar,

asumiendo, preponderantemente las tareas domésticas, a través de figuras como la pensión compensatoria (que busca compensar o indemnizar esta doble labor para que no pase desapercibida), se estima, que es necesario aportar aún más al tema, como aquí se hace, al proponer diferentes tipos de jornada laboral de las mujeres, con la finalidad de visibilizar la doble labor de muchas mujeres, pero sobre todo, brindar herramientas para que esta situación se compense y no pase desapercibida.

No es posible seguir pensando que las mujeres que llevaron a cabo una doble jornada en su relación de matrimonio o concubinato y que, al terminarla, pueden mantenerse económicamente, no sufrieron un menoscabo patrimonial, físico, y/o moral. Esta pérdida debe reconocerse y compensarse, aun cuando la mujer no carezca de recursos para solventar sus necesidades, pues sólo así se hará visible la doble labor de las mujeres, y se hará conciencia sobre él.

Fuentes de consulta.

Amparo Directo en Revisión 6942/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-01/ADR%206942-2019%20-210107.pdf

Amparo Directo 385/2020, Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sostén del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/erS09HsBNHmckC8LSGIK/%22Divorcio%20incausado%22>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

Concilio de Brasilia <https://www.cepal.org/sites/default/files/>

[events/files/consensobrasilia_esp_1.pdf](#)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “CONVENCION DE BELEMDO PARA” <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

CUBILLOS, S. y MONREAL, A. (2019). La doble jornada de trabajo y el concepto de doble presencia. En Gaceta de Psiquiatría Universitaria. vol. 15, no. 1, pp. 17-27. Consultado en <https://sodepsi.cl/wp-content/uploads/2020/09/6.-TYG-La-doble-jornada.pdf>

INMUJERES. (2024). Horas promedio semanales dedicadas a realizar trabajo de doméstico no remunerado para el hogar y para otros hogares <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadisticas-de-mujeres-indicadores-de-inclusion-social-igualdad-y-empoderamiento/resource/8652612e-be71-4602-ae2e-2d68cb0ac55e>

Saavedra, Lucia Daniela. (2017). “Género y salud: estudio sobre la doble jornada laboral en las mujeres y su relación con el autocuidado de su salud”. En: IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIV Jornadas de Investigación XIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, pp. 236-238. <https://www.aacademica.org/000-067/714>

Spitalier, A. (2022). La doble jornada femenina y las licencias de paternidad. UNIVERSITARIA, 5(38), 40-43. <https://revistauiversitaria.uaemex.mx/article/view/18424>

Carbonell, M. (2022) ¿Qué es la doble jornada laboral?: Hacia una igualdad de género <https://www.youtube.com/watch?v=e-JtCbA3q3uA>

Código Civil Español <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CODIGOCIVIL12102022F.pdf>.

Código Civil del Estado de Aguascalientes <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-1.pdf>

Código Civil del Estado de Baja California <https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/Codigos/CodigoCivil.pdf>

Código Civil del Estado de Baja California Sur <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1485-codigo-civil-bcs>

Código Civil del Estado de Campeche <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/1-codigo-civil-del-estado-de-campeche>

Código Civil del Estado de Chihuahua <https://www.congreso-chihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/13.pdf>

Código Civil del Estado de Coahuila https://www.congreso-coahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa02.pdf

Código Civil del Estado de Colima https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_civil_30nov2019.pdf

Código Civil del Estado de Durango <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20CIVIL.pdf>

Código Civil del Estado de México <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/codvig/codvig001.pdf>

Código Civil del Estado de Guanajuato https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3537/CCG_REF_21Dic2023.pdf

Ley de Amparo <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

Ley de divorcio del Estado de Guerrero <https://congreso-gro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-DIVORCIO-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-0-2021-03-10.pdf>

Ley para la Familia del Estado de Hidalgo https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20para%20la%20Familia%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Código Civil del Estado de Jalisco https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco-100424.pdf

Código Familiar del Estado de Michoacán <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-FAMILIAR-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf>

Código Familiar del Estado de Morelos <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CFAMILIAREM.pdf>

Código Civil del Estado de Nayarit https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_civil_estado_de_nayarit.pdf

Código Civil para el Estado de Nuevo León https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_civil_para_el_estado_de_nuevo_leon/

Código Familiar para el Estado de Oaxaca [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Familiar_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(ref_dto_1926_aprob_LXV_Legis_6_mzo_2024_PO_Extra_8_marzo_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Familiar_para_el_Estado_de_Oaxaca_(ref_dto_1926_aprob_LXV_Legis_6_mzo_2024_PO_Extra_8_marzo_2024).pdf)

Código Civil para el Estado de Puebla <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/448-codigo-civil-para-el-estado-libre-y-soberano-de-puebla>

Código Civil para el Estado de Querétaro https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=844&tabla=tbiblioteca_historial

Código Civil para el Estado de Quintana Roo <https://www.congresooqroo.gob.mx/codigos/2>

Código Civil para el Estado de San Luis https://congreso-sanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2024/05/Codigo_Civil_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_16_May_2024_compressed.pdf

Código Familiar para el Estado de Sinaloa https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_4.pdf

Código Familiar para el Estado de Sonora http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_436.pdf

Código Civil de Tlaxcala <https://si.tlaxcala.gob.mx/images/MN/CODIGO%20CIVIL%20PARA%20EL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20TLAXCALA.pdf>

Código Civil para el Estado de Zacatecas <https://www.congreso-zac.gob.mx/64/ley&cual=101>

Código Civil de Tabasco <https://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/47654/CODIGO-CIVIL-PARA-EL-ESTADO-DE-TABASCO/>

Código Civil para el Estado de Tamaulipas https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/06/Codigo_Civil.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Contradicción

de tesis 490/2011, Min. José Ramón Cosío Díaz. DIVORCIO. COMPENSACIÓN EN CASO DE INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008 AL 24 DE JUNIO DE 2011). <https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/page/documentos/2020-08/CT%20490-2011%20P%C3%9ABLICO.pdf>

Tesis: VII.2o.C.207 C (2019). PENSIÓN COMPENSATORIA RESARCITORIA. NO OPERA A FAVOR DEL CÓNYUGE QUE REALIZÓ OTRO TIPO DE LABORES O ACTIVIDADES DURANTE EL MATRIMONIO, DISTINTAS AL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADO. En Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/Rvl1MHYBN_4klb4Husox/%22P%C3%A9rdidas%22

Tesis: VII.2o.C.24 C. (2023). PENSIÓN COMPENSATORIA. EL ANÁLISIS DE SU CARÁCTER RESARCITORIO Y ASISTENCIAL EN UN MISMO CONSIDERANDO, SIN DETERMINAR QUÉ ELEMENTOS SIRVIERON PARA ESTUDIAR UNO U OTRO, IMPIDE RESOLVER EL ASUNTO CONGRUENTEMENTE. En Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Undécima Época <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027030>

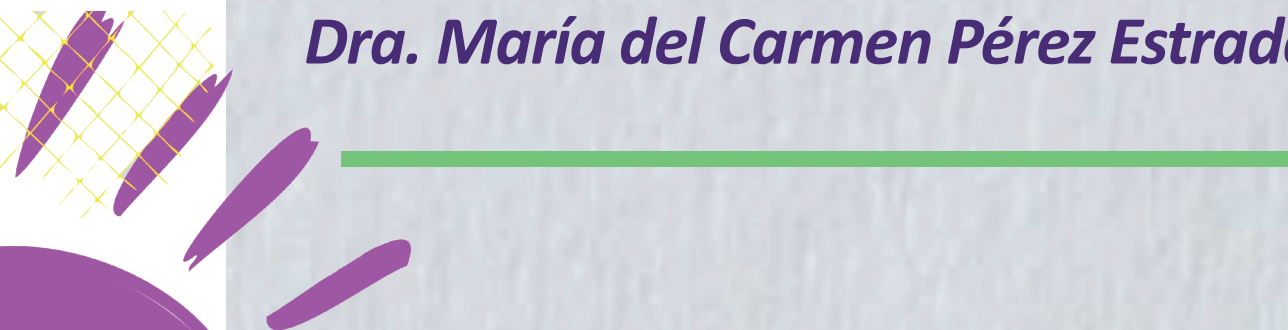
Tesis: VII.2o.C.30 C (2023) PENSIÓN COMPENSATORIA ASISTENCIAL. SI CON MOTIVO DEL DIVORCIO SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE UNO DE LOS CÓNYUGES, DICHA SITUACIÓN DEBE ANALIZARSE PRIORITARIAMENTE PARA ADVERTIR LA EXISTENCIA DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO QUE MOTIVE SU PROCEDENCIA. En Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Undécima Época <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027263>

Tesis: VII.2o.C.21 C (2023) PENSIÓN COMPENSATORIA EN SU VERTIENTE RESARCITORIA. ES IMPROCEDENTE AUN CUANDO LA CÓNYUGE HUBIESE REALIZADO UNA DOBLE JORNADA LABORAL, SI AL DISOLVERSE EL VÍNCULO MATRIMONIAL NO QUEDA EN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO RESPECTO DE SU CÓNYUGE DISCAPACITADO. En Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Undécima Época. <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026415>



LAS INFANCIAS, SUS DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA

Dra. María del Carmen Pérez Estrada



LAS INFANCIAS, SUS DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA

Dra. María del Carmen Pérez Estrada⁵

Sumario: 1. Introducción 2. Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de movilidad humana y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, 3. Principales causas que motivan la migración de las infancias, 4. Problemas y riesgos que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana, 5. Conclusiones, Fuentes de consulta.

1. Introducción.

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes representa un principio rector básico en los derechos de la niñez migrante, sin embargo, las políticas públicas en pro las infancias migrantes en Latinoamérica significan un reto constante por lo que garantizar y proteger sus derechos se hace una labor indispensable.

La propia Convención sobre los Derechos del Niño, establece que la calidad de niño, niña y adolescente corresponde a aquellos que tienen menos de 18 años, debido a su propia condición se hace necesaria la creación de instrumentos estrategias y políticas públicas idóneas para la protección y promoción de los derechos de las infancias en contextos de movilidad.

Así, en su concepción más básica hablar de niñez migrante es referirse a las niñas, niños y adolescentes que migran por motivos diversos, tales como: la violencia en sus países de origen, la reunificación familiar, la búsqueda de mejores condiciones económicas y sociales, sin olvidar que hoy en día, la migración por situaciones climáticas, conocida como desplazamiento ambiental, la que ha detonado en un factor fundamental para la movilidad humana.

⁵ Especialista en Derechos Humanos, Cooperación internacional y desarrollo. Universidad Castilla-La Mancha. España.

Este trabajo busca precisamente visibilizar la problemática en la cual se encuentran las personas en calidad de niñez en los contextos de movilidad humana y que flagelan no solamente a Latinoamérica sino al mundo y que traen como consecuencia la vulneración de los derechos humanos de aquellas personas que deberían encontrarse en un aula estudiando, en un parque jugando, haciendo uso de su derecho humano al libre esparcimiento. La Migración para muchas de ellas y ellos significa dejar todo lo que aman e ir en busca de una mejor forma de vida, de un mejor futuro, y de mejores oportunidades, que permitan precisamente poder cumplir todo lo establecido en los compromisos convencionales y tratados internacionales en materia de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, esto es el pleno desarrollo de sus capacidades, privilegiando su interés superior, protegiendo en todo momento su integridad, así como sus derechos fundamentales.

2. Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de movilidad humana y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Las niñas, niños y adolescentes, se considera un grupo de atención prioritaria, este grupo presenta una situación de vulnerabilidad debido a que tanto física como mentalmente se encuentra en desarrollo, lo que los hace más susceptibles a riesgos, como la violencia, el abuso y la falta de acceso a servicios básicos de salud, educación y protección.

El Estado debe de brindar la protección de sus derechos, lo anterior es crucial para asegurar su bienestar y en consecuencia su desarrollo integral. Un punto de partida importante para garantizar sus derechos lo constituye el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Al respecto Manuel E. Ventura Robles, establece:

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (en adelante “SIDH” o “Sistema Interamericano”)

es el mecanismo regional encargado de promover y proteger los derechos humanos en América. Con base en su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), los Estados americanos adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base del Sistema Interamericano (2014, p. 51).

En este orden de ideas, el Sistema Interamericano es creado por la Organización de los Estados Americanos, estableciéndose ahí los derechos humanos que deben de ser protegidos y garantizados. El Sistema Interamericano se rige bajo principios como la universalidad, imprescriptibilidad, irrenunciabilidad, trascendencia a la norma positiva y progresividad.

El propio Sistema Interamericano, actúa bajo dos órganos: la Comisión Interamericana cuya función primordial es promover la observancia y defensa de los derechos humanos, además de constituirse en un órgano consultivo supervisando que todos los Estados parte estén cumpliendo con sus compromisos dentro del sistema.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), funciona como órgano de naturaleza jurisdiccional y tiene la misión de garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana. Importante es recalcar que la Corte solo tiene competencia para juzgar a los Estados que hayan ratificado la Convención y aceptado la competencia de la Corte.

Al respecto, Arias Ospina y Galindo Villareal (2013), dicen: los órganos que componen el Sistema Interamericano son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o Comisión), que a su vez tiene a cargo las diferentes Relatorías del Sistema, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH o Corte). El primero fue creado con el objeto de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en la región y ser el órgano consultivo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en materia de DDHH, mientras que la Corte IDH es el órgano judicial del sistema encargado

de interpretar y aplicar la CADH de acuerdo con los casos que sean presentados bajo su jurisdicción (pp.134 y 135).

La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, actúa en el ámbito competencial siguiente:

1. Conoce de casos donde se aleguen violación a derechos humanos, dictando sentencia y ordenando las reparaciones permitentes.
2. Emitir opiniones consultivas, donde se desarrollan los estándares de cómo debe de ser interpretada la Convención en relación con un tema en particular, Analiza también si la ley de un país es acorde o no a la Convención y en este sentido con los derechos humanos. Las opiniones consultivas solo pueden ser solicitadas por los estados miembros de la OEA o por órganos de la OEA.
3. Ordenar medidas provisionales en caso de extrema gravedad, urgencia y que haya riesgo de un daño irreparable.

En este orden de ideas es necesario agotar la jurisdicción nacional. Agotada esta instancia, el asunto planteado se presenta ante la Comisión, que buscará una solución amistosa y determinará si existe o no la vulneración de un derecho. Si existe responsabilidad y no hay resolución amistosa en el caso planteado, es cuando llega a la Corte.

Examinado el Sistema Interamericano, se analizará la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como aquellas opiniones consultivas que han tenido la función de orientar a los Estados parte en el cumplimiento y defensa de los derechos establecidos en favor de las personas migrantes sujetas a protección internacional, específicamente aquellas en las que se han visto involucradas niñas, niños y adolescentes.

El punto de partida para la protección convencional de las infancias se encuentra en la Convención Americana so-

bre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José, en el artículo 1 expresamente se instaure que los Estados parte tienen el compromiso de respetar los derechos reconocidos en la convención, además establece que es un instrumento legal en donde se reconocen y garantizan derechos de todas las personas, por su parte el artículo 19 nos dice que toda niña y niño tiene derecho a medidas de protección por su condición de menor y que ésta protección se encuentra a cargo de su familia, la sociedad y el propio Estado.

Con relación a la protección de niñas, niños y adolescentes la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido un largo camino de protección en favor de este grupo de atención prioritaria, dictando jurisprudencias y emitiendo opiniones consultivas que constituyen un fundamento en la protección internacional que debe darse también a las infancias y adolescencia en situación de movilidad humana.

Caso importante que dicta precedentes a nivel regional es el Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala de 1999, este motivó la adopción, por parte del Poder Ejecutivo guatemalteco, de un plan para la prevención, tratamiento y rehabilitación en relación con los derechos de las niñas y niños de la calle y de la firma del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional por diversas organizaciones no gubernamentales, entidades gubernamentales y organismos internacionales.

El Caso Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, analiza la ejecución extrajudicial de un grupo de cinco adolescentes en situación de calle, tres de ellos menores de edad. La Corte ubica los hechos en el contexto de una práctica estatal de amenazas, detenciones arbitrarias, tratos crueles inhumanos y degradantes, así como homicidios en contra de niños en situación de calle por parte de agentes de seguridad estatales con el objeto de contrarrestar la delincuencia juvenil. En la sentencia de fondo de 1999 y en la

de costas y reparaciones de 2001, la Corte aplicó criterios de análisis integral, es decir que los Estados deben adoptar medidas especiales para la protección de las infancias.

La Corte Interamericana entra al estudio del artículo 7 de la Convención, el derecho a la libertad, el artículo 4 derecho a la vida, estableciendo este derecho como un *ius cogens* es decir inderogable y fundamental para el derecho internacional.

Además, analiza el propio derecho a la vida en dos dimensiones de obligatoriedad, por un lado, la obligación negativa que deviene de no privar de la vida a una persona y por el otro la obligación positiva, de brindar por parte del Estado, medios para una existencia digna e integral para las infancias tanto física mental y moral.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, incorpora un análisis histórico a su fundamentación en el caso, lo que permite darle forma a una concepción, respecto de las infancias pobres y marginadas. Al respecto la Corte concluye que estas infancias son merecedoras de especial atención en su garantía de derechos, subrayando la importancia de que quienes cuidan a las infancias y adolescencias se centren en su interés superior. La Corte respeta el principio de progresividad al reconocer la protección especial de la niñez y la defensa del interés superior de las infancias que no solamente reconoce la protección de aquellos derechos básicos y sus cuidados, sino que también influye en políticas públicas eficaces y eficientes para este grupo vulnerable.

Aunado a lo anterior la Corte Interamericana da un primer asomo al análisis y estudio de lo que hoy se conoce como discriminación interseccional, esta discriminación no puede ser entendida de manera aislada, sino que deben ser analizadas en conjunto, dado que las interacciones entre estas diferentes dimensiones pueden crear situaciones únicas de vulnerabilidad.

Esta sentencia establece las bases para la protección de los derechos de las infancias que se encuentran en un es-

tatus de atención prioritaria, tal es el caso de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana.

En la Opinión Consultiva OC-21/2014, “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración o en el contexto de la necesidad de protección internacional” La Corte Interamericana de Derechos Humanos, destaca que la migración internacional es un fenómeno complejo que puede involucrar a dos o más Estados, entre países de origen y de tránsito, incluyendo personas migrantes, pero también personas solicitantes de refugio y asilo, (ACNUR, 2014, p. 14), en la actualidad conocidas como movimientos mixtos.

La Opinión Consultiva se origina a partir de una solicitud realizada por los Estados de Argentina, Brasil, Uruguay, con el objeto de fijar criterios respecto de la situación producida por el éxodo de infancias y adolescencia no acompañadas. La Corte, establece una serie de parámetros de protección en favor del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en los que se garanticen procesos administrativos y judiciales.

La propia Opinión refiere aspectos que los Estados deben respetar en favor de las infancias migrantes:

(i) el derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio; (ii) el derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario o juez especializado; (iii) el derecho de la niña o niño a ser oído y a participar en las diferentes etapas procesales; (iv) el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete; (v) el acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular; (vi) el derecho a ser asistido por un representante legal y a comunicarse libremente con dicho representante; (vii) el deber de designar a un tutor en caso de niñas o niños no acompañados o separados; (viii) el derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña o del niño y sea debidamente fundamentada; (ix) el derecho a recurrir la decisión ante un juez o tribunal superior con efectos suspensivos; y (x) el plazo razonable de duración del proceso (ACNUR, 2024, p. 45).

Examina, además la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las infancias como sujetos de derechos hu-

manos y en la que se deben favorecer el desarrollo, cualquiera que fuera su situación migratoria y nacionalidad, viendo a las infancias como personas titulares de derechos, buscando además la protección de sus derechos, la reunificación familiar y el enfoque humanitario, en una condición de ausencia o diferencia con respecto a la población no migrante.

Por su parte la Opinión Consultiva 17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se centra en el tema de las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad, especialmente en relación con la protección de los derechos humanos. Esta opinión establece estándares sobre la dignidad, las condiciones de vida y el trato que deben recibir las personas privadas de su libertad en los sistemas penitenciarios de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), con atención especial para las infancias y adolescencia.

Respecto de las infancias y adolescencias privadas de libertad incorpora todo un *corpus iuris* de normas de *soft law*, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia a Menores, conocidas como Reglas de Beijing, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, con el objeto de dotar de una protección especial a las niñas, niños y adolescentes y establecer bases mínimas para los Estados respecto de las condiciones de detención, la prohibición de Tortura y Tratos Crueles, así como las obligaciones de los Estados para regular que las condiciones de detención cumplan con los estándares internacionales y se implementen medidas efectivas para supervisar y mejorar las condiciones en los centros penitenciarios.

En este sentido la opinión consultiva 17/2002, señala:

Asimismo, aquellos instrumentos – entre los que se encuentran las “Reglas de Beijing”, las “Reglas de Tokio” y las “Di-

rectrices de Riad” – desarrollan la protección integral de los niños y adolescentes. Esta implica considerar al niño como sujeto pleno de derechos y reconocen las garantías con que cuenta en cualquier procedimiento en el que se afecten esos derechos (ACNUR, 2002, p.18).

Además, la Corte incorpora de una manera holística e integradora la Convención sobre los Derechos del Niño, debido a que este último documento jurídico no se encuentra dentro de la competencia del propio Sistema Interamericano, estableciendo así un desarrollo importante para el concepto de interés superior de la niñez.

En la Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018, solicitada por la República del Ecuador, la Corte reafirma que el asilo es un derecho humano que debe ser protegido y garantizado por los Estados dando una interpretación de los artículos 5, 22.7 y 22.8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (ACNUR, 20018, p. 4).

La interpretación dada por la Corte implica que las personas que huyen de situaciones de persecución o peligro deben tener la posibilidad de buscar asilo en otro país, interactuando derechos como: la integridad personal y el derecho a buscar asilo.

Se destaca la obligación que tienen los Estados de respetar el principio de no devolución (*non-refoulement*), lo cual es fundamental para salvaguardar los derechos humanos de los migrantes y refugiados. La Corte enfatiza que, en los casos que involucren a niñas, niños y adolescencias, debe primar el interés superior de las infancias garantizando su protección y bienestar en todos los aspectos relacionados con el asilo.

Esta Opinión Consultiva es esencial para la protección de los derechos de los solicitantes de asilo en la región, ya que establece un marco legal claro para la actuación de los Estados en relación con las solicitudes de asilo. Refuerza la importancia de esta figura desde la perspectiva de los derechos humanos, promoviendo un enfoque más humanitario y respetuoso hacia migrantes y refugiados.

El caso González Lluy y otros Vs. Ecuador, fija las bases para diversos conceptos que son importantes para la protección de las infancias migrantes, pues son las niñas, niños y adolescentes quienes sufren una discriminación interseccional, es decir, en el tránsito de un lugar a otro son las infancias en condiciones de migración quienes se ven vulnerados por dos o más causales de discriminación que concurren conjuntamente. El 1 de septiembre de 2015, se declaró responsable internacionalmente al Estado de Ecuador, por las violaciones a los derechos a la vida y la integridad personal, educación y garantías judiciales en perjuicio de Talía Gabriela González Lluy, quien fue contagiada con VIH en un banco de sangre de la Cruz Roja en 1998, cuando ella tenía apenas tres años.

La sentencia es paradigmática, pues en específico se ha de señalar el voto concurrente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisost, el cual desarrolla el concepto de interseccionalidad, estableciendo que la discriminación que vivió Talía fue ocasionada por múltiples factores, derivados en formas específicas, resultado de la intersección de factores tales como: su condición de niña, persona en situación de pobreza y persona con VIH, a decir del voto particular del Juez Mac-Gregor, si alguno de los factores mencionados con antelación no hubiese existido, la discriminación sufrida por Talía hubiese sido diferente (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González Lluy y Otros Vs. Ecuador, Voto particular Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisost, 2015, p. 2).

El caso González Lluy y otros vs. Ecuador es significativo porque destaca las obligaciones de los Estados de proteger los derechos humanos de todas las personas, particularmente de aquellas en situación de vulnerabilidad. Además, subraya la importancia de garantizar el acceso a servicios de salud como un derecho humano fundamental. La decisión de la Corte también establece un precedente para futuros casos relacionados con el acceso a la salud y la no discriminación en América Latina.

Aunado a lo anterior, la Corte realiza un juicio de proporcionalidad *lato sensu*, integrando el juicio de proporcionalidad y *el test* de igualdad, retomando y armonizando los elementos del juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González Lluy y Otros Vs. Ecuador, 2015, p. 76).

En esta resolución, se analiza lo que se conoce en las democracias modernas como el examen de proporcionalidad, entendido como una técnica de adjudicación constitucional que tienen sus inicios en Alemania y que tiene su base en cuatro gradas o pasos, siendo: legitimidad de los fines, idoneidad, necesidad y por último la proporcionalidad en sentido estricto, con el objeto de determinar la legitimidad de las restricciones a los derechos fundamentales.

3. Principales causas que motivan la migración de las infancias.

La migración de las personas es un fenómeno que implica una serie de consecuencias que transversalizan una problemática que no se encuentra sectorizada a un espacio geográfico, si no que afecta a nivel mundial. La migración tiene entonces también una parte de tragedia pues no siempre obedece a contextos óptimos, sino que hoy en día la migración se da por desplazamiento de conflictos bélicos, por hambrunas, personas exiliadas, poblaciones expulsadas por motivos raciales o políticos y últimamente por los impactos climáticos trayendo en consecuencia el desplazamiento ambiental.

En este sentido, cuando se habla de movilidad humana vista desde el aspecto de la migración, esta puede ser entendida como el desplazamiento de las poblaciones humanas desde el origen natural en el que se encuentran asentados, a otro nuevo el que puede ser permanente o temporal y en donde establecen su modo de vida.

La Organización Internacional sobre las Migraciones ha definido a la migración de la siguiente manera:

Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos (2006, p.38).

Luego entonces, las infancias en migración poseen su propia realidad, la pobreza, la violencia en sus lugares de origen, la inseguridad y la reunificación familiar, son condiciones por las que las niñas, niños y adolescentes han migrado.

Aldeas Infantiles SOS Internacional (2017), en el reporte Migración infantil, infancia y adolescencia de Centroamérica y México en situación de migración, identifico tres causas que impulsan a migrar a la niñez y juventud en Centroamérica y México. La primera implica factores de seguridad social; la segunda, con la búsqueda de mejores oportunidades; y la tercera, con la reunificación familiar. Además, también se debe tomar en consideración a la violencia intrafamiliar y la cultura migratoria de las familias y comunidades (p.6).

Las altas tasas de desempleo que imperan en ciertos países, así como la falta de oportunidades económicas generan la búsqueda de alternativas para que las personas decidan cambiar de residencia y salir de su país de origen.

La ausencia de los derechos implícitos en el sistema de la seguridad social, dentro de los cuales se garantizan el acceso a la asistencia médica y al trabajo, constituye uno de los factores por los cuales las infancias migran con sus familiares o en solitario. El interés superior de las personas en calidad de niñez implica que tengan un desarrollo integral, dentro de los que se encuentra el acceso a la instrucción escolar, así como velar por su salud integral a través de instituciones públicas que permitan brindar a las infancias un cuidado óptimo, garantizado derechos que se encuentran incorporados en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La reunificación familiar es una de las causas más importantes de la migración, de las infancias, puede ser entendida como aquel proceso mediante el cual los miembros de una familia que se han visto separados por la migración se reúnen en un mismo país, restableciendo el tejido social y emocional de la familia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma que el interés superior de niñas, niños y adolescentes debe guiar la creación de normas y políticas de integración, retorno y reunificación familiar. La Opinión Consultiva OC-221/2014 destaca que cualquier decisión sobre la entrada, permanencia o expulsión de menores, así como la situación migratoria de sus progenitores, debe priorizar su bienestar (ACNUR, 2014, p. 8).

Dentro de la sociedad la familia representa la unidad fundacional básica, su integridad se encuentra protegida por el derecho internacional. En este sentido, los procedimientos de reunificación familiar son protegidos por instrumentos jurídicos de carácter vinculante a nivel regional.

Otro problema que afecta a las infancias en contexto de movilidad, son aquellos de índole climática. El desplazado ambiental, es aquella persona que se encuentra fuera de su zona geográfica en la que habitualmente vive y por razones de cambio climático o desastres naturales se ha visto obligada a cambiar su domicilio habitual por otro, que en muchos de los casos es fuera de las fronteras de su país, siendo estas personas parte de los 2,3 por ciento de la población mundial que vive fuera de su país natal, esto es alrededor de 184 millones de personas, incluidos 37 millones de refugiados. (Informe sobre el desarrollo mundial: migrantes, refugiados y sociedades 2023).

La migración climática, representa por sí misma un desplazamiento forzoso dado que no se encuentra en la voluntad del individuo querer cambiar de residencia, si no por el con-

trario los eventos climáticos que van desde aquellos de súbita aparición hasta aquellos de carácter permanente como las sequías, representan efectos adversos que han significado a lo largo de los años un impedimento para el desarrollo de cierto grupo humano.

Las infancias representan pues, la parte más afectada en este proceso, en especial, las infancias femeninas, debido al rol de género que cumplen dentro de la sociedad, así cuando se habla de los problemas de movilidad humana debido al desplazamiento ambiental es necesario situarlo desde el punto de vista transversal, pues se afecta la libertad de las niñas, niños y adolescentes, su salud integral, así como su derecho a la educación y libre esparcimiento. Luego entonces, el cambio climático impacta el bienestar y el desarrollo de las personas en calidad de niñez, siendo responsabilidad del Estado su protección y acompañamiento.

La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), menciona en su página virtual, que el número de refugiados se ha triplicado en la última década y el cambio climático amenaza con impulsar aún más las tendencias de migración. La mayoría de los desplazamientos impulsados por el clima se observaban dentro de los países, pero alrededor del 40 % de la población mundial (3,500 millones de personas) vive en lugares sumamente expuestos a los impactos climáticos. El número de migrantes internacionales ha aumentado por doquier, pero han aumentado en mayor medida en Europa y en Asia (Agencia de la ONU para los Refugiados, datos y estadísticas, Tendencias Globales, 2024).

La migración forzada climática, es causa de la acción humana sobre la naturaleza, en este sentido los procesos migratorios sobre condiciones diversas generan la escasez de varios elementos dentro de los que se encuentra el agua y los productos alimentarios que permiten que las personas puedan vivir acorde a las necesidades más elementales y dignas que entre otras cosas permitan que las niñas, niños y adolescen-

tes, tengan una buena calidad alimentaria que de paso a su óptimo desarrollo físico y mental.

A diferencia de los adultos, las infancias dejan atrás su bienestar y educación. La movilidad para las niñas, niños y adolescentes implica renunciar a amigos y escuelas, sin que sea considerada su opinión, obstaculizando además su felicidad, en este sentido la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 66/281 aprobada el 28 de junio de 2012, estableció el 20 de marzo como el Día Internacional de la Felicidad, reconociendo la felicidad y bienestar como objetivos humanos fundamentales (2012, p. 1).

Este reconocimiento de la felicidad como un objetivo humano fundamental es significativo porque resalta la necesidad de abordar el desarrollo humano de manera holística y centrada en las personas.

La falta de acciones gubernamentales en los países de tránsito migratorio, la discriminación y ausencia de oportunidades para el cuidado integral de las infancias hace que sufran graves y sistemáticas violaciones a sus derechos, siendo víctimas de delitos tales como la explotación sexual y laboral.

4. Problemas y riesgos que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana.

Las niñas, niños y adolescentes migrantes son vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos fundamentales, tales como: redes de trata, esclavitud, esclavitud laboral, explotación, pandillerismo, prostitución y cambios demográficos.

La migración humana de las infancias es compleja y repercute tanto en la sociedad de origen, como en la receptora, debido a que las infancias significan el futuro económico y laboral de los países, en este sentido las personas en calidad de niñez que migran dejan a su país de origen con población que no tiene el mismo potencial productivo que las juventudes, desactivando así el crecimiento económico.

Ahora bien, cuando las infancias migran en compañía de su padres o cuidadores, pueden estar vulnerables a conseguir un trabajo digno y decente, por lo que se emplean en el sector informal, afectando de manera directa a las infancias migrantes pues ven limitados sus recursos para acceder a las necesidades más primarias a las que tiene derecho una persona en calidad de niñez.

En este mismo sentido las infancias migrantes, tienen bajo su responsabilidad contribuir a la estabilidad económica de su familia, esto es cuando viajan en compañía, por el contrario, cuando viajan solos las infancias tiene que buscar su propia estabilidad económica y laboral. Esta búsqueda de sobrevivencia hace que las niñas, niños y adolescentes busquen empleos muy poco remunerables, interrumpiendo así sus derechos a la instrucción escolar, viendo afectado su interés superior y el libre desarrollo de su personalidad.

La Organización Internacional del Trabajo (2024), en su página oficial y bajo el título Trabajo infantil y migración establece lo siguiente:

A nivel mundial, una de cada ocho personas es un migrante. Esto engloba aproximadamente 214 millones de migrantes internacionales y alrededor de 740 millones de migrantes internos. La juventud representa una gran parte de los migrantes del mundo; cerca de un tercio del flujo migratorio provenientes de todos los países en desarrollo tienen entre 12 y 24 años. En este grupo se encuentran millones de niños menores de 18 años que migran internamente o que cruzan las fronteras, con o sin sus padres.

Derivado del trabajo infantil también se desarrolla la trata de personas, entendida como el traslado de seres humanos con fines de explotación para obtener dinero o cualquier otro beneficio dentro de la agricultura, el trabajo doméstico, las minas y sexual, en este sentido la trata de personas no solamente se encuentra relacionada con los aspectos sexuales, sino con cualquier otra situación que implique la explotación del ser humano. El estatus migratorio de las infancias hace que sean

especialmente vulnerables y sean víctimas de delitos y a su vez sean utilizados para cometerlos.

Las personas migrantes, incluyendo las infancias y adolescencias, enfrentan riesgos psicológicos al alejarse de su lugar de origen. La salud mental es crucial para la salud integral, como señala la Organización Mundial de la Salud:

La salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas afrontar las tensiones de la vida, desarrollar sus capacidades, aprender y trabajar bien y contribuir a su comunidad. La salud mental es una parte integrante de nuestra salud y bienestar generales y un derecho humano fundamental. La salud mental significa ser más capaces de relacionarse, desenvolverse, afrontar dificultades y prosperar. La salud mental existe en un complejo proceso continuo, con experiencias que abarcan desde un estado óptimo de bienestar hasta estados debilitantes de gran sufrimiento (Informe mensual sobre salud mental. Panorama general, 2022, p.2).

Tener en cuenta que el bienestar psicosocial es importante para la protección integral de las infancias es primordial, debido a que se encuentra ligada a una vida funcional donde la persona pueda ser productiva en el mundo y participar de manera activa en la sociedad, en este sentido el bienestar de una niña, niño y adolescente tiene que ser un bienestar holístico, integral, en el que se encuentra involucrada la salud física, emocional, social y cognitiva.

La Política del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, (2019), establece que las necesidades psicosociales implican una salud integral:

La atención de las necesidades psicosociales y de salud mental es fundamental para la supervivencia y el funcionamiento cotidiano de las personas, para el disfrute de los derechos humanos, el acceso a la protección y asistencia, y resulta esencial para lograr la cobertura sanitaria universal y para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible. El apoyo psicosocial y de salud mental es un bien público mundial que contribuye a sociedades saludables en todos los países, independientemente de su situación socioeconómica (p.3).

Al ser separadas las familias por situaciones migratorias, las infancias se encuentran expuestas a pobreza, violencia, vulnerabilidad, afectando su salud psicoemocional, llegando a desencadenar el síndrome conocido como Ulises. Síndrome que se deriva del héroe de Grecia antigua, Ulises que se despide de Penélope, su amada para hacer un viaje en el que libró muchas batallas (Axotegui, 2017, p. 103).

El síndrome Ulises es un malestar emocional que viven las personas que han tenido que dejar atrás su estabilidad en su país de origen, es decir, personas que por alguna razón han emigrado enfrentando retos y desafíos, generando un estrés crónico.

La resistencia a la migración por parte de los pobladores puede alcanzar límites peligrosos y desencadenar racismo y otras manifestaciones extremas, tales como la xenofobia, este tipo de violencia suele cobrar grandes consecuencias principalmente en las infancias, al llegar a un lugar en el cual no se tiene en muchas ocasiones el mismo idioma, las mismas costumbres y tradiciones. La Agencia de la ONU para los refugiados, en su Guía sobre racismo y Xenofobia, dice:

El racismo que experimentan las personas de interés puede estar basado en formas preexistentes de racismo para excluir a las personas que se percibe que no pertenece a la comunidad local, según el idioma, las características físicas, el nombre. Esas formas de racismo van más allá de las situaciones de incidentes individuales de racismo. Además, el racismo afecta a las personas extranjeras, en general también puede afectar a las personas refugiadas y solicitantes de asilo. (2020, p.19).

La discriminación racial que sufren las personas por migrar de un país a otro, en las que se enfatizan las situaciones externas como el color de piel y el idioma hacia las infancias migrantes por su condición de extraño o diferente por el país a donde llega. Por lo que la integración de las niñas, niños y adolescente migrantes a una nueva sociedad, en la que se permita el ingreso a la instrucción escolar hará que la xenofobia

bia y segregación social, reduzca las brechas sociales existentes, propiciando la integración de los diversos grupos sociales.

La Corte Interamericana en el Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, representa un caso paradigmático que ha servido para entender la condición de apatridia, así como la vulneración del derecho al nombre y a la nacionalidad.

Reconocimiento de la doctrina *ius soli* es decir que se consideran dominicanos las personas nacidas en el territorio nacional, teniendo como excepciones las circunstancias diplomáticas o bien de los hijos de las personas que se encuentran en tránsito en su territorio.

En el caso específico, las víctimas fueron las niñas Violeta Bosico quien nació en marzo de 1985 y Dilcia Yean quien nació en abril de 1996, ambas niñas de ascendencia haitiana-dominicana y ambas vivieron su infancia en Bateyes (municipio de República Dominicana, en extrema pobreza y en donde viven migrantes). Ahora bien, es menester recalcar que muchas de las personas que viven en Bateyes y que tienen descendencia dominicana recurren al procedimiento de declaración tardía de nacimientos. Debido a la escasez de recursos económicos tienen el temor de que las autoridades pueden denunciarlas y posteriormente deportarlas. En marzo de 1997, las niñas Violeta y Dilcia acudieron al registro civil a registrarse para de esta forma obtener su acta de nacimiento, las autoridades negaron el registro, debido a que no contaban con todos los requisitos.

Ante la negativa de registro, las mujeres dominico-haitianas y el Comité Dominicano de Derechos Humanos presentaron una demanda ante el procurador fiscal del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Monte Plata. Este determinó negar la solicitud, lo cual resultó en que se impidiera a las afectadas matricularse en educación formal, quedando inscritas en la escuela nocturna para adultos.

Para 1998 se presentó una petición inicial ante la Comisión Interamericana, dictándose medidas provisionales las cuales no fueron acatadas por las autoridades dominicanas. Así en julio de 1998, se presenta el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte realizó una interpretación sistemática a los artículos 3, 18, 19, 20 y 24 de la Convención Americana, es decir, los derechos relativos a la personalidad jurídica, al nombre, los derechos del niño, la nacionalidad y la igualdad ante la ley. Así la Corte reconoció que la negación de la nacionalidad hacia las niñas Yean y Bosico, se prolongó más allá del reconocimiento de la competencia del Tribunal Internacional, actualizándose una violación de tracto sucesivo, en este sentido en la sentencia se consideró que la nacionalidad, considerada un estado natural del ser humano, es fundamental para su capacidad política y parte de su capacidad civil. Aunque tradicionalmente se acepta que cada Estado regula la nacionalidad, la evolución del derecho internacional impone límites a esta discrecionalidad. La reglamentación de la nacionalidad incluye competencias estatales y la protección de los derechos humanos. Así, se pasa de ver la nacionalidad como un atributo otorgado por el Estado a considerarla un derecho de la persona humana (2005, p. 60).

La nacionalidad tiene un doble aspecto, en un primer momento un amparo jurídico de las relaciones frente al Estado y en segundo lugar proteger al individuo de la privación arbitraria de su nacionalidad trayendo en consecuencia la vulneración de otros derechos humanos. Por lo que, al hablar de nacionalidad, los Estados deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias, vulnerando los derechos que traen consigo la personalidad jurídica.

Los Estados deben evitar prácticas o leyes que aumenten el número de personas apátridas lo cual ocurre cuando alguien no tiene nacionalidad, ya sea por privación arbitraria o

por recibir una nacionalidad inefectiva. Esto impide el disfrute de derechos civiles y políticos, y coloca a las personas en una situación de extrema vulnerabilidad (2005, p.61).

La Corte considera que la apatridia es incompatible con el respeto y la garantía de los derechos humanos, ya que priva a las personas de su identidad y de la protección que debería brindar un Estado. Los Estados deben adoptar medidas adecuadas para prevenir la apatridia, asegurar el registro de nacimiento y facilitar el acceso a la nacionalidad, así como a garantizar que las leyes de nacionalidad sean justas, no discriminatorias y que protejan la dignidad y los derechos humanos en aras de promover una sociedad más justa e inclusiva.

En la sentencia Yean y Bosico, el tribunal concluyó que el principio de igualdad ante la ley es independiente del status migratorio de las personas, por lo que el Estado Dominicano actuó de manera arbitraria, sin criterios objetivos, volando el interés superior de la infancia de Dilcia y Violeta, exponiéndolas a una situación externa de vulnerabilidad.

Dado lo anterior puede afirmarse que, en el país de destino, algunos de los riesgos que sufren las infancias son: detenciones arbitrarias, inaplicabilidad de los protocolos y Tratados Internacionales para la protección de la niñez y adolescencia, denegación de derecho de asilo, discriminación, exclusión y marginación.

El derecho a la nacionalidad es crucial para garantizar la identidad, la protección y el bienestar de las niñas y niños. El asegurar que todas las infancias tengan acceso a una nacionalidad no solo es un imperativo legal, sino también una cuestión de justicia social y equidad, que contribuye al desarrollo pleno y a la integración de las infancias y adolescencias a la comunidad.

5. Conclusiones.

A manera de conclusión se ha de mencionar que los flujos migratorios en las personas no obedecen a una sola causa, sino por el contrario, los flujos migratorios son de carácter mixto, es decir puede observarse que niñas, niños y adolescentes, se encuentran en movilidad humana debido al desplazamiento por conflictos sociales como guerras, delincuencia, hambruna, búsqueda de empleo, cambio climático, los desastres naturales y la reunificación familiar.

Cuando las infancias migran es necesario que los Estados que reciben a las personas presten una atención especial en ellas, debido a que requieren políticas específicas en las que se busque su protección, el pleno desarrollo de sus derechos vigilando en todo momento su interés superior. Para lograr lo anterior es necesario que los Estados se comprometan al cumplimiento de los Tratados Internacionales, convenios e instrumento de carácter internacional.

En este sentido, es menester recalcar que el ingreso a un país de personas en calidad de niñez, sin que cuenten con los permisos legales correspondientes, no es un delito, por lo que la criminalización de las infancias por esta condición se encuentra prohibida por el marco jurídico internacional, además de ser urgente la creación de políticas públicas eficientes que tengan como principio básico la dignidad humana. Además de buscar la protección de las infancias contra la estigmatización, el racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, buscando en todo momento que a las niñas, niños y adolescentes en tránsito les sean respetados sus derechos humanos.

Que impliquen el contar con un traductor o intérprete provisto por el Estado, asistencia jurídica gratuita, además de promover canales de migración regular, es decir conductos que permitan la entrada y salida de un país a través de los puestos fronterizos oficiales con la documentación adecuada.

El cambio de políticas migratorias en el mundo es urgente. Es necesario incorporar como parte de esas políticas lo relativo al cambio climático pues como ha quedado establecido en el desarrollo del presente trabajo, el desplazamiento migratorio por cuestiones climáticas representa ya un grave problema por el cual las infancias migran, aunado a lo anterior las políticas actuales, desarrolladas en los países no impiden ni reducen los movimientos irregulares de personas, por el contrario se obligan a las infancias a buscar rutas alternativas aún más alejadas y riesgosas para su vida y su seguridad, sometiéndolas a todo tipo de vulnerabilidad.

Fuentes de consulta.

Agencia de la ONU para los Refugiados Guía sobre Racismo y Xenofobia. (2020). Cómo ACNUR puede abordar y responder ante situaciones de racismo y xenofobia que afectan a personas bajo su mandato. https://www.acnur.org/media/guia-sobre-racismo-y-xenofobia-como-acnur-puede-abordar-y-responder-ante-situaciones-de?gad_source=1&gclid=Cj0KCQ-jw2ou2BhCCARIsANAwM2ExMKsmFYauvD_fsZsWoMejmo-C74WK2dlZjr5ktwvQsz4ojxXyP_LcaAkXzEALw_wcB

Agencia de la ONU para los Refugiados. (2002). Opinión Consultiva OC-17/2002- Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf>

Agencia de la ONU para los Refugiados. (2014). Opinión consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. <https://www.acnur.org/mx/media/opinion-consultiva-oc-21-14-derechos-y-garantias-de-ninas-y-ninos-en-el-contexto-de-la>

Agencia de la ONU para los Refugiados. (2024). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018 solicitada por

la República del Ecuador. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección. (Interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). <https://www.refworld.org/es/jur/amicus/corteidh/2018/es/122568>

Agencia de la ONU para los Refugiados. (2024). Datos y estadísticas, Tendencias Globales. <https://www.acnur.org/mx/tendencias-globales>

Aldeas Infantiles SOS Internacional. (2017). Migración infantil, infancia y adolescencia de Centroamérica y México en situación de migración irregular https://www.aldeasinfantiles.org/getmedia/e77924ee-4f42-42df-a7b4-b6817bd0eca7/Migracion-Infantil_ESP_Digital.pdf

Arias O & Galindo J. (2013). Sistema Interamericano de Derechos Humanos Convención Americana. Universidad Nacional Autónoma de México <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6619/7.pdf>

Axotegui, J. (2017). El síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple (síndrome de Ulises) <https://raco.cat/index.php/RdM/article/view/339995/432555>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Guía práctica de movilidad humana ¿Cómo hacer más efectiva la protección a la unidad familiar y la reunificación familiar en situaciones de movilidad humana y movimientos mixtos, y en contexto de pandemia? (2023) https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guia_practica_migracion_esp.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. (2019). Política del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre la atención a necesidades de salud mental y apoyo psicosocial. https://www.ifrc.org/sites/default/files/2021-07/Movement_MHPSS_Policy_Sp%5B1%5D.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de 26 de mayo de 2001 (Reparaciones y Costas). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_77_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso González Lluy y otros Vs. Ecuador. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). La Organización Internacional sobre las Migraciones, cuaderno 7, Glosario sobre Migración. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>

Gobierno Español. Ministerio de Inclusión seguridad social y migraciones. (2023). Informe sobre el desarrollo mundial 2023: migrantes, refugiados y sociedades. <https://www.inclusion.gob.es/web/cartaespana/-/informe-sobre-el-desarrollo-mundial-2023-migrantes-refugiados-y-sociedades#:~:text=Alrededor%20de%20184%20millones%20de,divergentes%20y%20el%20impacto%20clim%C3%A1tico>.

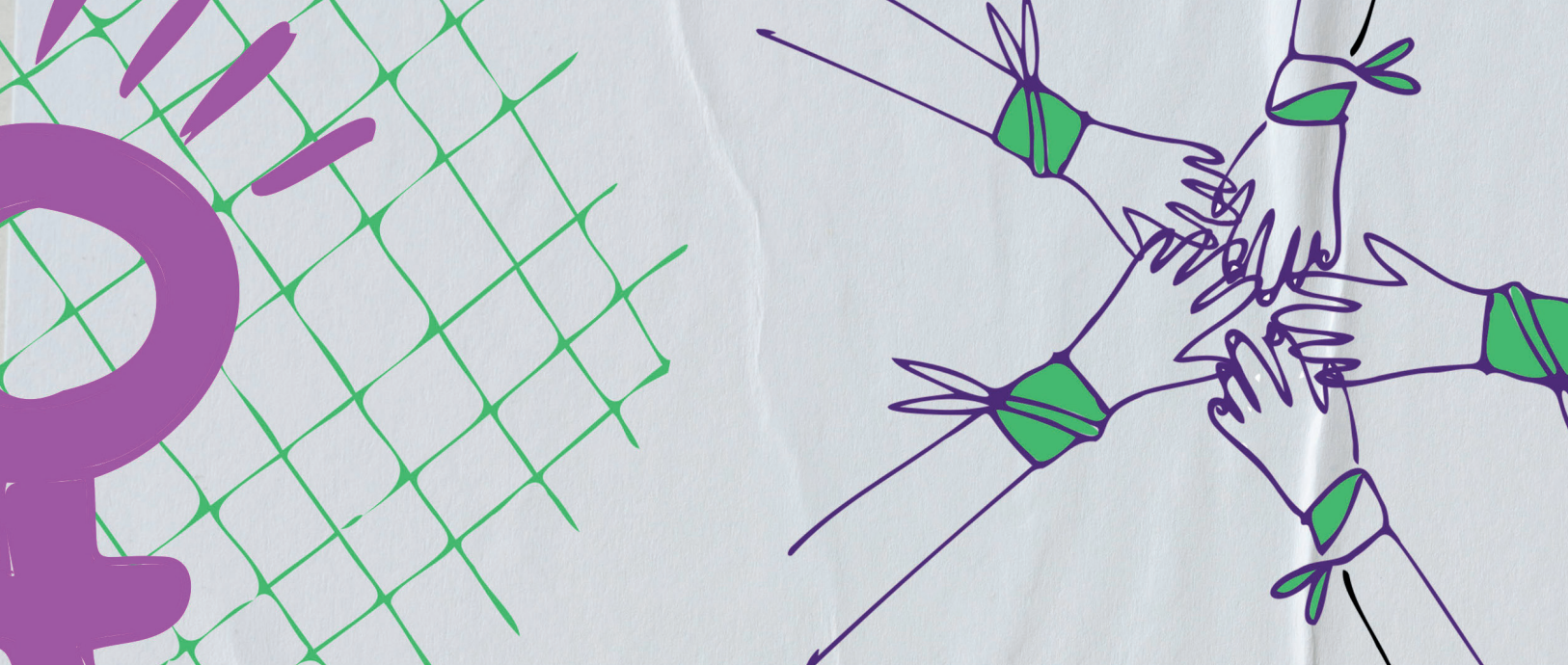
Informe mensual sobre salud mental. Panorama general. Organización Mundial de la Salud. Concepto de salud Mental. (2022). https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/356118/9789240051966-spa.pdfresponse/?gad_source=1&gclid=Cj0K-CQjw4a2BhD6ARIsALgH7Dph_QmkeBjGpZ5V4kHCW-tSy-JK9VMW0e7FnHX6AlgLfTt9zruKYFwaAt5TEALw_wcB

Organización de las Naciones Unidas. (2012). Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de junio de 2012 66/281. Día Internacional de la Felicidad. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n11/475/71/pdf/n1147571.pdf?OpenElement>

Organización Internacional del Trabajo. (2024). *Trabajo infantil y migración*. <https://www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipecc/sectores-y-areas-de-trabajo/trabajo-infantil-y-migracion>

Ventura, E. (2014). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>





Este libro constituye el trabajo de cinco mujeres académicas en el que han plasmado como eje de pensamiento y análisis los derechos de las mujeres; sus líneas de investigación han colocado el avance y las asignaturas pendientes que se tienen en el tema de sus derechos humanos y el impacto en la salud, trabajo, pensiones y en la movilidad humana de niñas y mujeres.

La investigación se hace desde un abordaje social y jurídico; partiendo de sus diferencias en que se desenvuelven, para dirigirnos a su propia reivindicación; en ese sentido, se descifraron temas como el embarazo temprano, el trabajo de cuidados, el desempleo, la pensión compensatoria y las infancias.

El material consultado y citado seleccionados consistieron en obras científicas en el tema de género, estadísticas, leyes, tratados internacionales y jurisprudencia nacional e internacional que ofrecieron un panorama sobre los aportes para consolidar sus derechos, pero que, a la vez, condujeron a los dilemas y reflexiones sobre la aún prevaleciente desigualdad respecto de los hombres; revelando que a pesar de las luchas y conquistas emprendidas, sus derechos y libertades siguen en precariedad, impidiéndoles el pleno reconocimiento goce y ejercicio.

ISBN: 978-607-5905-21-1



9 786075 905211



FONEIA

Fondo
Editorial para la
**Investigación
Académica**